



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN
EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADA

AUTORA

MIRTHA MARIA DE JESUS PECHO RAMOS

ORCID: 0009-0006-1863-7423

ASESOR

DR. HUGO AUGENCIO GONZALEZ AGUILAR

ORCID: 0000-0001-7050-5774

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2023



CC BY-NC-ND

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

Referencia bibliográfica

Pecho Ramos, M. MJ. (2023). *Medidas de protección y el derecho a la igualdad de género en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Mirtha Maria de Jesus Pecho Ramos
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	47259042
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-1863-7423
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Hugo Augencio González Aguilar
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	19192079
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7050-5774
Datos del jurado	
Presidente	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41058938
Secretario	
Nombres y apellidos	Rafael Américo Torres Sotelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	21822076
Vocal	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Medidas de protección y el derecho a la igualdad de género en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el Mg. Marcos Enrique Tume Chunga como presidente, el Mg. Rafael Américo Torres Sotelo como secretario y el Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO DE A LA IGUALDAD DE GÉNERO
EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER"**

Presentado por el bachiller:

MIRTHA MARIA DE JESUS PECHO RAMOS

Para obtener el **Título Profesional de Abogada**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Bueno** con una calificación de **QUINCE (15)**.

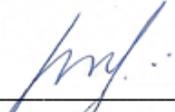
En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 27 de octubre del 2023.



PRESIDENTE
MAG. MARCOS ENRIQUE
TUME CHUNGA



SECRETARIO
MAG. RAFAEL AMÉRICO
TORRES SOTELO



VOCAL
MAG. WILFREDO HERBERT
GORDILLO BRICEÑO

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Hugo Augencio González Aguilar con DNI 19092079 docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER”

De la bachiller Mirtha Maria de Jesus Pecho Ramos, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 27 de setiembre de 2023



Hugo Augencio González Aguilar

DNI: 19092079

DEDICATORIA

Dedicado a mi querido padre, Juan Pecho Arias, a quien le debo todo. A la memoria de Anny Ruiz, quien siempre esperaba que me durmiera para apagar la luz.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a la Universidad Autónoma del Perú, por esta oportunidad de convertirme en abogada. Un profundo agradecimiento a los catedráticos, en especial, a mi querido profesor y asesor Dr. Hugo Gonzáles Aguilar, por ser excelente maestro y guía en esta importante etapa universitaria. También mi profundo agradecerles a todas las mujeres activistas por los derechos humanos de las mujeres que siguen luchando por una sociedad más justa para nosotras.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema.....	21
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	21
1.4. Objetivo de investigación: general y específico	23
1.5. Limitaciones de la investigación	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudio.....	26
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	32
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	72
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño.....	77
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes	77
3.3. Supuestos categóricos.....	79
3.4. Categoría y categorización.....	79
3.5. Métodos, técnicas de investigación.....	80
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS Y DISCUSIONES	
4.1. Análisis de fiabilidad de las categorías.....	84
4.2. Resultado descriptivo de las subcategorías.....	84
4.3. Contrastación de categorías.....	85
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión de resultados.....	102
5.2. Conclusiones.....	107
5.3. Recomendaciones.....	110
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Características de las Medidas de protección
Tabla 2	Reporte de violencia sexual en los CEM's a nivel nacional.
Tabla 3	Legislación internacional
Tabla 4	Legislación Nacional
Tabla 5	Triangulación de teorías
Tabla 6	Matriz de participantes
Tabla 7	Categorías: Medidas de protección y Derecho a la Igualdad de Género
Tabla 8	Pregunta 1 de la guía de entrevista
Tabla 9	Pregunta 2 de la guía de entrevista
Tabla 10	Pregunta 3 de la guía de entrevista
Tabla 11	Pregunta 4 de la guía de entrevista
Tabla 12	Pregunta 5 de la guía de entrevista
Tabla 13	Pregunta 6 de la guía de entrevista

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Evolución del índice de desigualdad de género

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER

MIRTHA MARIA DE JESUS PECHO RAMOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar por qué las medidas de protección contenidas en la Ley nro. 30364 inciden en el derecho a la igualdad de género. Así mismo, se pretende determinar porqué la ineficacia de las medidas de protección inciden en los derechos de la mujer. El enfoque fue cualitativo, de diseño Teoría Fundamentada. La muestra fue conformada por 5 expertas especializadas en estudios de género y derechos humanos. El instrumento empleado fue la guía de entrevista, aplicada a las expertas en la materia, Se concluyó, según la apreciación crítica de las expertas especializadas en estudios de género, que las medidas de protección no se aplican ni se ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género y que es necesario la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise la ejecución de las medidas de protección.

Palabras clave: medidas de protección, género, violencia de género, derechos humanos

**PRINCIPLE PROTECTION MEASURES AND THE RIGHT TO GENDER
EQUALITY IN THE LEGAL FRAMEWORK OF THE FIGHT AGAINST VIOLENCE
AGAINST WOMEN**

MIRTHA MARIA DE JESUS PECHO RAMOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÙ

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine why the protection measures contained in Law nro. 30364 affect the right to gender equality. Likewise, it is intended to determine why the ineffectiveness of protection measures affect the rights of women. The approach is qualitative, of Grounded Theory design. The sample was made up of 5 experts specialized in gender studies and human rights. The instrument used was the interview guide, applied to the experts in the field. It was concluded, according to the critical appreciation of the experts specialized in gender studies, that the protection measures are not applied or executed respecting the right to equality and that it is necessary to create an auxiliary body specialized in gender to supervise the implementation of protection measures.

Keywords: protection measures, gender, gender violence, human rights

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se presentó a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogada. Con esta valiosa tesis se abordó un tema muy importante como lo es el fenómeno progresivo de la violencia contra la mujer y los métodos en las que, legislativamente se pretende reducir sus efectos nocivos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020a) ha señalado que, en el 2020, durante la pandemia por el COVID-19, 243 millones de mujeres y niñas entre 15 y 49 años, han sufrido agresiones físicas y sexuales por parte de su pareja. Estas agresiones son atroces violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) que nos hacen preocupar sobre el bienestar, salud, seguridad e integridad de las mujeres del mundo e incentivan que múltiples políticas para prevenir la violencia contra la mujer.

En Perú, con el largo aislamiento social obligatorio, la cruda realidad, reflejada en altos índices de violencia contra las niñas y mujeres, solo ha evidenciado que este problema transversal no disminuye con los años y es obligación de Estado, implementar mecanismos y protocolos para eliminar todo tipo de violencia a la mujer. Durante el primer año de cuarentena, el servicio que ofrece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Línea 100, incrementó sus llamadas en 97%, respecto al año anterior, con 235 791 llamadas por violencia familiar (Ministerio de la Mujer, 2021).

Ante esta realidad violenta contra las mujeres, se han tomado medidas a nivel nacional e internacionales que tratan de aislar a la mujer del contexto de violencia que esté atravesando. En Perú, solo la Corte Superior de Lima Norte ha otorgado 2034 Medidas De Protección (MDP) contenidas en la Ley nro. 30364, en el marco del estado de emergencia. Bajo esas circunstancias de cuarentena, la Corte decidió

prescindir de las audiencias, y dictar las medidas sólo con la documentación presentada por las denunciantes. Estas decisiones obedecieron a la urgencia y frecuencia con la que se atendían estos casos de violencia.

Es importante señalar que en el capítulo I se pormenorizó el Planteamiento del problema, describiendo la realidad problemática de la violencia contra la mujer a nivel internacional, nacional y local, haciendo un análisis sobre las Medidas De Protección (MDP) contenidas en la ley nro. 30364 en relación al derecho a la igualdad de género, se presentó los problemas de investigación, objetivos, justificación del proceso y las limitaciones aplicadas. En el capítulo II se profundizó en el Marco teórico, donde se recopiló los antecedentes nacionales e internacionales y teorías. Se desarrolló las dos categorías de estudio. En el capítulo III se indicó el Marco metodológico, de diseño de la investigación hermenéutica; también se precisa a los supuestos de categorización, métodos e instrumentos empleados. En el capítulo IV se dieron los resultados y discusiones obtenidas. En el capítulo V se realiza las conclusiones y recomendaciones que amerita.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Innumerables son los trabajos e investigaciones que profundizan la problemática de la violencia contra la mujer. En las últimas décadas se han impulsado normas, políticas públicas nacionales e internacionales, se han reunido países para motivar protocolos de actuación y prevención, se han convocado organizaciones civiles, estatales y colectivas de mujeres para exigir iniciativas legislativas que reduzcan las elevadas cifras de violencia.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señaló en el 2021, que el continente de África y el sudeste de Asia son los lugares que tienen hasta un 37% de violencia en el grupo familiar, posicionándose en la cúspide de los índices de víctimas de abuso físico o sexual a la mujer. Seguidamente está América Latina con un porcentaje del 25%, América del Norte con una tasa del 23%. En los países de Europa y Asia central llegó hasta el 16% a 21% (OMS, 2021).

A nivel nacional, estas cifras son aún más dolorosas. Teniendo en cuenta los altos índices de violencia y feminicidios de la que es víctima la mujer en el Perú, el Estado, como agente garantizador de los Derechos Humanos (DDHH), ha promulgado la Ley nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en consideración principios y enfoques que antes no se tenían y que está orientado a la eliminación de estereotipos y discriminación de género. Esta norma entró en vigencia desde el año 2018, desplazando la Ley N° 26260 que se emitió en 1993, la misma que buscaba hacerle frente a la violencia familiar.

La diferencia entre la norma anterior y la vigente, radica en que la nueva cuenta con enfoque de género, lo que permite que se deje de sancionar la violencia a la mujer solo por ser parte del contexto familiar y se empiece a sancionar la violencia contra la

mujer por razón de género, con ello, el Perú se adecuó a la Convención *Belém do Pará*. Asimismo, la nueva norma concentra una serie de enfoques que son importantes y deben de considerarse en cualquier situación donde se tenga como víctima a la mujer. Estos enfoques también resultan necesarios, pues ayudarán con la comprensión inicial sobre la Violencia de Género (VDG), las Medidas De Protección (MDP), la desigualdad, la discriminación contra las mujeres en su diversidad, conceptos necesarios para esta investigación.

Lamentablemente, la anterior norma derogada estaba demasiado limitada en su definición de “violencia familiar” lo que generaba la perpetuación de la violencia, la impunidad con el agresor y la indefensión de la mujer. El concepto estaba definido por la acción u omisión que ocasione daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, hasta incluso amenaza o coacción grave que se genera solo entre cónyuges, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o en su defecto, cualquier persona que habitara en el mismo domicilio siempre que no medie alguna relación contractual o laboral. Es decir, no consideraba como agresores a los excónyuges o exconvivientes. Tampoco se tomaba en cuenta las relaciones sexo afectivas que no habitaban en el mismo hogar, ni a parientes colaterales de cuarto grado de consanguinidad, ni las relaciones contractuales, laborales y más.

Por un lado, la nueva Ley nro. 30364 señala de manera más clara y específica que esta norma es un procedimiento ágil para que, los sujetos vulnerables y víctimas de violencia puedan tener medida de protección por la violencia que sufren. Esta ley también permite realizar una reflexión sobre la violencia contra la mujer y el derecho a la igualdad de género, es decir, reconocer que la violencia contra la mujer es aquella violencia que sufre la mujer en razón de su género, fundamentada en las

desigualdades que se originan de los estereotipos basados en los roles de género, las cuales discrimina a las mujeres de manera sistemática y estructuralmente.

La Ley nro. 30364 detalla los criterios que el juzgado de familia debe considerar para poder dictar las MDP. El principal criterio es el de la ficha de valoración de riesgos y los resultados de los informes sociales que emiten las instancias correspondientes. De existir antecedentes policiales o alguna sentencia en contra el denunciado por actos de agresión contra la mujer, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud o cualquier otro que determine su peligrosidad, el juzgado competente deberá considerarlo para el dictado de las medidas de seguridad.

El Juzgado tiene la capacidad de extender las MDP necesarias para asegurar su bienestar, si determina que existe una relación entre la víctima y el denunciado; o si existe dependencia por parte de la víctima; o si tiene alguna discapacidad; una situación vulnerable en su condición económica y social; si el hecho fue grave y es posible que exista otra agresión; si la víctima tiene algún indicio que evidencie vulnerabilidad; si se determina la peligrosidad de la persona denunciada, etc.

La lucha desde el marco legal en contra de la violencia dirigida a mujeres, ha demandado la promulgación de otras leyes y políticas públicas; pero también exige la coordinación de diferentes Ministerios, así como el apoyo del Sector privado e incluso la prensa. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por legislar normas más estrictas, la continuidad de la violencia ejercida en contra de la mujer, sigue siendo una realidad problemática latente *in crescendo*.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020a), en el año 2018, las mujeres que fueron víctimas de violencia física, psicológica o sexual por parte de su pareja o expareja hombre han representado un 63%, teniendo en cuenta el rango de edad de 15 a 49 años. Esta información se obtuvo a través de

una encuesta demográfica y de salud familiar. Ese mismo año, el MIMP reportó un total de 149 feminicidios. En el 2019, la Defensoría del Pueblo reportó un total de 161 casos de feminicidios, aunque hay otros 33 casos más que no han sido tipificados como feminicidios, sino como muerte violenta, pero que a criterio de la Defensoría se debió tipificar bajo el art. 108-B del código penal. Es decir, aún con la nueva norma, que tiene como propósito la prevención, sanción y erradicación de la Violencia de Género (VDG), las cifras de mujeres asesinadas y violentadas nos demuestra que este problema es grave, general, normalizado e institucionalizado y que aqueja a la mujer peruana (INEI, 2020b).

La violencia en contra de las mujeres es reconocida como una violación expresa de los DDHH, pero, además, representa un grave problema de salud pública y una barrera para el desarrollo económico. Estas violencias son prácticas aprendidas socialmente, de manera consciente y que mantienen una organización social basada en la desigualdad y la subordinación de la mujer.

En ese sentido, el MIMP, presta servicio de atención a través de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), los cuales se brindan de manera gratuita, representando parte de las políticas públicas que se requieren para dar atención especializada, soporte y asesoría a las víctimas de VDG.

La Defensoría del Pueblo también asume su rol y viene supervisando estos servicios desde el 2008, cuando solo contaban con 73 CEM. Diez años después, para el 2018, se supervisó los 296 CEM existentes a nivel Nacional. Los resultados de las supervisiones no son tan alentadores, toda vez que, el 43% de los CEM no se cuentan con el personal suficiente para atender la demanda de atención legal, el 18% de los centros no contaban con atención psicológica, mientras que la atención social, era insuficiente hasta en un 39%, tal como lo demuestra la Segunda supervisión a nivel

nacional, realizada por la Adjuntía para los Derechos de la mujer, resultados que fueron publicados en un Informe de Adjuntía N.º007-2019-DP/ADM.

A nivel local, las zonas más afectadas por la agudeza de este problema son las rurales o las periféricas a la ciudad, puesto que confabulan muchos otros factores que contribuyen a la vulneración de derechos de las mujeres, por ejemplo: el nivel socioeconómico de las víctimas, la deficiencia en la atención de los expedientes, la normalización de la violencia dentro de la familia de estructuras patriarcales, la lejanía de las comisarías y centros de apoyo, la desarticulación de las instituciones llamadas a intervenir, la normalización de estereotipos, la alta tolerancia a la violencia, etc.

Existen barreras que debilitan la lucha contra la violencia hacia las mujeres, como las socio-culturales, lingüísticas y económicas que también inciden en la falta de data que evidencien las cifras reales de los casos de violencia. Distintos juristas especialistas en el tema coinciden en que las cifras de las que se tiene registro por VDG no es una cifra real. Al respecto, el MIMP, en el 2015 implementó una serie de estrategias para vencer tales limitaciones, y poder prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia familiar o sexual, empleando una perspectiva de género.

Cueva (2022) sostiene:

La perspectiva de género es uno de los seis enfoques que la ley nro. 30364 considera en el artículo 3°. Sobre el enfoque de género se han desarrollado calurosos debates, incluso se realizaron masivas marchas para evitar esta perspectiva de análisis. (p. 45)

Diversos organismos internacionales sitúan la igualdad de género como uno de los grandes objetivos a alcanzar antes del 2030.

La administración de justicia tradicionalmente ha sido homogenizante pese a la gran diversidad social y cultural de la población nacional. El enfoque de género es

una perspectiva que considera, precisamente, las diferentes oportunidades que tienen los hombres y mujeres, así como los diversos roles que socialmente nos asignan. En otras palabras, este enfoque es una categoría de análisis, que sirve de filtro y permite analizar la desigualdad de los roles que la sociedad le otorga a hombres y mujeres.

Ley nro. 30364 (2018) sostiene:

El enfoque de género reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. (p. 1)

El estudio de la perspectiva de género resulta importante y determinante en la lucha contra la violencia que se ejerce contra la mujer. Ante ello, distintas entidades de justicia, instituciones estatales y otros, han sumado el ejercicio del análisis de todos los problemas sociales, desde el enfoque de género, a fin de estudiar el rol de la mujer con más precisión.

Campoverde (2021) precisa: “El derecho a la igualdad de género es un principio jurídico universal que parte del reconocimiento de la desigualdad histórica que la mujer ha soportado, sufriendo discriminación y violencia solo por el hecho de ser mujeres” (p. 48). Esta igualdad de género se refiere a la igualdad real de los DDHH y fundamentales de las personas sin ningún tipo de discriminación y en igualdad de oportunidades, responsabilidades, derechos y deberes.

Una de las medidas más acertadas por parte del Estado peruano ha sido establecer como política pública el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021, aprobada mediante Decreto Supremo N.º008-2016 que establece cuatro tipos de VDG: psicológica, física, patrimonial y sexual; que se pueden presentar hasta en

16 modalidades, siendo el feminicidio la máxima expresión de violencia. Este Plan contiene acciones estratégicas a implementar en distintos sectores e involucrando gremios de comunicación, de transporte e instituciones públicas, con el objetivo de generar cambios socio culturales en la ciudadanía y fortalecer los servicios integrales para las mujeres.

El reconocimiento de la igualdad de género como derecho humano ha sido una larga lucha de mujeres organizadas y de la continua denuncia y visibilización de casos de violencia. Actualmente es considerado un derecho directriz en las normativas locales y nacionales, en políticas públicas, en estrategias y mecanismos que buscan erradicar la inmensa brecha de desigualdad existente entre hombres y mujeres.

En Villa El Salvador, solo en el año 2018 se llegó a registrar un total de 2.282 casos atendidos por VDG, siendo el tercero en número de atenciones a nivel nacional de ese año, dejando como evidencia que el distrito del Sur tiene cifras alarmantes de casos de violencia contra la mujer (INEI, 2020).

Frente a esta realidad, se ha tratado de implementar MDP con el objetivo de contrarrestar los altos niveles de violencia. La ley nro. 30364 contempla en su artículo 22° las medidas que se pueden dictar en los procesos por VDG con el objetivo principal de minimizar o anular cualquier efecto de la violencia y así mantener segura a la denunciante de cualquier represalia por denunciar a su agresor.

La Ley nro. 30364 señala que las Medidas De Protección (MDP) serán dictadas en la audiencia única, siendo el Juez de Familia el que dictará las medidas luego de una evaluación para decidir cuáles son las medidas correctas para cada víctima de violencia. Si el denunciado incumpliera este mandato, se remite el caso al Juzgado Penal. Se insiste en lo alarmante del progresivo aumento de cifras de VDG, porque

resulta evidente que estas medidas no han logrado disminuir el número de casos denunciados.

Las MDP que suelen emplearse para proteger a la denunciante víctima de violencia es el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acoso, la prohibición de tenencia, pretenden garantizar la integridad física, psíquica y moral, entre otros. Aunque las medidas están bien planteadas, no hay una correcta ejecución de estas medidas, porque la norma ya cuenta con la rigurosidad necesaria, pero las cifras de violación a estas medidas siguen siendo elevadas. Algunas expertas han coincidido en la necesidad de implementar un órgano auxiliar especializado en género que supervise el otorgamiento de las medidas existentes, con el objetivo de hacerlas más eficientes y eficaces y darle el seguimiento con las perspectivas necesarias para eliminar la causa de raíz.

Ministerio de la mujer (2019) señala:

De enero al 31 de noviembre del 2019, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reportó 153 feminicidios. El 12% de las víctimas, previó al ataque, denunció al agresor por violencia de género, y solo el 4% de las mujeres afectadas tuvo medidas de protección a su favor. En cuanto a la situación del agresor, después de perpetrar el crimen, se tiene que menos de la mitad de estos, el 47%, se encuentra detenido, pero sin sentencia; el 21% está en condición de prófugo; 7% se encuentra en libertad con investigación penal iniciada; y ninguno de los casos, ha logrado, hasta el momento, una sentencia. (pp. 48-49)

Es importante señalar el rol que juegan los operadores, servidores y funcionarios de la justicia, toda vez que no se encuentran capacitados debidamente en los enfoques que menciona la ley que contiene las medidas, tal como lo ha

reflejado la Defensoría del Pueblo, en el Reporte del nivel de cumplimiento de indicadores regionales y provinciales del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021. El enfoque de género e interseccional son criterios que se deben considerar en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

La realidad nos muestra, a través de artículos periodísticos casos como el de Rosa Angélica Miranda Grados de 38 años. El día 16 de enero del 2020, su agresor César Donayre Altamirano burló las MDP emitidas con la intención de protegerlas de los ataques de denunciado, y terminó por matarla. Casos como este son más frecuentes y no parece que la PNP, responsable de custodiar estas medidas, esté en capacidad de contener la creciente cifra (Machaca, 2020).

Es por ello que se propone la implementación de un órgano auxiliar especializado en género, que supervise las MDP dictadas para proteger a la víctima de violencia contra la mujer que sí responda a sus necesidades. Se explicará con sustento doctrinario y jurídico la viabilidad de la implementación de tal órgano que garantice la igualdad de derechos, razones jurídicas que sustentan la implementación con legislación comparada.

Es urgente que se adopten soluciones más efectivas para lograr efectividad de la aplicación de las MDP. En tal sentido, la implementación de un órgano auxiliar conformado por psicólogos, trabajadoras sociales, educadoras, profesoras de diversos talleres que cuenten con una educación basada en género permitirá comprender las diversas circunstancias en las que son afectadas las mujeres por las violencias que denuncian. Este equipo multidisciplinario tendrá funciones orientadas al fiel cumplimiento de las MDP que brinda el órgano jurisdiccional con la finalidad de una pronta recuperación de la víctima, reformular sus metas personales, laborales y a escapar de los círculos de violencia.

Con la presente tesis, la investigadora busca determinar la incidencia que tienen estas medidas de protección en el Derecho a la igualdad de género, así como estudiar si la aplicación de estas medidas debería estar a cargo de algún órgano auxiliar que las supervise

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género?

Problemas específicos

¿Las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, según la perspectiva de especialistas en estudios de género?

¿Las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, según la perspectiva de especialistas en estudios de género?

¿Es necesario la creación de un órgano especializado en género que supervise las medidas de protección, según la perspectiva de especialistas en estudios de género?

¿El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma son medidas de protección efectivas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, según la perspectiva de especialistas en estudios de género?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

En concordancia con lo previamente señalado, la justificación tiene la finalidad de dar a conocer el porqué es importante realizar la investigación de la problemática escogida, plantea la importancia de investigar.

La presente investigación tiene como principal objetivo acercarnos de manera crítica al análisis del derecho a la igualdad de género y su relación con las medidas de protección en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer. Es así, que esta investigación busca implementar un organismo autónomo y especializado en temas de género, a fin de neutralizar cualquier efecto nocivo de la violencia que sufren las mujeres por la pésima aplicación de las MDP.

Justificación teórica

Mediante este trabajo se busca generar valiosos aportes a la problemática analizada, a través de un estudio jurisprudencial y teórico de las categorías de estudio, dentro del marco legal de la lucha contra la violencia hacia la mujer, aportando y contribuyendo con plenos conocimientos en materia de género y DDHH. Esta violencia puede afectar bienes tan preciados como la vida misma, por tal motivo está considerado como una violación a los derechos humanos, por lo que resulta pertinente describir la categoría basada en aportes intelectuales que han realizado importantes juristas e investigadoras al respecto.

Justificación práctica

El estudio de esta investigación, cuenta con justificación práctica, pues aborda la aplicación de las medidas de protección en denuncias por violencia contra la mujer, problemática que vulnera gravemente los DDHH de las niñas y mujeres del país. El planteamiento de este tema se sujeta en abordar las deficiencias de las medidas de protección y recabe su importancia porque servirá para invitar a la reflexión sobre las afectaciones que producen la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de VDG.

Justificación metodológica

La presente tesis cuenta con una justificación metodológica, se sustenta por la aplicación del instrumento, al ser ésta una investigación de enfoque cualitativo se aplicó una guía de entrevista, la cual permitió darle fiabilidad a la investigación.

Justificación legal

El trabajo permitió el estudio del marco legal para el análisis de la violencia contra la mujer y las medidas que se emplean para contrarrestar los efectos nocivos de esta violencia. Se encuentra respaldo legal en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 30364, el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, entre otras.

1.4. Objetivo de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Objetivos específicos

Establecer si las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Estudiar si las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Analizar si es necesario la creación de un órgano especializado en género que supervise las medidas de protección, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Analizar si el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma son medidas de protección efectivas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

1.5. Limitaciones de la investigación

Limitación temporal

Este trabajo de investigación demandó un espacio de tiempo desde marzo del 2020 hasta noviembre de 2020, durante el primer año de la pandemia por COVID 19.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

La gestación de una tesis exige el planteamiento de un marco teórico mediante el cual se presenta el desarrollo de la temática, los antecedentes de estudio, postulados, y otros datos recolectados en este estudio, para el planteamiento de los supuestos categóricos.

Tamayo (2003) señala: “Las competencias que se atribuye al marco teórico entre otras son; a) delimitación de la investigación, b) propuesta de guías de investigación, c) abreviar las conceptualizaciones del tema identificado, d) expresar proposiciones teóricas generales” (p. 139).

Antecedentes nacionales

Rafael (2018) en su investigación referente a la ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar - Ley nro. 30364, trabajo para optar por el título de abogada en derecho, el principal objetivo de la investigación es explicar la ineficacia de las medidas de protección que se encuentran contenidas en la nueva ley que busca erradicar la violencia familiar, se aplicó como instrumento fichas de observación documental y entrevistas; se concluyó que tales medidas resultan ineficaces debido a que no existe una organización adecuada entre la PNP y el Ministerio Público, ni mucho menos un control o registro que permita un correcto otorgamiento de medidas de protección. Así mismo, se concluye que las últimas décadas han estado en constante legislación de normas que logren de una vez por todas disminuir las cifras tan altas de violencia de género. Y así lo han hecho, incluso el Estado peruano, imitando las buenas políticas de otros países. Sin embargo, a pesar de la rigurosidad de las sanciones, las cifras siguen tan altas, o incluso más, que otros años. Esta situación se ha agravado preocupantemente con la nueva

normalidad que ha exigido el aislamiento social obligatorio por la propagación del virus COVID-19.

Lasteros (2018) en su investigación referente a las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el año 2016, trabajo para optar por el título de abogado, realizado en la Universidad Tecnológica de los Andes, el principal objetivo de la investigación es determinar el nivel de eficacia que tienen tales medidas para la disminución de los actos de violencia familiar, se aplicó fichas de análisis y cuestionarios, y se concluyó que con la relación a la disminución de incidencia de violencia familiar, después de otorgadas las medidas de protección, estas no contribuyen de manera significativa en la reducción de casos reportados en dicha jurisdicción. De esa misma forma, se concluyó que la efectividad de tales medidas se ven limitadas por la ausencia de acciones más asertivas por parte de las autoridades, desde una perspectiva de género que permita comprender la estructuración del sistema de violencia.

Pizarro-Madrid (2018) en su investigación sobre la naturaleza jurídica de las medidas de protección, para optar por el título de abogado, realizado en la Universidad de Piura, el principal objetivo de la investigación es determinar si son de naturaleza cautelar las medidas que se dictan para proteger a las mujeres víctima de violencia de género, se aplicó como instrumentos una guía de observación, la entrevista y la ficha de análisis de documentos, y se concluyó que las medidas de protección no tienen naturaleza jurídica cautelar, puesto que solo contiene algunas características de la misma. Así mismo se concluye que la misma Ley nro. 30364 expresa de manera separada las medidas de protección y las medidas cautelares, tal como lo señala el artículo 16° de la norma. Los que tienen que evaluar el caso y resolverlo a través de una audiencia oral, son los juzgados de familia.

Delgado (2018) en su investigación referente a los alcances de la ley nro. 30364 y las medidas de protección de la Universidad de Cusco, señala que ha tenido como objetivo analizar la ejecución de las medidas de protección y cautelares en los procesos de violencia contra la mujer, rigiéndose en su base legal ley nro. 30364. Se ha empleado un diseño metodológico cualitativo mediante fichas de análisis, basadas en 122 denuncias por violencia familiar, que sirven como instrumento para analizar los alcances de tales medidas contempladas en la ley. El autor concluye que durante el periodo 2015-2016 se realizaron 122 denuncias por violencia familiar pero solo 12 procesos obtuvieron medidas de protección debido a que los procesos dilatados provocan que las mujeres abandonen los mismos.

Gálvez (2018) realizó una investigación referente a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, para optar por el título de abogada, realizado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, el principal objetivo de la investigación es establecer los motivos que hacen las medidas de protección, se aplicó como instrumentos una encuesta validada por expertos, y se concluyó que el número de feminicidios se ha mantenido incluso después de la implementación de la Ley nro. 30364 y sus medidas de protección. De esta manera se concluye que los datos que respaldan la hipótesis de ineficacia de las medidas de protección, pues en su estudio evidencia que los designados de la PNP para atender los casos de violencia, en realidad no cumplen con sus funciones establecidas en la norma.

Antecedentes internacionales

Leturia (2018) realizó una investigación referente a las acciones cautelares y el recurso de protección, trabajo de grado para optar por el título de abogado, realizado en la Pontificia Universidad Católica de Chile, el principal objetivo de la investigación es evidenciar la duplicidad de las instituciones en función a las garantías

que se aplican en la defensa de los derechos internacionales, se aplicó cuestionario validado por expertos y se concluyó que se debe promover una mejora con la intención de ampliar el ámbito de aplicación de los recursos de protección. En el desarrollo de este trabajo se concluyó que el estado, como ente garantizador de derechos humanos debe de facilitar la tutela judicial facilitando las denuncias de la población que es víctima de violencia familiar y las mujeres que son víctimas de VDG. También se concluye señalando la importancia que resulta tomar medidas preventivas de futuras manifestaciones de violencia, atendiendo al derecho de una vida sin violencia.

Mejía (2018) realizó una investigación referente a las órdenes de protección en México en relación a mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia, trabajo de grado para optar por el título de abogado, realizado en la Universidad Autónoma de México, el principal objetivo de la investigación es identificar cuáles son aquellos obstáculos en la aplicación de las órdenes de protección dirigidas a neutralizar la violencia hacia la mujer, se aplicó encuesta de donde se obtuvieron los datos pertinentes y se concluyó que entre los principales obstáculos se tiene la incapacidad de poder atender rápida y efectivamente los llamado de ayuda y que existe una deficiencia al evaluar la peligrosidad del peligro y decidir cuáles son las medidas cautelares necesarias para proteger a las víctimas o denunciantes. También se concluye que la lentitud con la que se aplican las medidas cautelares que se requieren para asegurar la integridad y dignidad de las personas denunciantes condena a las mujeres a la indefensión, pues el Estado falla en su función protectora de sus ciudadanos. Así mismo, los patrones y conductas culturales y discriminadoras impactan de manera negativa en las denunciantes.

Olguín (2018) en su investigación referente al procedimiento de adopción de las medidas de protección de los niños, niñas, mujeres y población vulnerable, por la Universidad de Chile, para optar por el título de abogada, señala que ha tenido como objetivo de analizar el procedimiento de adopción de las medidas de protección de los derechos de los menores de edad, mujeres y población vulnerable, así como sus falencias y virtudes de tal procedimiento. Para el desarrollo de este trabajo se ha empleado el método cualitativo frente a los datos y especificaciones de la aplicación de las medidas de protección. Las encuestas han servido como instrumentos para recolectar datos, así como diversas fuentes como artículos, revistas y tesis. La conclusión a la que se arribó fue que con la aprobación y posterior publicación de la Ley N° 19.968, se crearon los tribunales de familia, donde se resolvieron un gran número de problemas presentes con la justicia de familia. Esta conclusión no coincide con los objetivos de este proyecto ya que se pretende determinar si efectivamente las medidas de protección que señala la ley peruana nro. 30364 son eficaces. La segunda conclusión se refiere a que, en el Perú, no existen tribunales especiales que se encarguen de manera exclusiva de estos procesos. Quienes imparten justicia y se encargan de procesar estos casos no tienen la formación desde un enfoque de género que les permita especializarse en el tema y poder erradicar esta problemática.

Gómez (2018) realizó una investigación referente a la igualdad de género y las prácticas tradicionales perjudiciales, trabajo para optar por el título de Doctora en derecho, realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona, el principal objetivo de la investigación es aportar al debate sobre los mecanismos que se implementan para la erradicación de la violencia de género y denunciar las prácticas perjudiciales a las mujeres que aún se realizan en Europa, se aplicó una estrategia analítica triangulación metodológica y se concluyó que se identifica tres formas de violencia en

Europa, la violencia letal, y la no letal física y sexual y se identifican dos formas de prácticas perjudiciales en Europa, la mutilación genital femenina y un subtipo del matrimonio forzado. Así mismo, se concluye que la integración del concepto de género ha sido relevante en la realización del estudio, toda vez que se exige el empleo de datos desagregados por el género de la víctima en relación con el denunciado, el móvil, o cualquier factor que conlleve a una discriminación hacia la mujer.

Cortez (2018) en la investigación referente a la eficacia de la aplicación de las medidas de protección para las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia intrafamiliar. El objetivo de la tesis era determinar si el Estado de Colombia cumplía efectivamente las medidas de protección. El tipo de investigación es de enfoque cualitativa pues se pretendía hacer un análisis de una realidad problemática. Así mismo ha empleado como instrumento encuestas a fin de determinar la efectividad y garantías en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. La principal conclusión de la tesis es que frente a las medidas de protección que impone las distintas entidades del estado con el objetivo de eliminar la violencia contra la mujer, es importante hacer la diferenciación con enfoque de género a fin de no dejar impunes estos casos que afectan a la sociedad. Así mismo, se concluye que un 74% de las mujeres víctimas de violencia dijeron que “no” ante la pregunta que pretende determinar si efectivamente las medidas de protección que señala la normativa son eficaces.

Córdova (2018) en la investigación referente a las medidas de protección en los casos que configuran delitos de violencia contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, profundiza desde la mirada del principio constitucional pro homine. En esta tesis el autor también pretende analizar el otorgamiento de las medidas de protección, pues las modificaciones hechas al trámite de denuncia dilatan el proceso afectando a las mujeres. El diseño metodológico ha sido de carácter cualitativo

puesto que se ha tenido que hacer interpretación jurídica de los cambios señalados. Como medios empleados y recolectados, están las fuentes secundarias como artículos, monografías, tesis, revistas y otras publicaciones. La principal conclusión a la que llega el autor es que, a partir del cambio de legislación en la materia sobre violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, se ha dado un cambio donde las medidas de protección son una garantía de seguridad para las víctimas.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Teorías

Teoría positivista del Derecho.

La presente investigación se encuentra enlazada en la corriente filosófica del positivismo, en justa razón, de que este hace uso de la normatividad jurídica actual. Por tal efecto, el Positivismo está comprendida a ser un conjunto de normativas jurídicas (de mayor relevancia) que previamente fueron preparadas y dictadas por un estado soberano, esto de acuerdo al estado de derecho que se comprende y previas exigencias del populismo actual. Que por la tal, busca dar solución a las controversias que se pueda desarrollar y dar una solución por intermedio de políticas públicas.

Hans Kelsen, siendo un distinguido autor que brindó la acreditación frente a esta teoría, menciona que el estado tiene la potestad de legislar leyes (por intermedio del poder legislativo) que puedan regular tanto la conducta humana, contractual y formal.

Teoría de la tridimensionalidad del derecho.

Es una teoría que busca analizar el derecho, desde el punto de vista dialéctico. Entonces hay que tener presente que la teoría tridimensional del derecho nos proporciona determinadas herramientas que son necesarias para determinar el fin y

los elementos que deben presentarse en la conformación de lo que respecta del derecho en un país, sociedad o estado (realidad jurídica).

Miguel Reale precisa su sustento en el hecho de que esta teoría comprende por tres elementos que son esenciales para emplearse, tales como: La norma, valor y el hecho; todos estos sumados en una sola y unificada unidad.

Teoría sobre la prevención de la violencia.

El diagnóstico de James W. Prescott, respaldado por sus estudios neuropsicológicos y antropológicos, ha contribuido al estudio de los orígenes de la VDG, la violencia contra la mujer y la privación del placer físico sensorial a lo largo de la vida de la persona.

Esta propuesta trata sobre la violencia y la agresión contra las mujeres desde un análisis social, señalando la desigualdad de género y la escasez del placer físico sensorial como las causas de la violencia social. Sostenía Prescott que el vínculo emocional entre una madre y su hijo o hija era necesario para el desarrollo cerebral, emocional, social e intelectual del menor, puesto que ciertas experiencias sensoriales vividas durante la infancia, crean una predisposición neuropsicológica ya sea para la búsqueda del placer o para la búsqueda de violencia. Es decir, la violencia se puede originar debido al placer somatosensorial durante la etapa de la infancia o la pubertad (Sánchez, 2014).

Por eso, sostenía que la violencia se origina en los primeros años de vida, pero que ahora se cuenta con un paradigma que intenta romper con los modelos de feminidad y masculinidad, así mismo, desde sus estudios antropológicos brindó evidencia de cómo la igualdad de género promueve generaciones y sociedades más pacífica. A esta postura también la respalda Chilton Pearce, que a través de sus

estudios neurológicos sobre la incidencia del desarrollo óptimo del cerebro con las buenas prácticas en los ambientes familiares.

Para entender lo que señalaba Prescott en la teoría sobre la prevención de la violencia es importante recordar los conceptos de género e interculturalidad, puesto que desde estas perspectivas se permite descubrir el verdadero impacto de la violencia en la diversidad de las sociedades, con el objetivo de revertir los modelos erróneos de crianza para promover una cultura más inclusiva para que las nuevas generaciones vivan en un entorno de interculturalidad a través de una comunicación solidaria.

La teoría de la prevención de violencia basada en los trabajos de J. W. Prescott señala que la salud y la interculturalidad aportan en la prevención de la violencia contra las mujeres y que resulta provechoso para las instituciones estatales pues facilita la empatía, el desarrollo de la armonía y la mediación en las diferencias.

Teoría del género.

A través de la teoría de género, es factible aplicar el principio de igualdad de género al análisis de la realidad porque reconoce las diferencias específicas entre hombres y mujeres. Para las entidades estatales, este método de interpretación teórica ayuda a que todos presten atención a sus problemas específicos para brindar protección oportuna. En el sistema judicial, la impartición de justicia requiere la igualdad de hombres y mujeres y los estándares de igualdad entre hombres y mujeres.

Luego de formalizar los conceptos académicos y las formas ideológicas sobre este tema, surgió el punto de vista de “género y desarrollo”, que se enfocó en temas de género, precedió a los temas de mujeres y enfatizó la construcción social de roles y relaciones de género (construcción biológica de hombres o mujeres). Categorizados

por la ciencia, y asignados socialmente los atributos establecidos por la cultura en la definición de masculinidad y feminidad). Aquí se determina la posibilidad de cambiar los roles de género. Este método también puede verificar la división del trabajo por género en una sociedad en particular. Representa los aspectos invisibles del trabajo productivo y reproductivo de la mujer, así como otros aspectos de la desigualdad de género. Considera el tema del poder y su relación con el género y las estrategias para empoderar a las mujeres.

Joan Scott utilizó el género como categoría de análisis en 1990 y creía que el género es un componente de las relaciones sociales, basado en distinguir las diferencias de género y la forma principal de relaciones de poder importantes.

Scott (1990) aporta: "El concepto de género es una categoría política analítica introducida por académicas norteamericanas, y posteriormente reintroducida como concepto técnico a los organismos internacionales, especialmente en las discusiones de las organizaciones cooperativas" (p. 67).

Este concepto técnico fue considerado neutral al final del año. Por ejemplo, en los años ochenta y principios de los noventa fue un período en el que la fuerza llegó a América Latina. Sus lemas eran "Género y desarrollo" y "Mujer y desarrollo", y rápidamente fue ocupada por la voz de las organizaciones económicas y políticas internacionales latinoamericanas.

Teoría feminista – cultural patriarcal.

Los planteamientos feministas surgen como respuesta a las concepciones políticas y sociales tradicionales y a la concepción tradicional sobre la mujer, y el modelo de su feminidad que menoscaba sus cualidades racionales y morales.

Estos planteamientos han sido objeto de múltiples ataques a través de varias décadas, puesto que encuentran al principal causal de estas desigualdades al mismo

sistema patriarcal. Los aportes feministas han enfrentado multitud de actitudes ofensivas, incluso haciendo peligrar la existencia del feminismo, por el planteamiento de algunas de sus premisas:

-Todo hombre se encuentra en una posición de privilegios, solo por el hecho de serlo. Los modelos impuestos de feminidad y masculinidad les permiten conductas agresivas a los hombres, y les impone la sumisión a las mujeres.

-Las desigualdades tienen raíces económicas, sociológicas y culturales. En el caso del trabajo no remunerado, ese trabajo que se realiza en casa representa un valor monetario, que la mujer nunca lo ve, pero está en el sistema, beneficiando al capitalista. Es por ello que resulta tan difícil las estrategias genuinas que propicien la igualdad entre hombres y mujeres.

-El sistema patriarcal impide el desarrollo libre de la mujer, sometiéndola a circunstancias de naturaleza doméstica o sexual y generando las condiciones para mantener a los hombres en la situación de privilegio a costa de la opresión femenina.

El movimiento feminista ha sido el principal impulsor de los cambios en el ordenamiento jurídico direccionados a la búsqueda de la eliminación de todo tipo de discriminación basada en género y todo tipo de violencia en contra de la mujer. El proceso de visibilización de la VDG no es un fenómeno reciente, pero sí representa un proceso lento y más en el mundo occidental.

El movimiento de mujeres organizadas ha sido necesario para conseguir la igualdad de género, eliminar la dominación y violencia ejercida por hombres contra mujeres y para dejar la violencia contra la mujer como una cuestión privada y tratarla como una problemática social.

Egúsquiza (2021) afirma:

Esta teoría sostiene que el origen de la violencia es una consecuencia de la adquisición de la identidad de género y los estereotipos repetidos en el proceso de socialización colocando a los hombres en una jerarquía de poder para subordinar a la mujer. Se entiende que los modelos de familia son patriarcales, es decir, colocan al hombre como jefe de familia, símbolo de protección y autoridad y la mujer como madre sumisa, abnegada y servicial. (p. 42)

Esta teoría se relaciona con la otra teoría feminista: teoría del sexismo ambivalente planteadas por Glick y Fiske (1996), que explican los estereotipos sexistas que dan lugar a la interiorización de los roles de género, es decir, denunciando la distinción que se hace en cuanto al sexo y cuestionando lo que la sociedad considera “propio” de un hombre o de una mujer.

Egúsqüiza (2021) explicó que tanto las teorías feministas como la teoría del sexismo ambivalente, intentan explicar el rol que tienen los hombres y mujeres en base a los rasgos socioculturales de la sociedad, precisando que, en realidad, entre hombres y mujeres no existen diferencias biológicas, excepto las sexuales, por lo que no se puede confundir lo sexual con lo anatómico. Son justamente el sexismo ambivalente lo que mantiene la causa de la desigualdad entre los sexos.

Teoría feminista de la autonomía de la mujer.

Ames (2019) explicó que a principio de los años noventa, cuando las voces en alto ya empezaban a crear dudas y malestares, con los debates impulsados por movimientos feministas, aparece la corriente por la autonomía de las mujeres, como un modo de crítica a la realidad en la que vivían las mujeres y también como una crítica a los acontecimientos históricos que se vivían como la caída del muro de Berlín, abriendo paso a la democracia del mercado neoliberal mundializada.

Esta teoría es inspirada por Chela Sandoval (2015) quien plantea la “conciencia opositora”, cuyos aportes teóricos y políticos sirvieron para la teoría de la autonomía de las mujeres. Esta teoría constituía elementos importantes en el movimiento feminista, pues se destacaba su dimensión colectiva, la práctica política concreta respecto a las desigualdades que estudiaban, y sin “posiciones sociales personales” que era la manera de exigir por la situación de personas menos privilegiadas en cuestión de raza, sexo, situación migratoria, nacionalidad, etc.

Desde la perspectiva de este movimiento, se rechazaba el sistema “sexo-género” pues comprendían relaciones sociales de poder del sexo. Bajo este sistema, se han basado para la organización y distribución de trabajo, para mantener las diferencias sociales de poder respecto a la raza, sexo, clase, etc.

Países cercanos a Perú, como el caso de Bolivia, fundamentaban con su trabajo teórico este planteamiento. En 1994, un grupo de mujeres jóvenes, investigadoras y militantes llamado Mujeres Creando elaboraron un informe llamado “Dignidad y autonomía” (MCFAL) con el aporte de trabajadoras domésticas, campesinas, mujeres indígenas y sindicalistas. Este trabajo denuncia el “desarrollo” preconizado por las instituciones estatales e internacionales, así como la institucionalización de las ONG´ del movimiento feminista.

Para el MCFAL, el modelo capitalista de sociedad que está en la base de todas las propuestas de desarrollo no solo no se aplica a nuestras sociedades latinoamericanas, sino que nos hunde cada vez más en la dependencia y el colonialismo.

De esta manera, se exponía el carácter paternalista que las instituciones y las ONG estaban asumiendo redistribuyendo solo migajas de algunas beneficiarias, pues su intención no era acabar con la pobreza y las estructuras de poder, sino sólo su

propio beneficio. La autonomía de las mujeres estaba siendo valorada en la medida de que pudiera producir para el desarrollo capitalista, y no se la estudiaba como sujeto de derecho (Campoverde, 2021).

Las teorías feministas han sido a menudo, demonizadas y mitificadas por otras tendencias occidentales que veían amenazada su hegemonía ideológica para rechazar los debates donde se reclamaba las desigualdades establecidas en el sistema que no permitían a la mujer gozar de los mismos derechos que los hombres.

Se debe tener presente el aporte colaborativo de esta teoría. Por eso es importante reconocer a otro gran movimiento que planteaba la autonomía desde una postura decolonial y antihegemónica, conformada básicamente por lesbianas feministas dominicanas. Ellas fueron el Grupo Latinoamericano de Estudios, Formación y Acción Feminista (GLEFAS).

GLEFAS señalaba su preocupación por los efectos de la globalización, de la crisis del capital, así como por la revitalización del patriarcado, de los regímenes de la heterosexualidad y del racismo porque su proyecto retoma la necesidad de visibilizar y fortalecer nuevas propuestas de transformación y transgresión puestas en marcha en el continente.

Esta teoría guarda consigo la crítica al nuevo orden mundial neoliberal, colonial, con su democracia “participativa” que solo usa de reciclaje y a conveniencia los movimientos sociales. Gracias al rol de despolitización del feminismo en esta teoría, se permite analizar de manera adecuada la autonomía de las mujeres y el género.

Teoría del aprendizaje social (TAS) de Albert Bandura.

Esta teoría de manera concreta pone de manifiesto que el comportamiento agresivo de una persona no solo resulta del refuerzo o castigo respectivo de una

conducta determinada, sino también del proceso de aprendizaje por imitación y observación de las personas que lo rodean.

Bandura (2019) afirma:

Las conductas agresivas que desarrolla el infante dependerá de lo que observe y si obtiene por esa agresividad una recompensa positiva o negativa. Concluyendo que los infantes que están más expuestos a modelos violentos, tienen mayores probabilidades de tener conductas agresivas. (p. 64).

Categorías y subcategorías

Medidas de Protección (MDP).

Al tratarse de una violación de DDHH, la violencia contra la mujer exige un trato prioritario, por lo que, de manera diligente, se dictan unas medidas y mecanismos procesales con el fin de neutralizar las consecuencias dañinas de la violencia. Estas medidas, junto con las cautelares, con validez a nivel nacional, son emitidas por el juzgado de familia a través de una audiencia a la que son citadas las partes. El juez puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o archivamiento de la investigación, debiendo comunicarlo a las entidades encargadas para lo que corresponda.

Cueva (2022) señala: “Las medidas de protección son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional” (p. 4).

Determinar su naturaleza jurídica de las MDP ha exigido intensos debates cuando se implementó la norma, que cuando entró en vigencia, la exigencia de estas medidas era tan demandantes que de manera provisoria se le dio el carácter de medida cautelar, sin embargo, varios juristas han coincidido en negar la naturaleza cautelar de estas medidas.

Las características de una medida cautelar exigen que ésta sea provisoria, instrumental y variable, es decir, su permanencia depende del proceso principal, que sirve para garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Si bien es cierto, las medidas cumplen dos de esas características, las MDP contenidas en la Ley nro. 30364 no son cautelares, toda vez que no tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la sentencia, muy por el contrario, la intención del dictado de las MDP obedece, al objetivo de proteger a la víctima y las consecuencias de la violencia que denuncia.

Tabla 1

Características de las Medidas de protección

Nro.	Característica	Descripción
1.	Congruentes	Las víctimas de violencia cuentan con condiciones que hacen particular cada realidad en la que viven las consecuencia de las violencias, por ejemplo, la edad, clase social, discapacidad o incapacidad, desequilibrio emocional, etc, por lo que las medidas de protección deben ser congruentes con sus realidades.
2.	Oportunas	Cada víctima de violencia necesitan medidas distintas que deben ser dictadas de manera que impida el crecimiento progresivo de la violencia.
3.	Provisionales	La existencia de las medidas de protección dependen del seguimiento del proceso y de la resolución del caso.
4.	Obligatorias	El artículo 24° estipula el procedimiento cuando se incumple el mandato de una medida de protección, con la intervención del Ministerio Público
5.	Tutelares	Toda víctima tiene el derecho al acceso a la justicia, siendo obligación del estado garantizar acciones afirmativas para el ejercicio tutelar de las víctimas
6.	Personalísimas	Debido a la naturaleza de las medidas de protección, éstas no pueden transmitirse a otras.

7.	Irrenunciables	Las víctimas de violencia de género suelen no percibir la violencia en la que viven o simplemente lo suelen normalizar, sin embargo, no están exentas de las consecuencias nocivas de la violencia, por lo que, aunque lo soliciten, no se deben renunciar a las medidas de protección.
8.	Variables	Como las medidas responden a la necesidad de la víctima, y la realidad contextual de las mismas es cambiante, las medidas exigen ser variables, según consideraciones que tome el juez.
9.	No producen Cosa Juzgada	Debido a la misma naturaleza temporal de las medidas, éstas no lo permiten

Durante la pandemia por COVID-19, se implementaron medidas para fortalecer el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El 27 de abril se publicó el D. L. nro. 1470, teniendo por objeto establecer medidas específicas para reforzar las actuaciones del Estado y así poder garantizar la atención para los casos de violencia contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar.

Las disposiciones contenidas en el D. L. N.º 1470 solo son aplicables durante la emergencia sanitaria de la pandemia, por lo tanto, se resalta su carácter temporal y geográfico. Para el otorgamiento de Medidas De Protección (MDP) durante el estado de emergencia se tienen que ajustar a las siguientes reglas:

1. **Atención de denuncias:** Se atenderán todos los casos de denuncia de violencia y se comunicará inmediatamente al juzgado competente, empleando para ello los medios tecnológicos y electrónicos que le permitan trasladar la denuncia lo más rápido posible.

2. **Emisión de medidas de protección y/o cautelares:** Se prescinden de las audiencias para otorgar las MDP, las cuales deberán ser dictadas y ejecutadas el mismo día. Se establece la necesidad de dictar medidas cautelares para controlar que el agresor no se encuentre en el mismo lugar con la víctima.
3. **Ejecución de las medidas de protección:** La ejecución debe ser inmediata sin consideración del nivel de riesgo que pueda representar para la víctima. Tienen igual efecto las MDP con riesgo severo que fueron dictadas antes de la pandemia.
4. **Atención en salud a las víctimas de violencia:** Es deber del Ministerio de Salud, mediante los centros de salud garantizar la atención de urgencia y emergencia a la mujer e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. Se debe tener énfasis en la atención de las víctimas de violencia sexual, teniendo como medida el otorgamiento del kit con la finalidad de garantizar su integridad, además de las medidas de seguridad personal y sanitarias.
5. **Atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia:** Se conforman equipos especializados para la atención de menores de edad en desprotección.

La Defensoría del Pueblo, ha presentado el informe N.º 007-2020-DP/ADM sobre el acceso a la justicia y las MDP durante el estado de emergencia, teniendo como objetivo evaluar la emisión y la ejecución de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia durante la pandemia. De igual forma, este informe pretende evaluar la eficacia de las medidas otorgadas y la ejecución de las mismas por parte de la P.N.P.

De las conclusiones más destacables de este documento se tiene:

1. Durante el primer mes del aislamiento social obligatorio, se percibió un descenso en las denuncias, en los casos registrados y en las medidas de protección ejecutadas antes de la emisión del D.L.1470 debido a la falta de regulación en la atención de violencia. Posterior a la publicación del referido decreto, se evidencia cómo los indicadores han ido incrementando.
2. Entre enero y febrero (antes de la declaración del estado de emergencia), los módulos integrados de violencia familiar, grupo especializado del Poder Judicial, presentaron una disminución de casos y de medidas, oscilando entre 16.5%. Entre febrero y marzo, la reducción fue de 48% en los mismos indicadores. Para abril, la ejecución de medidas de protección disminuyó un 52.8%
3. Contrario a la diligencia e inmediatez que exige el proceso por violencia contra la mujer y las medidas de protección, este informe da cuenta que el 12.3% de los denunciados se encuentran no habidos. El 17% de los casos se encuentran con la Policía Nacional del Perú, no habiendo corrido traslado porque siguen en investigaciones.
4. El incumplimiento de las medidas de protección y la desobediencia a la autoridad aumentaron durante el estado de emergencia. En los primeros días de marzo se registraron 372 medidas de protección burladas, y en los siguientes días, hasta 406.

De la supervisión a 193 comisarías se tiene que 15 de ellas no cuenta con un registro sobre las MDP que tienen que ejecutar. El 76% señala que no cuenta con el apoyo de las municipalidades para la ejecución de las medidas de protección y solo el 55% de comisarías cuenta con vehículos para hacer patrullaje. Un 20% no cuenta

con servicios tecnológicos como el internet, computadoras, celulares que le faciliten el auxilio inmediato al llamado de la víctima.

Medidas cautelares.

El juez a solicitud de la víctima o de oficio, se pronuncia respecto a las medidas cautelares en la audiencia oral, resguardando de esta manera, las pretensiones de alimento, sobre la tenencia, régimen o cualquier otro conexo que resulte necesario para garantizar su bienestar.

El juez le informa a la víctima sobre su derecho a iniciar un proceso sobre las materias mencionadas, de aceptar seguir con el proceso, se oficia al Ministerio de Justicia y DDHH, que de acuerdo a las competencias señaladas en el artículo N.º 45 de la ley, numeral 5, inciso b), sobre los sectores e instituciones involucradas para implementar mecanismos que complementen la lucha contra la violencia a la mujer, el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos le compete brindar servicio de defensa pública a las víctimas.

Otorgamiento de Medidas De Protección (MDP).

Las MDP son todas aquellas decisiones que adopta el estado mediante instituciones públicas con el objetivo de hacer efectiva la protección integral y el cuidado de la víctima frente a la agresión y al agresor, para neutralizar los daños causados por la violencia ejercida por el agresor.

El Juzgado tiene la capacidad de extender las MDP necesarias para asegurar su bienestar, si determina que existe una relación entre la víctima y el denunciado; o si existe dependencia por parte de la víctima; o si tiene alguna discapacidad; una situación vulnerable en su condición económica y social; si el hecho fue grave y es posible que exista otra agresión; si la víctima tiene algún indicio que evidencie vulnerabilidad; si se determina la peligrosidad de la persona denunciada, etc.

La ley nro. 30364, detalla procedimiento rápido de atención a las víctimas de violencia que logran denunciar, otorgando un plazo máximo de 72 horas para que la víctima reciba MDP por parte del Juzgado penales o de Familia, según corresponda, bajo la actualización del artículo 15 de la norma, mediante Decreto Legislativo N.º 1368, que establece que las denuncias también se pueden hacer de manera directa.

El procedimiento señala que, luego de recibir la denuncia por violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar ante la P.N.P. Fiscalía de Familia, Mixta, Penal o Juzgado de Familia, estos organismos deben aplicar en la víctima una ficha de valoración de riesgo, que permitirá al juez, reconocer las de MDP que cada víctima necesita.

Ineficacia de las Medidas De Protección (MDP).

Son muchos los factores que pueden incidir en la ineficacia de las MDP, como el incumplimiento por parte de la P.N.P., que debe contar con un mapa georeferencial de las víctimas con MDP y un canal de comunicación para acudir rápidamente a los llamados de resguardo y protección.

Otro factor a incidir en la ineficacia es la afectación del plazo señalado en la ley nro. 30364, para el otorgamiento de medidas públicas, la Defensoría del pueblo ha reportado graves denuncias al respecto en su Informe de Adjuntía N.º 12-2019-DP/ADM.

Defensoría del Pueblo (2019) señala:

El 43% de las Fiscalías Provinciales Penales señala que remite los casos de violencia contra las mujeres en el plazo de 24 horas a los juzgados de familia para la emisión de las medidas de protección. Sin embargo, el 30% derivan estos casos entre 2 y 5 días; y el 7%, en más de 5 días, excediendo el plazo legal de 24 horas establecido en el artículo 15-B de la Ley nro 30364. En el

caso de las FPTE, el 42% remite los casos de violencia contra las mujeres a los juzgados de familia en el plazo de 24 horas para la emisión de las MDP correspondientes; el 39% de ellos lo remite en 2 días y un 12% en 3 días. (p. 13).

Un ejercicio para entender la ineficacia de estas medidas es revisar los registros de violencia de años anteriores a la promulgación de la Ley nro. 30364, es decir en el 2015, con los registros de violencia de años posteriores a la publicación de la norma.

Tabla 2

Reporte de violencia sexual en los CEM's a nivel nacional.

	2018		2019	
	M	H	M	H
ENERO	8,428	1,479	12,575	1,916
FEBRERO	8,122	1,432	11,134	1,807
MARZO	8,244	1,582	12,433	1,987
ABRIL	9,258	1,667	12,380	2,039
MAYO	9,293	1,691	12,894	2,365
JUNIO	8,747	1,497	12,522	2,282

JULIO	9,382	1,728	12,808	2,526
AGOSTO	9,599	1,753	12,954	2,291
SETIEMBRE	9,903	1,766	13,881	2,329
OCTUBRE	10,549	1,720	13,836	2,453
NOVIEMBRE	11,009	1,885	13,852	2,388
DICIEMBRE	11,193	1,770	13,823	2,410
<u>TOTAL</u>	113,727	19,970	155,092	26,793

Como se puede observar en la tabla, es sustancial la diferencia entre del número de mujeres agredidas con el número de casos cuya víctima sean hombres. Se tiene que considerar que, dentro de las cifras de los hombres, también están considerados niños y adolescentes que también resultan víctimas de la agresión de otros hombres. Cuando la PNP, toma conocimiento de un caso de violencia contra la mujer o algún integrante del grupo familiar, tiene un plazo de 24 horas, según artículo 15° de la ley, para que, en el ejercicio de sus funciones, remita el atestado donde deben contener la información necesaria y relevante para el desarrollo del proceso. Mientras que el plazo que se le da al Poder Judicial para la interposición de la denuncia es de 72 horas ante un Juzgado de familia o equivalente.

Benavides (2020) señala: “El atestado policial es un documento importante que contiene información relevante que nos muestra la situación de violencia en la que se

desarrolló el presunto acto delictivo” (p. 91). En una sociedad donde se ha normalizado la violencia, resulta contraproducente contar con una policía poco capacitada en género que comprenda las realidades de las consecuencias de las distintas violencias, dando como resultado atestados deficientes, toda vez que el plazo limitado para la presentación del atestado como lo señala el artículo 15° de la ley, puede generar que el agente policial no resume lo actuado de manera correcta.

Proporcional al número de denuncias por violencia de contra la mujer, los atestados remitidos al Ministerio Público generan acumulación de carga, generando consecuentemente en la deficiencia de la atención de los casos.

Criterios para dictar Medidas De Protección (MDP).

Las MDP que son otorgadas para la protección de las víctimas de VDG o cualquier integrante del grupo familiar, se mantienen vigentes mientras persistan las condiciones de riesgo y se extenderá hasta la sentencia que emita el Juzgado penal o hasta el pronunciamiento del fiscal decida no presentar denuncia por resolución denegatoria, salvo que tal pronunciamiento sea impugnado, tal como es señalado en el artículo 23 de la ley nro. 30364.

Gálvez (2018) sostiene:

Las condiciones de cada víctima son distintas. Cuando la víctima interpone una denuncia en cualquier comisaría a nivel nacional, La PNP, en cumplimiento del artículo 28° de la ley, aplica una ficha valoración de riesgo, sirviendo como indicador para el otorgamiento de las MDP y previniendo un posible feminicidio. Así mismo, el Juzgado de familia, deberá tener en cuenta la existencia de antecedentes policiales o sentencias anteriores de la persona denunciada que denoten la personalidad peligrosa del denunciado. (p.83)

Otras consideraciones que debe tener en cuenta el Juez competente es la relación entre la víctima y el denunciado, así como un perfil psicológico y emocional de la víctima a fin de determinar la relación de dependencia de la víctima con la persona denunciada, los factores socioeconómicos de la víctima, la gravedad de los hechos y la posibilidad de la reiteración en la agresión, o cualquier otro aspecto que evidencien el estado de vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad del denunciado.

Las MDP que suelen emplearse para proteger a la denunciante víctima de violencia es el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acoso, la prohibición de tenencia, pretenden garantizar la integridad física, psíquica y moral, entre otros. Aunque las medidas están bien planteadas, no hay una correcta ejecución de estas medidas, porque la norma ya cuenta con la rigurosidad necesaria, pero las cifras de violación a estas medidas siguen siendo elevadas.

Ficha de Valoración de riesgo.

La Ley nro. 30364 detalla los criterios que el juzgado de familia debe considerar para poder dictar las MDP. El principal criterio es el de la ficha de valoración de riesgos y los resultados de los informes sociales que emiten las instancias correspondientes. De existir antecedentes policiales o alguna sentencia en contra el denunciado por actos de agresión contra la mujer, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud o cualquier otro que determine su peligrosidad, el juzgado competente deberá considerarlo para el dictado de las medidas de seguridad.

La ficha que aplica la P.N.P., Poder Judicial o Ministerio público, es un instrumento relevante que tiene el objetivo de valorar, medir y detectar los riesgos que puede sufrir la persona que denuncia violencia dentro del grupo familiar por parte de la persona denunciada. Con este instrumento se podrá aplicar y valorar las MDP que sean necesarias para neutralizar cualquier efecto nocivo de la violencia. Cuando la

PNP, remite la denuncia y el contenido del informe policial al Juzgado de Familia y la fiscalía penal, este informe debe contener no sólo los datos de la víctima denunciante y de la persona denunciada, sino la ficha valoración de riesgo debidamente llenada.

Gálvez (2018) señala:

Este instrumento cuenta con 19 ítems que sirve para valorar el riesgo a la que están expuestas las mujeres denunciantes mayores de 14 años. Actualmente es la Policía Nacional quien realiza la valoración de la realidad de las víctimas e informa para la elección de las MDP de las denunciantes. (p.59)

La investigadora considera que las consecuencias de no tener una perspectiva de género e interculturalidad (por ejemplo, que comprenda la violencia que se origina por orientación sexual, la violencia económica u originadas por la diversidad cultural), impide que el agente policial pueda identificar los elementos que puedan ser relevantes para determinar de manera correcta las medidas que si respondan a las necesidades de la víctima.

Incumplimiento de las Medidas De Protección (MDP).

Las MDP que son dictadas a partir de hechos que configuran VDG o en contra algún integrante del grupo familiar son imperativas. El artículo 24 de la ley señala que la persona que desobedezca, incumpla o resista tales medidas, incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en relación al Código Penal, en su artículo 368, que sanciona con una pena privativa no menor de 5 años ni mayor de 8.

Cuando el Juzgado de Familia o quien asuma el rol, toma conocimiento de las MDP, traslada el hecho a la fiscalía penal para que puedan proceder de acuerdo a sus atribuciones, tal como lo especifica el artículo 41, inciso 5 del reglamento de la Ley nro. 30364.

Defensoría del Pueblo (2019) señala:

De acuerdo con la supervisión realizada en los despachos de las Fiscalías Provinciales Penales, se tiene que en el primer semestre del año 2019 el 61% (37) de ellos recibió comunicaciones de los juzgados de familia. Estos 37 despachos recibieron un total de 493 referencias donde se les solicitaba que se inicie proceso penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, debido al incumplimiento de las MDP y/o cautelares dictadas a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Mientras que el 23% (14) de los despachos informa que no recibió comunicaciones, el 11% (7) manifiesta que nunca le fueron comunicadas, y el 5% (3) no suministra información. (p. 36)

El código penal peruano precisa en su artículo 368° que cuando se desobedece o resiste una medida de protección, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor a ocho años.

Tipos de violencia

Las Violencia familiar: La violencia familiar es definida por la Organización Mundial de la Salud como el uso deliberado de la fuerza física o el poder contra otra persona, contra sí mismo, contra un grupo o comunidad, en grado de amenaza o efectivo, ocasionando daños físicos, psicológicos, muerte, privaciones o trastornos del desarrollo. Aunque esta definición que propone la OMS es amplia, es importante porque abarca distintos tipos de agresiones; no solo golpes o daños físicos, sino también, daños psicológicos. Frente a este problema latente y creciente en la sociedad peruana, se ha promulgado distintas normas que se proponen a combatir, atender y erradicar la VDG.

Violencia contra las mujeres: Son las múltiples denuncias y manifestaciones feministas y de activistas por los DDHH quienes han ido visibilizando este tipo de

agresiones hasta ser conscientes de la gravedad que implica tolerar y permitir como sociedad estas agresiones. La violencia hacia las mujeres son todos aquellos actos de VDG, que genera daño físico, sexual o psicológico, que pueden manifestarse a través de amenazas, coacción, intimidación, privación de la libertad o muerte. En el mundo, un tercio de todas las mujeres que ha tenido una relación de pareja, asegura haber sufrido violencia psicológica, física o sexual por parte de sus parejas.

Violencia física: Son aquellas acciones que generan daños intencionales, empleando la fuerza física o sirviéndose de objetos con la intención de generar daño en el cuerpo y consecuencias físicas internas y externas. Estas agresiones vulneran los derechos de la otra persona, que, en su mayoría de veces, no pueden ni tienen la capacidad de defenderse. Esta es ejercida en cualquier espacio, público o privado, y ejercida por cualquier persona que tiene la intención de causar heridas, lesiones, fracturas, etc.

Violencia psicológica: se manifiestan a través del maltrato verbal, el control, el aislamiento, el acoso, la privación de recursos materiales, personales o financieros con la finalidad de manipular a la persona. El agresor ataca la integridad emocional o espiritual de la víctima a través de los insultos, creando inseguridades y mediante la tiranía que representa un maltrato emocional y psicológico que lastiman la confianza de las víctimas, creando incluso, dependencia emocional.

Violencia económica: Hasta hace unos años no se identificaba a este tipo de violencia. Se trata de una forma de control y manipulación que ejerce el agresor sobre la víctima, generalmente en relaciones de pareja, donde no se le permite que se disponga de manera libre de los gastos para cubrir las necesidades. Este tipo de agresiones se dan generalmente en los hogares, donde la víctima debe encontrar la manera de justificar los gastos del dinero, y someterse a la obediencia hacia el agresor

a fin de tener el presupuesto para cubrir esas necesidades básicas. La violencia económica también se puede manifestar cuando el agresor dispone de todo el sueldo de las víctimas, prohibiendo la libertad de gestionar sus propios ingresos. De esta manera la economía se vuelve una forma de violencia por el control y el sufrimiento de depender de otra persona para cubrir, incluso, los gastos de las necesidades más básicas.

Violencia sexual: Se define a este tipo de violencia como cualquier acto sexual, consumado o en grado de tentativa, los comentarios o insinuaciones sexuales no consentidos, o cualquier forma de comercializar la sexualidad de una persona a través de la coacción. Este tipo de agresiones se dan en espacios libres de agentes externos, pudiendo ser en el lugar del trabajo o el hogar. La violencia sexual requiere del uso de la fuerza físico, la intimidación, amenaza, coacción para obligar a la otra persona lleve a cabo el acto sexual u otros comportamientos de carácter sexual que no son deseados. En el Perú esta conducta está penada con mucha rigurosidad debido a los altos índices de violencia sexual que existen, incluso a menores de edad, estando hoy sancionado por la legislación con cadena perpetua, sin beneficios penitenciarios y sin prescripción del delito.

Audiencia.

De una manera rápida y eficiente, el Juzgado de familia cita a las partes para la realización de audiencia para determinar las medidas cautelares o de protección más idóneos para las víctimas de violencia, dejando constancia la realización del acto. En la audiencia, en virtud de la no revictimización de la denunciante, se garantiza que la víctima se encuentre libre de cualquier forma de intimidación, subordinación, o influencia del denunciado, para ello, su declaración solo será necesaria cuando se requiera aclarar algún tipo información, no obligándola a repetir la historia brindada

ante la comisaría o donde se haya realizado la denuncia. Los CEM's tienen gran responsabilidad en el acompañamiento y atención psicológico y legal al servicio de las víctimas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Marco Legal de las Medidas de Protección contra la violencia a la mujer.

Marco Jurídico Internacional:

El proceso de la eliminación de toda violencia contra la mujer y el reconocimiento de sus derechos ha sido lento en la legislación internacional, impidiendo que la mujer, a través de los años, disfrute de una vida plena libre de violencia. Sin embargo, el actual marco jurídico internacional respalda la propuesta de la igualdad de derechos, con un enfoque interseccional, intercultural y de género.

Tabla 3

Legislación Internacional

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de violencia sobre la mujer (1993)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Convención sobre los Derechos del Niño

Marco Jurídico Nacional:

La Constitución política del Perú: Del primer artículo de la Constitución peruana se puede advertir que todas las políticas y normas que se puedan emitir deben estar

enfocadas a defender a la persona, así como el respeto de su dignidad. Asimismo, en la Constitución del 93, en su artículo 2, inciso uno, enfatiza sobre el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar. El Estado, en su rol protector, tiene la obligación de tomar medidas que neutralicen rápidamente cualquier manifestación de violencia. De la misma manera, el artículo 2, inciso 22, señala el derecho que tienen las personas a la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre, así como el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la paz. Sin embargo, en virtud de la lucha frontal que tienen otros instrumentos legales internacionales, la investigadora considera que la Carta Magna necesita reforzarse desde una perspectiva de género.

Código Penal: El Código especifica en su artículo 122-B sobre las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Si tomamos en cuenta la postura del Tribunal Constitucional, la Constitución y la Ley nro. 30364, veremos que existe concordancia con lo propuesto por este cuerpo normativo, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Código Procesal Civil: El Código Procesal Civil, en su artículo 53°, hace referencia a las facultades coercitivas que cuenta el Juez, pudiendo éste imponer sanciones pecuniarias o la detención hasta de veinticuatro horas a quien resista el mandato sin justificación. En relación a este artículo, se le complementa lo mencionado el artículo 611° de este cuerpo normativo, ya que señala que el juez puede emitir una decisión preventiva (por ejemplo, medidas de protección) cuando constituya un peligro la demora del proceso o cualquier otra causa justificable (por ejemplo, violencia familiar). Según la postura del Tribunal Constitucional y la Constitución, se puede señalar que existe concordancia con lo mencionado en el

artículo 53° y 611° del Código Procesal Civil con toda vez que resulta necesario la tutela anticipada y el respeto por los mandatos del juez.

Convención Belém do Pará: Éste representa el instrumento internacional más invocado en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer por su contenido específico, puesto que el objetivo principal es prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ejerce en contra de la mujer. La convención define en su artículo 1°, el concepto de violencia contra la mujer, indicando que se trata de cualquier acción o conducta basada en el género, que ocasione la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en el ámbito público y privado. Sobre los deberes que tienen los estados que ratificaron la Convención, se menciona en el artículo 7, inciso f), que las políticas estatales y decisiones deben estar orientadas a establecer los procedimientos legales justos y eficaces que contengan MDP, juicio justo y el acceso efectivo a estos procedimientos, y debe estar dirigida a la mujer víctima de violencia.

Jurisprudencia:

El TC ha emitido o se ha pronunciado sobre las medidas de protección en la Resolución EXP. N.º 0338-2019-AA/TC, el cual considera preceptos y figuras jurídicas que están concatenados con la Constitución política del Perú.

Entre las bases plantea: a) Principio de no ser privado del derecho de defensa: Toda persona debe ser informada inmediatamente y por escrito las razones por las cuales es detenido. Tiene derecho a elegir y comunicarse con un abogado defensor para que no quede en estado de indefensión. De igual forma, el detenido tiene derecho a ser oído, debe contar con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; b) derecho a una vida sin violencia: Se trata de un derecho humano reconocido por organismos internacionales como la Convención Interamericana para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”, en su artículo 3°.

El derecho fundamental que tiene toda mujer a una vida libre de violencia es el objetivo que existe detrás de la intervención sobre el derecho de defensa respecto al dictado de medidas de protección en este expediente. Esta jurisprudencia resulta importante porque la parte de José Guillermo Colonia solicita al TC la nulidad de la resolución donde se le dicta medidas de protección a María Luisa Paredes, alegando que esta resolución confirmada por todas las instancias superiores violaba su legítimo derecho de defensa.

Al respecto, el TC ha señalado que el trámite de las MDP es independiente al proceso de la denuncia interpuesta por violencia, toda vez que el dictado de las MDP no representa la acusación directa de responsable penal al presunto agresor de violencia. La responsabilidad penal se tendrá que determinar en el proceso según la normatividad procesal penal.

En concordancia con lo señalado por el Tribunal, se debe recordar que la ley nro. 30364 señala que el objeto de establecer MDP, es asegurar la integridad personal de la persona que realiza la denuncia.

De lo expresado por el TC, se desprenden tres postulados centrales respecto a las medidas de protección: a) Es constitucional el dictado de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia, prescindiendo de la declaración del denunciado y de la audiencia para salvaguardar la integridad de la denunciante. Para el otorgamiento de medidas de protección, solo podría bastar la evaluación de la Ficha Valoración de Riesgo. En virtud del artículo 16° de la ley nro. 30364, el Juzgado de Familia puede ordenar las medidas de protección, así como las medidas cautelares que considere pertinentes y que respondan a la necesidad de la víctima, obviando la

audiencia en consideración de la urgencia con la que se debe auxiliar a la denunciante; b) el uso de la Ficha Valoración de riesgo es un instrumento objetivo para analizar el riesgo de violencia que enfrenta la mujer, dando como resultado los niveles de violencia que puede ser un riesgo es leve, moderado o severo. Gracias a la aplicación de este instrumento se puede ayudar a detener la violencia que se ejerce contra la denunciante o prevenir que se suscite nuevamente los actos de violencia; c) En concordancia con el artículo 1°, 2° y 3° de la Constitución política del Perú, el derecho a una vida libre de violencia es un derecho fundamental que tienen todas las personas, pero en especial las mujeres, con el objetivo de garantizar y asegurar el desarrollo de una vida sin violencias de ningún tipo. El reconocimiento de este derecho se origina de la interrelación de cuatro derechos fundamentales que están contenidos en la Constitución: el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la igualdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es decir, el derecho a una vida libre de violencia se fundamenta con el mismo fin constitucional.

Asimismo, el TC enfatiza en el argumento 79, en base al artículo 55 de la Constitución: a) El Perú aprobó y ratificó la Convención de Belém do Pará, entrando en vigencia el 4 de julio de 1996, y ya había aprobado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas Discriminación contra la mujer (CEDAW) en 1982. En virtud de lo señalado en el artículo 55° de la Carta Magna, estas dos normativas internacionales son parte del derecho nacional y representan un parámetro de interpretación en nuestro propio sistema jurídico.

Tabla 4

Legislación Nacional

LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley nro 30364 «Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar» y Reglamento

Ley 30403. Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes

Ley 28983 «Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres»

Decreto Legislativo 1410, sanciona los actos de acoso en todas sus modalidades.

Decreto Supremo 012-2019-MIMP. Aprueba el Protocolo de protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Resolución Ministerial 328-2019-MIMP, actualiza ficha de valoración de riesgo.

Género.

Cueva (2022) sostiene: “La perspectiva de género es uno de los seis enfoques que la ley nro. 30364 considera en el artículo 3°. Sobre el enfoque de género se han desarrollado calurosos debates, incluso se realizaron masivas marchas para evitar esta perspectiva de análisis” (p. 45).

Una de las investigaciones más minuciosas sobre la perspectiva de género es la de Marcela Lagarde, quien se fundamenta en la teoría de género, dentro del marco del paradigma del feminismo. Lagarde reconoce que el feminismo ha representado un nuevo episodio en la larga opresión patriarcal, donde las mujeres tenían grandes limitaciones y oportunidades no solo en lo político y social, sino también existía limitaciones en lo académico.

El análisis de género es una síntesis entre la teoría de género y la llamada perspectiva de género. Esta vista es estructura moral y conduce a la filosofía de las generaciones futuras porque el concepto de la naturaleza humana centrado en el ser humano ignora a la mitad de la humanidad: la mujer. A pesar de estar en el mundo patriarcal, las mujeres existen. Vale la pena señalar que el humanismo no los ha notado. Contar con perspectiva de género es promover la construcción subjetiva y social de cosas nuevas.

Este término contiene conceptos muy amplios y diversos entre sí, sin embargo, se precisará los conceptos que faciliten la comprensión del marco de investigación. El género se refiere al conjunto de todos los mandatos o creencias que le son atribuidas a hombres y mujeres, el género rompe con el determinismo del sexo biológico que establece qué es lo propio de un hombre y no de una mujer, y viceversa, a partir de la diferencia sexual. Un análisis bajo la perspectiva de género, se puede fungir de filtro la interpretación que se realiza de cualquier circunstancia política, social, religiosa, cultural o cotidiano. Esto incidirá de manera frecuente sobre lo que no podemos hacer, decir o pensar porque se fundamenta en relaciones de poder, estereotipos de género, discriminación o violencia. El género nos permite reconocer la dominación masculina, la violencia institucionalizada, las situaciones de opresión que sitúan al hombre en una posición de privilegio a costa de la opresión de la mujer.

Componentes:

El género está compuesto por tres elementos que deben ser entendidos para entender el derecho a tener condiciones de igualdad de género:

Roles de género: A hombres y mujeres le son asignados distintos roles solo por ser hombre o por ser mujeres, por ejemplo, se tiene la perspectiva patriarcal que el padre de familia es el jefe de la casa, el protector, el proveedor, mientras que la mujer tiene características reproductivas, sobre ellas recae la responsabilidad de cuidado del hogar, de crianza de los hijos/as. Los roles de género son aquellas actitudes, acciones y comportamientos que la sociedad considera que es "propia" y correcta de un hombre y de una mujer, de acuerdo a las normas culturales tradicionales que se perpetúan en los procesos de socialización. Como ya se ha estudiado del género, los roles basados en ellos no son estáticos ni universales, son dependientes de cada cultura y es intergeneracional. También dependen de

entidades sociales como la clase social, el estatus social y económico, la orientación sexual, la condición de salud, etnia, etc.

Espacios de género: Los estereotipos de género se ven determinados por el espacio, toda vez que se ha limitado el espacio de la mujer al hogar, lo privado, mientras que, para los hombres, han tenido más libertad de desarrollo y apoderamiento de los espacios abiertos, la calle, el trabajo, el barrio.

Atributos de género: Se esperan atributos distintos de un hombre y una mujer, para ellos es más fácil expresar agresividad, y las personas lo aceptan más rápidamente porque del hombre se espera fuerza, rudeza, hasta irracionalidad; sin embargo, a las mujeres esas actitudes no se le han tolerado, de ellas es más aceptable la dulzura, la emoción, la debilidad, el sacrificio

Identidad de género: La identidad en base al género se refiere a cómo cada persona se siente de forma individual, íntima y profunda respecto a su experiencia de género y los factores internos y externos que esto comprende. La identidad de género puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer.

Igualdad de Género.

Diversos organismos internacionales sitúan la igualdad de género como uno de los grandes objetivos a alcanzar antes del 2030.

Egusquiza (2021) señala: “Se trata de un Derecho humano fundamental y necesario si se pretende un mundo más pacífico, equitativo e inclusivo. Se refiere a la ausencia de discriminación sobre la base del sexo” (p. 44).

El reconocimiento de la igualdad de género como derecho humano ha sido una larga lucha de mujeres organizadas y de la continua denuncia y visibilización de casos de violencia. Actualmente es considerado un derecho directriz en las normativas

locales y nacionales, en políticas públicas, en estrategias y mecanismos que buscan erradicar la inmensa brecha de desigualdad existente entre hombres y mujeres.

Campoverde (2021) precisa: “El derecho a la igualdad de género es un principio jurídico universal que parte del reconocimiento de la desigualdad histórica que la mujer ha soportado, sufriendo discriminación y violencia solo por el hecho de ser mujeres” (p. 48).

En materia de legislación, el Perú ha tenido un proceso dolorosamente lento en comparación de naciones vecinas y es probable que los efectos de la pandemia producto de la propagación del virus COVID-19 sea el retroceso de los pocos avances que se ha tenido en materia de género.

En necesaria la revisión histórica del rol de las mujeres en la vida política y social para entender los conceptos de desigualdad de género. Esta desigualdad responde al fenómeno estructural y común que se repiten entre todas las sociedades y culturas:

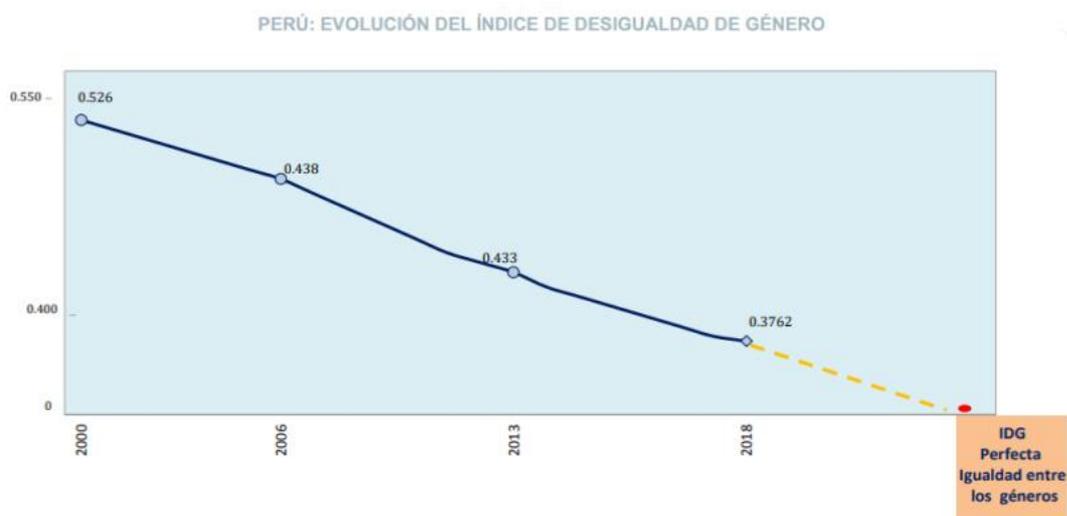
- La naturalización de la sumisión de las mujeres y la jerarquía sexual que existe sobre ellas.

- Otorgan mayor valor, poder, influencia y autoridad sobre los hombres y deslegitima a la mujer a través de estereotipos y roles que debilitan su poder, posición personal, política o social.

- Desvalorizan todo lo relacionado a lo femenino, propician la limitación de los derechos de las mujeres, las sobrecargan de trabajos domésticos, se crean techos de cristal que bloquean sus intentos de acceder a puestos más importantes.

Figura 1

Evolución del índice de desigualdad de género



Enfoque de Género.

Egusquiza (2021) señala: “El género se refiere al rol que la sociedad asigna a cada persona, el conjunto de comportamiento y atributos que la sociedad consideran apropiadas para hombres y mujeres” (p. 25).

Estas construcciones sociales son aprendidas y repetidas en el proceso de socialización; representando un sistema de medición desigual que favorece al hombre por sobre la mujer. En ese sentido, Egusquiza (2021) señala: “El enfoque de género permite analizar la realidad de esta sociedad considerando las limitaciones que tiene la mujer por la construcción social que se origina a partir de su sexo” (p. 28). El enfoque de género representa de esta manera una perspectiva de análisis que permite entender la terrible opresión de la que la mujer es víctima.

Violencia de Género - VDG.

La VDG ha representado un silencioso fenómeno que ha ido creciendo con el paso de las décadas, provocando desigualdad, relaciones de subordinación y de poder. Las distintas estadísticas muestran las alarmantes cifras de víctimas que han

perdido hasta la vida en manos de sus agresores. Frente a esta realidad, se han implementado diversas normas que le han tratado de dar batalla a esta problemática. Muchas de estas normativas han hecho mella a la VDG debido a que no se analizaba con un enfoque de género. Esta ley señala un proceso especial para los trámites de denuncias por los actos de violencia, que facilita dictar las MDP y medidas cautelares que tienen como propósito garantizar el bienestar y la integridad de las víctimas de VDG en un plazo de setenta y dos horas.

Autonomía de la mujer.

La autonomía personal es un concepto desarrollado en varios campos de estudio, pero siempre reúne valores de emancipación, autogobierno y de la realización de la libertad personal a través de la puesta en práctica de la racionalidad. También se recurre a definirla como la igualdad para respetar las decisiones de la otra persona.

Sin embargo, como se ha reforzado con las teorías y los análisis sobre el género, es necesario entender esta autonomía como una forma de oposición a los modelos impuestos de feminidad y masculinidad, así como el modelo de dominación y opresión. En este sentido, el término “autonomía” se hace más amplio y completo, pues rechaza tajantemente la discriminación, la marginación y cualquier tendencia por negar la autopercepción que cada persona tiene de sí misma, siendo más profundo el aporte sobre las reivindicaciones de las mujeres.

La autonomía es un concepto que se define como capacidad, competencia o aptitud que tienen las personas. Este concepto está sujeto a sufrir condicionamientos en su ejercicio, es decir, que una persona sea más autónoma o menos autónoma, dependerá de varios factores, condiciones internas y externas al sujeto. Recordemos que Kant planteaba a la racionalidad como condición interna sobre la autonomía.

Pérez (2018) señala:

Un factor interno se podría considerar la independencia, en el sentido de que cada persona debe decidir por sí misma decisiones que le son relevantes. Este mismo factor, desde otra perspectiva, también se aplica en el aspecto externo, en el sentido que debe tener conciencia de su posición y la distancia que lo vincula al resto de personas, pues las decisiones que toma sobre su persona, puede perjudicar a los demás. Las condiciones externas están orientadas a todas aquellas circunstancias que facilitan o limitan el ejercicio de esta autonomía. (p. 35)

En ese sentido, la autonomía para las mujeres significa contar con la capacidad y las condiciones para tomar decisiones que le competen a su vida de manera libre. Las estrategias y mecanismos implementados para que las mujeres puedan adquirir mayor autonomía deben estar dirigidas a la equitativa repartición de las labores domésticas y el cuidado de los hijos/as; la prevención, sanción y erradicación de la VDG; y la mejora de condiciones para que las mujeres participen en la vida política y en los espacios de toma de decisiones en total igualdad y en condiciones justas que no atenten contra su integridad y dignidad.

Las mujeres representan más de la mitad de la población mundial, sin embargo, son las que más sufren violencia en todas las etapas de su vida, en todo el planeta. Los derechos de las mujeres son DDHH, por lo tanto, los estados tienen la obligación de ejercer todas las medidas para asegurar la integridad física, psíquica y moral.

Órgano auxiliar especializado en género que supervise las Medidas De Protección (MDP)

No existe un dirección o entidad con perspectiva de género que pueda supervisar la ejecución de las MDP dictadas para proteger a la víctima de violencia contra la mujer que sí responda a sus necesidades. La investigadora propone la creación de tal órgano que garantice la igualdad de derechos, razones jurídicas que sustentan la implementación con legislación comparada.

Es urgente que se adopten soluciones más efectivas para lograr efectividad de la aplicación de las MDP. En tal sentido, la implementación de un órgano auxiliar conformado por psicólogos/as, abogados/as, trabajadores/as sociales, educadores/as, profesores/as de diversos talleres que cuenten con una educación basada en género permitirá comprender las diversas circunstancias en las que son afectadas las mujeres por las violencias que denuncian. Este equipo multidisciplinario tendrá funciones orientadas al fiel cumplimiento de las MDP que brinda el órgano jurisdiccional con la finalidad de una pronta recuperación de la víctima, reformular sus metas personales, laborales y a escapar de los círculos de violencia.

Competencia de la P.N.P.

La Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la Ley nro. 30364, se encuentra en la obligación de poner en conocimiento a los juzgados de familia, sobre cualquier caso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar recibidas en cualquier comisaría a nivel nacional, dentro de las 24 horas suscitado el hecho. De ser flagrante el delito de violencia, los efectivos policiales deben de proceder de manera inmediata en la detención del agresor, aún si esto exige el allanamiento de domicilio donde se suscitan los hechos. Respecto a las MDP, la P.N.P., es la entidad responsable de ejecutar las medidas dictadas. Para la realización de estas funciones,

deben contar con un mapa georreferencial de las víctimas con MDP y un canal de comunicación para acudir rápidamente a los llamados de resguardo y protección.

El artículo 378° del Código Penal, sanciona hasta con dos años al policía que se rehúsa, omite o retarda sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil. Y de dos a cuatro años, si la víctima que pide auxilio se encuentra en situación de peligro.

El artículo 47° del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley nro. 30364, señala las acciones policiales para la ejecución de las MDP. Además de mantener actualizado el mapa georreferencial, de las víctimas y sus respectivas medidas, la jurisdicción policial debe contar con un plan para mantener informado al Juzgado sobre el seguimiento de la ejecución de las MDP, son responsabilidades de la policía verificar a través de entrevista con las víctimas sus datos y domicilio a fin de obtener mayor información relevante para el dictado de MDP o cautelares; informar a la denunciante sobre la existencia de las medidas; realizar rondas inopinadas y visitas a las víctimas de violencia y prestar inmediato auxilio con el llamado de los denunciantes.

Competencia del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial.

La Supervisión de la ejecución de las MDP también es competencia del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial por disposición del Juzgado de Familia, cuando las víctimas sean poblaciones vulnerables. Este equipo multidisciplinario realizará visitas periódicas e inopinadas para la supervisión del real cumplimiento de las MDP dictadas. Esta función también la puede asumir los Centros de salud mental, centros defensoriales, demuna, los hospitales, el INABIF, los CMS's, la estrategia rural o los gobiernos locales de acuerdo a sus competencias.

El artículo 377°, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la ley nro. 30364, sanciona hasta dos años de cárcel y con treinta a sesenta días-multa al funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo. Y de dos ni mayor de cinco años cuando la solicitud esté referida a las garantías personales o caso de violencia familiar,

Marco Legal de la Igualdad de Género.

Marco Jurídico Internacional:

Documentos vinculantes:

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Documento aprobado por el Perú mediante Decreto Ley nro. 22128, de 1978, a través del cual, los Estados Parte se comprometen a garantizar la igualdad de goce entre hombres y mujeres frente a los derechos civiles y políticos.

-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Documento aprobado por Decreto Ley N° 22129 de 1978. En ella, los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio a hombres y mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto.

-Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW: aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 de 1982. Un aporte significativo de este Convenio respecto al derecho a la igualdad de género, es determinar que el concepto de igualdad formal.

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belém Do Pará, de 1996. Se reconoce la violencia de género como violación a los derechos humanos

Documentos No Vinculantes:

-Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas: normativa directriz para varios Estados del mundo, cuenta con una perspectiva de género en su lucha contra la violencia hacia la mujer. La Organización Internacional del Trabajo, ha señalado, por su parte, que el término “género” se utiliza para asociar los roles, responsabilidades, obstáculos, posibilidades y necesidades de las mujeres y de hombres en todas las áreas y en cualquier contexto social.

-VI Conferencia Internacional de la Mujer, Beijing (1995): incorpora un nuevo mecanismo de actuación que es la transversalidad de la perspectiva de género; y un nuevo objetivo, que era el empoderamiento de las mujeres. Estos elementos incorporados permitieron ampliar las estrategias y objetivos en el tratamiento de la desigualdad de las mujeres.

-Estrategia de Montevideo para alcanzar la igualdad de género en la región al 2030

-Consenso de Santo Domingo para avanzar en la igualdad de género

Marco Jurídico Nacional:

En el marco legal peruano, existen una serie de iniciativas para promover la igualdad de oportunidades:

-La Constitución política del Perú, en su artículo 4°, precisa que es el Estado quien se encarga de proteger de manera especial al niño/a, al adolescente, a la mujer que es madre y a los ancianos que se encuentren en alguna situación de abandono. En el artículo 110° señala que todas las personas tenemos derecho a la seguridad social y su protección, procurando una mejor calidad de vida. De la constitución se puede advertir que tales premisas manifiestan el respaldo constitucional para la protección de las mujeres y integrantes del grupo familiar que se encuentren desprotegidos o en circunstancias que atenten contra la dignidad de las personas

-La Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres N° 28983, que propone un marco legal para la igualdad entre hombres y mujeres.

-Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, el Plan Nacional de Igualdad de Género.

-El Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021”. Promueve la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género para disminuir las desigualdades sociales y las relaciones asimétricas de poder (MIMP, 2016).

-El Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

Triangulación.

Tabla 5

Triangulación de teorías

Proposiciones normativas	Interpretaciones
1.- Ley Nro. 30364 Artículo 22°	<p>La ley nro 30364, en el marco legal de la lucha contra la violencia hacia la mujer, cuenta con un procedimiento rápido de atención a las víctimas de violencia que logran denunciar, otorgando un plazo máximo de 72 horas para que la víctima reciba medidas de protección por parte del Juzgado penales o de Familia, según corresponda, bajo la actualización del artículo 15 de la norma, mediante Decreto Legislativo N.° 1368, que establece que las denuncias también se pueden hacer de manera directa.</p>
2.- Decreto Legislativo N° 1470	<p>En el marco de la emergencia sanitaria generada por la propagación del virus COVID-19, se implementaron medidas para fortalecer el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En virtud a lo señalado, el 27 de abril se publicó el Decreto Legislativo nro 1470, teniendo por objeto establecer medidas específicas para reforzar las actuaciones del Estado y así poder garantizar la atención para los casos de violencia contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar.</p>

Relaciones (semejanza)	empíricas	Contraste
<p>1.- Las normas reconocen la necesidad de minimizar los efectos nocivos de la violencia. Al tratarse de una violación de derechos humanos, la violencia contra la mujer exige un trato prioritario, por lo que, de manera diligente, se dictan unas medidas y mecanismos procesales con el objetivo de neutralizar las consecuencias dañinas de la violencia. Estas medidas, junto con las cautelares, con validez a nivel nacional, son dictadas por el juzgado de familia a través de una audiencia a la que son citadas las partes</p> <p>2.- Las normas buscan otorgar tutela inmediata a favor de la víctima con la intención de evitar el crecimiento progresivo de la violencia y sancionar rápidamente al agresor desde una perspectiva de reeducación en el cumplimiento de la condena.</p>	<p>- Las características de una medida cautelar exigen que ésta sea provisoria, instrumental y variable, es decir, su permanencia depende del proceso principal, que sirve para garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia y que puede sufrir modificaciones en cuanto a forma, monto y bienes. Si bien es cierto, las medidas cumplen dos de esas características, las medidas de protección contenidas en la Ley nro 30364 no son cautelares, toda vez que no tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la sentencia, muy por el contrario, la intención del dictado de las medidas de protección obedece, como ya se ha señalado, al objetivo de proteger a la víctima y las consecuencias de la violencia que denuncia.</p> <p>- Busca establecer restar inmediato auxilio con el llamado de los denunciados</p>	
Selección de las mejores propuestas	Reformulación de las normas	
<p>1.- Implementar un órgano auxiliar especializado en género que supervise el otorgamiento de las medidas, con el objetivo de hacerlas más eficientes y eficaces</p> <p>2.- Capacitación constante en enfoque de género para los agentes que intervienen en la lucha contra la violencia a la mujer</p>	<p>- El estado debe ejercer sus funciones protectoras de derechos humanos, partiendo del análisis de la real situación de las medidas de protección otorgadas y su efectividad en el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>No obstante, para garantizar la efectividad de la norma, se debe optar por soluciones alternativas que favorezcan a las mujeres y a las víctimas de violencia.</p>	

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Agresor: El agresor es aquel sujeto que causa daño a otro ser humano, sobre algún interés de esta o sobre algún derecho o bien. Las agresiones son manifestaciones de violencia que se expresan en el ámbito familiar en su mayoría de veces, sin presencia de agentes externos que socorran o protejan a las víctimas. Sin embargo, este tipo de violencias afectan a las familias y a la sociedad.

Enfoque de Género: Este enfoque permite reconocer las circunstancias asimétricas en las relaciones interpersonales, encontrando las diferencias basadas en género como consecuencia de los modelos de feminidad y masculinidad impuestas, generando varios tipos de violencia. Este enfoque permite encaminar el diseño de las políticas públicas y estrategias para lograr una igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Enfoque de Integridad: Este enfoque permite reconocer la violencia que se origina cuando confluyen causas y factores en ámbitos familiares, individual o comunitario.

Enfoque de interculturalidad: Mediante este enfoque se puede reconocer la necesidad de establecer vías de comunicación entre las distintas culturas, con el objetivo de erradicar todo tipo de violencia en toda la diversidad de la sociedad peruana. Este enfoque lucha contra todo tipo de discriminación o prácticas que impidan el goce real de la igualdad de derechos entre personas de diversos géneros.

Enfoque de interseccionalidad: Este enfoque reconoce que las mujeres no sufren la violencia de la misma manera, ya que sobre ella inciden factores como su clase social, orientación sexual, discapacidad, etnia, color, religión, opinión política, origen nacional, condición seropositiva, condición de inmigrante, edad, etc.

Enfoque generacional: Las condiciones de vida y el desarrollo de la misma se ven afectadas por las relaciones de poder que existen entre distintas edades.

Feminismo: movimiento político, filosófico, sociológico y cultural que reivindica los derechos de las mujeres en condiciones justas y de igualdad.

Misoginia: Odio, aversión y/o desprecio hacia las mujeres.

Patriarcado: Forma de organización social, económica y cultural que garantiza la situación de privilegios de los hombres respecto a las mujeres, perpetuando las estructuras de poder a través de mandatos sociales, legales, culturales o simbólicos.

Protección integral: La protección integral es el reconocimiento de los derechos que son inherentes a las personas. Es decir, es un conjunto de normas, planes, políticas públicas, programas y acciones que priorizan que desde el estado se puede garantizar los derechos de las mujeres y menores, sin discriminación de ningún tipo. La protección integral se orienta principalmente en las poblaciones vulnerables y se imparte teniendo como base principios generales como la no discriminación, el interés superior del menor, la prioridad absoluta y el principio de solidaridad.

Sexo: Son aquellas características biológicas y físicas a través de la cual clasifican a los seres humanos como hombres o como mujeres. A partir de ellas, se crean construcciones sociales y culturales que determina expectativas, roles, poder, mandados sociales, tareas.

Sistema sexo - género: Se refiere a las formas existentes de relación, los papeles, funciones, poder asignados en función del sexo y los mandatos de género, en relación del sexo de cada persona.

Sexismo: Métodos y estrategias conscientes para mantener la sumisión de las mujeres, reforzando pensamientos de una supuesta inferioridad física, moral o intelectual.

Socialización: Procesos de interrelación entre las personas, a través de las cuales se internalizan y aprenden normas, valores, comportamientos, considerados correctos por la sociedad. El proceso de socialización se acompaña con premios o sanciones a comportamientos o pensamientos que atenten contra lo socialmente

establecido por mandato de género. Señalaría Simone de Beauvoir "*no se nace mujer, se aprende a serlo*".

Víctima: Se considera víctima a toda persona que sufre las consecuencias de algún daño o perjuicio debido a una causa fortuita, culpa ajena o daño intencional. En el enfoque legal, la víctima es todo individuo que sufre algún delito. Se convierten en víctimas de ese hecho a pesar que pueden o no haber sufrido distintos tipos de daños

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tamayo (2003) menciona:

El tipo y diseño de investigación son de mucha importancia en la investigación jurídica porque señalan la naturaleza, contenido y los procedimientos metodológicos seguidos por los investigadores. La relevancia del tipo de estudio radica en la forma científica, conforme al diseño seguido. (p. 35)

El tipo de investigación es cualitativa o hermenéutica, pues aborda la categorización de las unidades de investigación basadas en las MDP y el derecho a la igualdad de género, en el contexto de violencia contra la mujer a través de teorías y normas. La hermenéutica es el conocimiento y arte de la interpretación, sobre todo de textos, para determinar el significado exacto de las palabras mediante las cuales se ha expresado un pensamiento.

El diseño empleado es la Teoría Fundamentada, pues requiere de un riguroso estudio para la definición de un concepto. Asimismo, el nivel es descriptivo exploratorio, al tratarse de una problemática que requiere analizarse desde la triangulación de teorías.

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

Escenario de estudio

Es necesario detallar y determinar el espacio geográfico sobre el que se aplicarán los instrumentos para el recojo de datos. En la presente investigación se centra en el territorio de Lima.

Sujetos participantes

El trabajo de investigación tiene como participantes a abogadas expertas en la Ley nro. 30364, en materia de violencia de género y los derechos de la mujer, son las abogadas especializadas en perspectiva de género y comisionadas de la Adjuntía

para los Derechos de la Mujer, de la Defensoría del Pueblo, por lo que han sido escogidas por la relevancia y/o importancia que a la fecha vienen presentando en los procesos y las políticas públicas respecto a la violencia contra la mujer que se reporta cotidianamente, pero sobre todo, por el gran conocimiento en el tema de igualdad de género con que desarrollan sus casos, siendo estos de manera ininterrumpida y de interés público.

Respecto a las características para seleccionar a expertos, Strauss (2015) señala: “Importan para la calificación e idoneidad los expertos que terminaron siendo pieza clave para resolver la problemática, para ello se tomó en consideración a las opiniones aportadas por los expertos, el interés consistió en definir sus cualidades” (p. 60).

Muestra por expertos

La muestra es la parte de un total de participación. Para este estudio se ha contado con la participación de 7 abogadas especializadas en estudios de género, derechos humanos y derecho penal, a través de una entrevista semiestructurada.

Tabla 6

Matriz de participantes

N. °	EXPERTA	DESCRIPCIÓN
1.	DRA. MARGOT ERIKA ANCHANTE RAMOS	Comisionada en la Defensoría del Pueblo.
2.	DRA. NADDIA GERALDINE GONZAGA MEOÑO	Comisionada en la Defensoría del Pueblo.
3.	DRA. YURI GABRIELA MARCELO PÉREZ	Comisionada en la Defensoría del Pueblo.
4.	DRA. ANDREA MARCELA PALIZA OLIVARES	Comisionada en la Defensoría del Pueblo.

5.	DRA. RUBY DEISMARY PACO LEGUA	Comisionada en la Defensoría del Pueblo.
6.	DRA. ISABEL NATALIA ORTÍZ URBIZAGÁSTEGUI	Comisionada en la Defensoría del Pueblo.
7.	DRA. DIANA PORTAL	Comisionada en la Defensoría del Pueblo.

3.3 Supuestos categóricos

Supuesto categórico general

Es posible que las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género.

Supuestos categóricos específicos

Es posible que las medidas de protección sean eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia.

Es posible que las medidas de protección sean eficaces para proteger la autonomía de las mujeres.

Es posible que sea necesaria la creación de un órgano especializado en género que supervise las medidas de protección.

Es posible que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma sean medidas de protección efectivas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer.

3.4 Categoría y categorización

De acuerdo a las principales categorías después de los respectivos análisis a la normativa vigente, jurisprudencia y autores que justifiquen su estudio, por consiguiente, se pueden observar en las siguientes tablas y cuadros:

Tabla 7

Categorías: Medidas de protección y Derecho a la Igualdad de Género

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	PREGUNTAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima.	1.- ¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género? 2.- ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?
	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	3.- ¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?
DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO	Derechos a una vida libre de violencia	4.- ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?
	Autonomía de las mujeres	5.- ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?
	Órgano auxiliar especializado en género	6.- ¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?

3.5 Métodos, técnicas de investigación

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las Técnicas/instrumentos de recolección de información está en función del método utilizado, en este caso el enfoque cualitativo, por lo cual se utiliza textos escritos y orales, entrevistas a expertos, encuestas a adolescentes, historias de vida y relato de la problemática. En tal sentido la técnica a utilizar es la entrevista a expertos con formulación de preguntas abiertas, para lo cual se utiliza como instrumento la Guía de entrevista.

Después de haber realizado la entrevista semi estructurada a las expertas y hacer una selección de material documentario pertinente a la investigación; se

procedió a ser analizado al programa Atlas Ti, posteriormente generar carpetas en relación con las categorías que hemos codificado según palabras o frases determinadas que permitan un mejor manejo de la información introducida, siendo más fácil su visualización y ubicación, posteriormente se podrá obtener esquemas.

Es preciso señalar que los instrumentos se componen de tres características:

i) La validez de estos instrumentos: el cual radica en que serán oportunamente aprobados por expertos en metodología y buscará medir las categorías.

ii) la confiabilidad de los instrumentos, el cual tienen que ver cuando las mediciones realizadas no varían de modo significativo en el tiempo.

iii) Debe tratar de ser objetivo.

Procedimiento

Se toma la muestra conformada por 7 abogadas especialistas en derecho penal, estudios de género y derechos humanos, quienes responderán las preguntas elaboradas. Las entrevistados respaldaron la guía de entrevista con su firma, para obtener la validez y fiabilidad de la investigación. De esa manera se da confiabilidad al trabajo de investigación a fin de representar un aporte en la reflexión de la problemática sustentada.

El procedimiento del análisis para los datos inicia con la identificación de los expertos en el tema, la elaboración y validación del instrumento para su posterior aplicación. De esta manera se podrá obtener resultados que podrán ser discutidos para la formulación de las conclusiones y recomendaciones. Se aplicará una entrevista a las 7 expertas identificadas para posteriormente triangulizar y analizar los datos obtenidos.

Dado que esta investigación es de enfoque cualitativo, se utiliza el programa ATLAS Ti, para analizar los datos y resultados obtenidos.

Instrumento

Para darle validez y fiabilidad al instrumento que nos permite recoger las opiniones de las expertas en la materia mediante una guía de entrevista, éstos testimonios tendrán respaldo por el consentimiento de la aplicación del instrumento. Se plantea a las entrevistadas seis preguntas claras y precisas, las cuales nos permitirá acercarnos a los objetivos trazados en esta investigación. La información obtenida de la entrevista fue analizada a través de la triangulación que es una técnica utilizada de la combinación de distintos métodos de estudio.

Para el uso del ATLAS Ti, se ha agregado datos o fuentes primarias: textos, figuras, diagramas, mapas y matrices. Con el apoyo de este programa se va a codificar los datos y resultados de acuerdo con el esquema prediseñado.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las categorías

El instrumento a validar es una guía de entrevista. La investigadora ha recolectado los datos mediante la entrevista, siendo la fuente de información una entrevista semi estructurada con preguntas detalladas que deben ser respondidas por los expertos de acuerdo a su conocimiento y experiencia profesional.

A través de la guía de entrevista se ha permitido obtener información necesaria para esclarecer el objetivo de la presente investigación. La respuesta de las expertas permitió triangular y procesar las respuestas en concordancia y divergencia con las respuestas de otros entrevistados, las cuales serán descritas de forma ordenada mediante tablas de triangulación y posteriormente, una debida interpretación de las coincidencias de las entrevistadas.

4.2. Resultado descriptivo de las subcategorías

Resultados del análisis de los trabajos previos

Las preguntas resueltas por las expertas, conformado por siete abogadas expertas en estudios de género, derechos humanos y derecho penal han permitido realizar un análisis crítico sobre la problemática para que pueda ser examinada.

Resultados del análisis de la doctrina

De los resultados obtenidos en la aplicación de las entrevistas, se intentan alcanzar juicios y soportes a la presente investigación para darle más soporte a la investigación.

Resultados del análisis de la posición de expertos

Los resultados de los testimonios de las expertas pueden ser discrepantes, lo que nos permite hacer una evaluación de acuerdo a las dimensiones que cada una plantea.

4.3. Contrastación de categorías

Interpretación y análisis de la entrevista

Mediante la aplicación de la guía de entrevista a las abogadas expertas en la materia, se ha obtenido una valiosa información entre todas las entrevistadas.

Tabla 8

Pregunta 1 de la guía de entrevista

¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?	
EXPERTAS	RESPUESTAS
Dra. Margot Erika Anchante Ramos	Considero que hay un serio problema tanto en la emisión como en la ejecución de las medidas de protección. En el mes de julio, la Defensoría del Pueblo realizó una supervisión a las 34 cortes superiores de justicia a nivel nacional, así como en 193 comisarías, siendo una de las principales conclusiones que las medidas de protección que se otorgan a las víctimas son genéricas y no garantizan una adecuada protección a las víctimas; así mismo, la policía no cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de las mismas.
Dra. Andrea Marcela Paliza Olivares	Por un lado, las medidas de protección, como herramienta para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, está sustentada y, a su vez, complementada por el principio/derecho de igualdad y no discriminación, ya que, al garantizar la seguridad, busca que la víctima pueda desarrollarse libremente. En ese sentido, considero que, teóricamente e incluso normativamente, se ajusta al derecho a la igualdad. Por otro lado, cuando hablamos de aplicación y ejecución que abarca además un ámbito extra normativo, el plano de la realidad (cómo se gestiona el uso de estas herramientas), considero que los operadores y las operadoras de justicia aún no logran vislumbrar los derechos que hay detrás de estas medidas. Se ha vuelto una aplicación casi mecánica, en la que no hay un análisis sesudo de las circunstancias y vulnerabilidad de una víctima. De este modo, no lo aplican porque son conscientes de que con estas se garantizará la igualdad de las personas a desarrollar su vida con mínimas condiciones de seguridad, sino porque así lo manda la norma. Finalmente, es importante mencionar que la igualdad de género no sólo se refiere a mujeres, y que la Ley N°30364 no sólo las protege a ellas. Importa también la situación de las personas con diversa orientación e identidad sexual. En este otro espacio de protección, el respeto a la igualdad de género es mínimo o nulo, no se les otorga medidas y se las excluye del ámbito de la ley. Por ejemplo, una mujer trans, no es mujer y una pareja homosexual no es parte del “grupo familiar”, etc. Sobre este punto, aún no se ha trabajado lo suficiente, lo que ha facilitado un comportamiento sistemático discriminatorio.

Dra. Isabel Natalia Ortiz Urbizagástegui No, debido a que el personal del policía encargado de la ejecutar las medidas de protección no se encuentran debidamente capacitados y desconocen el contenido; así como, los alcances del derecho a la igualdad de género. Asimismo, cabe mencionar que dentro de la institución no hay una dirección específica que se enfoque en prevenir y atender los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. A su vez, la alta rotación de personal en las distintas comisarías dificulta la especialización del personal que ejecuta las medidas. A esta situación descrita se suma que no hay una capacitación continua y obligatoria sobre la problemática, el ordenamiento jurídico vigente, enfoques que se deben observar y estándares de derecho humanos sobre garantizar un derecho libre de violencia.

Dra. Naddia Geraldine Gonzaga Meño Día a día se nos presentan casos y lamentablemente no existe en los jueces una mirada o sensibilización hacia el enfoque de género, motivo por el cual muchos de ellos no emiten estas medidas que ante los ojos de los demás urge brindárselas a las víctimas. La ejecución de estas medidas es aún muy débil en nuestro país. Si bien es cierto, la Ley 30364 señala plazos para que los juzgados puedan proceder con notificar a la policía Nacional del Perú, estos plazos no se respetan originado que las resoluciones se acumulen y no puedan ser ejecutadas. La justificación en que se ampara la policía es que una vez que se notifican las resoluciones, se ven impedidos de hacer seguimiento por cuanto no todas las dependencias cuentan con movilidad e incluso carecen del suficiente personal policías que se pueda encargar de esta función.

Dra. Ruby Deismary Paco Legua De acuerdo a la experiencia laboral y los casos que seguimos día a día, en cuanto a la aplicación de las medidas de protección aún hay jueces en nuestro país que no tienen enfoque de género, rechazando la emisión de estas medidas a las mujeres víctimas que si las necesitan. Por otro lado, en cuanto a la ejecución de las medidas de protección es muy deficiente a nivel nacional siendo dos puntos los que originan este problema:

1. El proceso de notificación de juzgado a la PNP tardar más de los plazos establecidos en la Ley 30364, mucho no cuentan con canales de notificación electrónico y es así como se acumula las resoluciones para ser ejecutadas.
2. La PNP carece de instrumentos, tal vez no en su totalidad, pero si en la mayoría, faltando movilidad determinada que cumpla con la ejecución de las medidas en los diferentes tipos que se dictan, así mismo la falta de personal hace que no se abastezcan en cumplirlas.

Dra. Diana Portal Las medidas de protección tienen como objetivo evitar que nuevos hechos de violencia ocurran contra la víctima, manteniéndola a salvo de estas agresiones. Estas medidas deben ser emitidas de acuerdo al nivel de riesgo y situación de vulnerabilidad en que se encuentran. Para ello, se aplica las fichas de valoración del riesgo. La Ley N°30364 señala que luego de la recepción de la denuncia, los juzgados de familia deben emitir las medidas de protección. Esta misma norma que

son sujetos de protección las mujeres durante todo su ciclo de vida y los integrantes del grupo familiar, focalizándose en quienes se encuentren en relaciones de poder, confianza, y/o dependencia. Considerando que la Ley N°30364 parte del enfoque de género, así como el principio de igualdad y no discriminación como estándares de interpretación y aplicación, las medidas de protección responden a este marco. Por ello, en el marco normativo es adecuado y garantiza la igualdad de género; sin embargo, los obstáculos los ubicamos en la aplicación de las medidas de protección que muchas veces no responden a la situación de riesgo de las víctimas, no son implementadas ni monitoreadas adecuadamente.

**Dra. Yuri Gabriela
Marcelo Pérez**

En la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no se ejecuta la medida de protección respetando la igualdad de género. La emisión y ejecución de las medidas de protección no reflejan circunstancias especiales de las víctimas de violencia. Si bien es cierto, la lista de estas medidas emitidas por el Juzgado de Familia en el marco de la Ley N° 30364 Y SU Reglamento no es una lista cerrada sino todo lo contrario el juez o la jueza para dictar una medida de protección debe considerar el contexto actual de la víctima para que dicha medida sea viable y eficaz y cumpla su finalidad que es la protección de la vida e integridad de las víctimas de violencia. Si se dicta una medida que no cumple con dicho fin estaremos ante un caso en el que se cumplió la formalidad de dictar unas medidas, pero la víctima se encontrará en una situación de riesgo eminente y una desprotección total que podría desencadenar escenarios de impunidad.

Cuando nos referimos a que el juez/a debe considerar el contexto de riesgo de cada víctima debe tener en cuenta las situaciones que podrían hacer más vulnerable a una víctima, tales como la edad, las condiciones culturales, económicas, si es una persona con alguna discapacidad, si es una víctima con antecedentes de violencia o riesgo inminente una tentativa de feminicidio, entre otros aspectos; ello con el objetivo que la medida de protección considere estos aspectos y al momento de ser ejecutados por el personal policial adopte las acciones correspondientes a fin de que su aplicación sea eficaz.

CONVERGENCIAS

Las expertas coinciden en señalar que las medidas de protección no se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género. Si bien es cierto, las medidas de protección son herramientas para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y se encuentra sustentada teórica y normativamente en la igualdad de género, esas medidas tienen una deficiencia en la emisión y en la ejecución de las mismas. Las expertas coinciden en señalar como un problema que las medidas de protección que se otorgan a las víctimas son genéricas y no garantizan una adecuada protección a las víctimas. Es decir, los/as operadores de justicia no se encuentran capacitados para aplicar enfoque de género en la emisión y aplicación de las medidas de protección.

DIVERGENCIAS

Las expertas especialistas en estudios de género discrepan sobre las causas que originan este problema. Si bien se coincide en que la Ley nro. 30364 que contiene las medidas de protección tiene un sustento normativo y teórico con enfoque de género, se discrepa sobre los otros factores que inciden sobre la problemática de la violencia de contra la mujer, toda vez que algunas especialistas señalan como causa del problema al deficiente proceso de notificación del juzgado a la PNP, pues tardar más de los plazos establecidos en la Ley 30364, mucho no cuentan con canales de notificación electrónico incide en la afectación del derecho en la igualdad de género. Por otro lado, se reconoce que la mayoría de las comisarías carecen de instrumentos, faltando movilidad determinada que cumpla con la ejecución de las medidas de protección.

Interpretación de las entrevistas

De la apreciación crítica de las expertas especializadas en estudios de género, se puede concluir que las medidas de protección no se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género, toda vez que los/as operadores de la justicia no se encuentran capacitados con una perspectiva de género que les permita entender las desigualdades y violencias que viven las mujeres. Por otro lado, la PNP como institución encargada de aplicar y ejecutar las medidas de protección no cuentan con la capacitación ni las herramientas necesarias para el cumplimiento del deber de protección para las víctimas denunciantes.

Tabla 9

Pregunta 2 de la guía de entrevista

¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?

EXPERTAS**RESPUESTAS**

Dra. Margot Erika Anchante Ramos

Las medidas de protección sólo serán eficaces si la policía cumple con sus labores de ejecución. No pueden quedar como una simple declaración plasmada en una resolución judicial.

**Dra. Andrea
Marcela Paliza
Olivares**

Desde el punto de vista jurídico, uno de los objetivos principales de las medias de protección es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que como señalaba, está ligado a la igualdad de género en atención al carácter de interdependencia que hay entre los derechos humanos. Ahora bien, la eficacia de las MP tiene dos aspectos: su emisión y su ejecución. La Comisión Interamericana ha señalado, en el caso *Jessica Lenaham vs. Estados Unidos* que:

“Pese al reconocimiento de la incidencia, persistencia y gravedad del problema a nivel estatal y federal, y a la adopción de algunas medidas legislativas para enfrentar la situación, la respuesta histórica de los funcionarios policiales ha consistido en tratarlo como un asunto familiar y privado de baja prioridad, en comparación con otros delitos (Comisión Interamericana de derechos humanos. *Jessica Lenaham vs USA*. Fundamento 42).”

En esa medida, el marco normativo y la resolución de medidas de protección cumplirán su objetivo (serán eficaces) si la PNP las implementa y las ejecuta. Respecto a este tema, aún hay mucho por trabajar ya que se han identificado diversos problemas para que se realice esta labor ya sea por la apatía de los policías, o por la falta de herramientas necesarias para hacerlo. Por ejemplo, contar con mapas georreferenciados, patrullas, etc.

**Dra. Isabel Natalia
Ortiz
Urbizagástegui**

Las medidas de protección serán eficaces para proteger el derecho libre de violencia cuando:

1. Sean emitidas de forma adecuada observando del derecho a la igualdad de género; el contexto integral en el que se dan las situaciones de violencia para identificar si hay concurrencia de diversos tipos de violencia; así como, la identificación de la situación de poder e inequidades en la relación entre la persona afectada y el agresor.
2. Sí son ejecutadas por personal policial capacitado no solo en la problemática de violencia contra la mujer sino en los estándares de protección del derecho a una vida libre de violencia; enfoque de género; así como, derechos humanos.

Al carecer de estos supuestos de forma general se va a dar como consecuencia que las medidas de protección no van a resguardar de forma efectiva el derecho a una vida libre de violencia.

**Dra. Naddia
Geraldine Gonzaga
Meño**

Si son eficaces ya que garantizan la integridad a la víctima, sin embargo, están deber ser reforzadas constantemente, su ejecución es el funcionamiento de debida protección a las víctimas. Se evita de esta manera el agresor vuelva a cometer este hecho de violencia.

**Dra. Ruby Deismary
Paco Legua**

Si son eficaces ya que garantizan la integridad a la víctima, sin embargo, están deber ser reforzadas constantemente, su ejecución es el funcionamiento de debida protección a las víctimas. Se evita de esta manera el agresor vuelva a cometer este hecho de violencia.

Dra. Diana Portal

Considero que las medidas de protección enunciadas en la Ley 30364 son una lista abierta que puede ser innovada por parte del juzgado de

familia a cargo del caso concreto. La eficacia se debe garantizar en la EJECUCIÓN de las mismas, lamentablemente la implementación por parte de la PNP no se realiza de forma adecuada, no hay un seguimiento ni monitoreo, así como un acompañamiento institucional a las víctimas. Recordemos que según el artículo 37° del TUO de la Ley 30364, son los juzgados de familia quienes disponen lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, en coordinación con otras entidades pertinentes. Sin embargo, de las distintas supervisiones realizadas nos damos cuenta que esto en la realidad no se cumple.

**Dra. Yuri Gabriela
Marcelo Pérez**

Considero que solo las medidas de protección como tal no son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, sin embargo, si estas medidas vienen acompañadas de un plan de ejecución y monitoreo se puede medir la eficacia e incluso modificar la medida de protección si no cumple su finalidad, sobre este último cabe mencionar que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30364 contempla la apelación de las medidas de protección.

De otro lado, señalar que el catálogo de las medidas de protección contempladas en el reglamento de la Ley no son las únicas medidas de protección y no es una lista cerrada. Sino que cada juez/a debería innovar al dictar una medida de protección en cada caso particular, sin duda alguna las medidas establecidas en la normativa cumplen con su finalidad cuando es dictada en el momento oportuno y en el caso particular que así lo exija. Las medidas de protección deben estar muy bien fundamentadas en el marco de los tratados internacionales de derechos de las mujeres y muy pocas resoluciones en el que se otorga la medida de protección por no decir ninguna fundamenta la medida dictada.

CONVERGENCIAS

Las expertas entrevistadas coinciden en señalar que las medidas de protección sólo serán eficaces en la medida que la PNP cumpla con sus labores de ejecución, lamentablemente la implementación por parte de la PNP no se realiza de forma correcta, no hay un seguimiento ni monitoreo, así como un acompañamiento institucional a las víctimas, carecen de mapas georreferenciales de las víctimas denunciadas y en muchas comisarías no cuentan ni con celulares, laptop, vehículos para hacer rondas de vigilancia en la casa de las víctimas. Es decir, las medidas de protección si pueden propiciar una vida libre de violencia, sin embargo, se coincide en señalar como principal problema la deficiencia en la ejecución de las medidas de protección, que actualmente son deberes de la PNP.

DIVERGENCIAS

Las medidas de protección no son las únicas que pueden incidir en el derecho a una vida libre de violencia, toda vez que también existen otras medidas cautelares que pueden variar o cambiarse si la primera dictada no cumple con la finalidad de reducir los efectos nocivos de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

De la apreciación crítica de las expertas especializadas en estudios de género, se puede concluir que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género siempre que las instituciones involucradas, sobre todo la PNP deben cumplir con las funciones establecidas en la ley Nro. 30364.

Tabla 10

Pregunta 3 de la guía de entrevista

¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?	
EXPERTAS	RESPUESTAS
Dra. Margot Erika Anchante Ramos	Considero que en ese aspecto es necesario trabajar un poco más, ya que, como repito, los jueces/as emiten medidas genéricas a pesar de que la Ley N° 30364 prevé este aspecto. En ese sentido, sería importante capacitar en esta materia a las y los operadores/as.
Dra. Andrea Marcela Paliza Olivares	<p>La dignidad es un concepto amplio; sin embargo, podemos entenderla como manifestación de la autonomía (Por ejemplo, para Kant, la autonomía es la base de la dignidad y la razón humana. Ver: Guttman, Thomas. Dignidad y autonomía: Reflexiones sobre la tradición kantiana.) Asimismo, la dignidad, desde la teoría de los derechos humanos, es una característica intrínseca de la humanidad, en ese sentido, el hecho de que todas y todos la poseamos nos hace iguales. De este modo, el derecho a la igualdad, fundado en la dignidad (y autonomía), buscara que todas las personas seamos tratadas de igual manera ante la ley (formal) y tengamos las mismas oportunidades (material). En relación a la igualdad material, hemos visto que las mujeres no pueden ejercer sus derechos debido a la discriminación expresada, en ocasiones, con hechos de violencia, lo que limita su autonomía y afecta su dignidad. Así, para corregir esta situación, las medidas de protección, como herramientas procesales, se convierten en un mecanismo de prevención de nuevos hechos de violencia, promoviendo que ejerzan su autonomía, por lo que serían eficaces.</p> <p>Sin embargo, debemos apuntar que no todas las medidas de protección son iguales, y que la aplicación de una u otra depende de las circunstancias, la razonabilidad y la ponderación de derechos. Es por esta razón que la Ley N°30364 no tiene una lista cerrada de medidas, sino que insta al juez o la jueza a innovar si la situación lo requiere, y a justificar sus decisiones. Esto porque, por un lado, se limitan derechos de los agresores (por ejemplo, el retiro del agresor puede afectar su derecho a la vivienda), pero, por otro, también algunos derechos de las víctimas (por ejemplo, el traslado a un Hogar refugio temporal, limita su libertad de tránsito). En atención a ello, se</p>

	<p>debe valorar también en qué medida o hasta qué punto una medida de protección puede garantizar la autonomía de la víctima, caso por caso.</p>
<p>Dra. Isabel Natalia Ortiz Urbizagástegui</p>	<p>Debido a que se carece de personal especializado o adecuadamente capacitado en la judicatura tanto como en la policía para efectos de la emisión y cumplimiento de las medidas de protección no resultan eficientes para proteger la autonomía física de las mujeres.</p> <p>Entre los principales problemas que se presentan son que los jueces no reconocen la concurrencia múltiple de diversas formas de violencia por lo que se emiten medidas de protección que no protegen a la víctima de forma integral. Asimismo, se carece de personal policial capacitado para la ejecución adecuada las medidas protección en aras del respeto de la igualdad de género pues por lo contrario en muchos casos no prestan un auxilio adecuado a las víctimas, no consideran como relevantes los casos e incluso justifican actos de violencia valiéndose de estereotipos de género.</p>
<p>Dra. Naddia Geraldine Gonzaga Meño</p>	<p>Sería un éxito si fuesen eficaces, pero no lo son. Es necesario para ello, ahondar en el enfoque de género pues, nada justifica la inacción por parte del estado, cuando la violencia contra la mujer es uno de los temas prioritarios de su agenda y ello implica su autonomía.</p>
<p>Dra. Ruby Deismary Paco Legua</p>	<p>En cuanto a la autonomía de las mujeres, las medidas existentes no son eficaces, ya que no están específicamente determinadas para lograr que una mujer sea libre de discriminación. Si bien es cierto la Ley específica “otras que el juez considere necesarias”, no existe un debido criterio para especificarlas de acuerdo a la vulneración de la autonomía.</p>
<p>Dra. Diana Portal</p>	<p>Considero que es insuficiente, debido a la falta del deber de debida diligencia, la calidad en la formación de las y los operadores de servicios. No solo se trata de contar con un adecuado marco normativo, hace falta que las entidades especialicen a sus integrantes, que cuenten con presupuesto necesario y sobre todo que, en la ruta de articulación, cada instancia cumpla con el rol que le corresponde.</p>
<p>Dra. Yuri Gabriela Marcelo Pérez</p>	<p>Considero que no en los mismos términos de la pregunta número 6.</p> <p>(Rpta nro. 6: Sí podría ser viable la creación de un órgano auxiliar especializado en género sobre todo que supervise el cumplimiento de las medidas de protección sobre todo porque como lo mencioné líneas arriba la ejecución de las medidas debe estar acompañado de un plan de monitoreo que contemple acciones que permitan la ejecución de las medidas, y un órgano especializado en género y derechos humanos podría brindar lineamientos y propuesta de acciones que vayan acompañado de las medidas de protección. Además de ello este órgano especializado está formado en género y podría adoptarse algunas otras propuestas de legislación comparada que han sido exitosas para optimizar la ejecución de la medida de protección. Debe evaluarse quiénes integrarían este órgano auxiliar podría ser un</p>

equipo multidisciplinario (social, legal, antropológica, salud y psicológica.)

CONVERGENCIAS Las expertas entrevistadas no logran afirmar que las medidas de protección sean eficaces para proteger la autonomía de las mujeres. Si bien es cierto, las medidas de protección son un mecanismo de prevención de nuevos hechos de violencia, que cuentan con perspectiva de género teórica y normativamente, esto no resulta suficiente para reducir y erradicar los efectos nocivos de la violencia. Las expertas coinciden en señalar que las mujeres son víctimas de discriminación (por el hecho de serlo) vulnerando de esta manera su autonomía.

DIVERGENCIAS Algunas entrevistadas señalan que el marco normativo jurídicamente correcto no es suficiente, cuando los jueces no reconocen la concurrencia múltiple de diversas formas de violencia por lo que se emiten medidas de protección que no responden a las necesidades y circunstancias de las denunciadas. Por otro lado, se precisa que se debe valorar también en qué medida o hasta qué punto una medida de protección puede garantizar la autonomía de la víctima, caso por caso.

Interpretación de las entrevistas

De la apreciación crítica de las expertas especializadas en estudios de género, se puede concluir que las medidas de protección no son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género, toda vez que en el proceso de socialización se ha normalizado la discriminación contra la mujer por el hecho de serlo. Esta discriminación se encuentra inmersa de manera sistemática en las instituciones involucradas en la lucha contra la violencia a la mujer, por ejemplo, en la PNP y Ministerio Público. Esta discriminación a las mujeres impide el desarrollo libre de su derecho a la autonomía.

Tabla 11

Pregunta 4 de la guía de entrevista

¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?

EXPERTAS

RESPUESTAS

**Dra. Margot Erika
Anchante Ramos**

Es una buena propuesta para cumplir con la finalidad de las medidas de protección. Desde la Defensoría del Pueblo se ha recomendado en nuestro informe sobre Medidas de Protección, que es necesario elevar

	<p>el rango de la División de Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú a la de Dirección. Por otra parte, la ley Orgánica del Poder Judicial responsabiliza a los jueces y juezas del cumplimiento de sus resoluciones.</p>
<p>Dra. Andrea Marcela Paliza Olivares</p>	<p>Sí. Una falencia constante que hemos constatado en las supervisiones está ligado a la falta de ejecución o ejecución deficiente de las medidas de protección. Al respecto, existe un stock de medidas de protección que no puede ser cubierta (garantizada) por la policía nacional, especialmente por falta de recursos (humanos, presupuestarios tecnológicos), pero también por la falta de seguimiento del cumplimiento de esta obligación de parte de los jueces/zas. Por ello, sería interesante que exista una instancia responsable de monitorear cómo se están implementando y verificar si deben ser reajustadas, ampliadas o suspendidas.</p>
<p>Dra. Isabel Natalia Ortiz Urbizagástegui</p>	<p>Sí, dicho órgano coadyuvaría a que se implementen las medias de protección de forma adecuada y por ende la protección a las víctimas sea efectiva. Asimismo, considero sería útil para orientar al propio personal policial ante dudas por medidas emitidas de forma incompleta por los juzgados.</p> <p>Por otro lado, contar con órgano supervisor va a ayudar a identificar de forma más eficiente cuales son los casos en los que el agresor o agresora transgrede las medidas; y en los cuales se ameritaría que se varíen o modifiquen las medidas a fin de evitar actos de violencia más graves como el feminicidio.</p>
<p>Dra. Naddia Geraldine Gonzaga Meño</p>	<p>Considero que resultaría de esencial importancia, para el sistema de justicia, la existencia de este órgano especializado, con el cual ya no se vulneraría los derechos de las víctimas en espera de justicia.</p>
<p>Dra. Ruby Deismary Paco Legua</p>	<p>Si es necesaria la creación de un órgano especializado, ya que contará con todo el conocimiento, empatía y enfoque en estos temas que día a día vulneran la libre violencia de las mujeres, es una lucha constante no solo con los agresores si no también con los miembros del sistema de justicia.</p>
<p>Dra. Diana Portal</p>	<p>Podría ser funcional al sistema, un órgano que permita la articulación de todas las instituciones involucradas, especialmente la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Actualmente se está construyendo el Sistema Especializado en Justicia sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, esta propuesta podría ser considerada a fin de que la calidad de las medidas, sobre todo la implementación y coordinación de las entidades sean eficientes. Lo que suele ocurrir es que no hay un seguimiento, monitoreo y/o evaluación, cumplen apenas lo que les corresponde y los casos se agudizan, dejando en desprotección a las víctimas.</p>
<p>Dra. Yuri Gabriela Marcelo Pérez</p>	<p>Sí podría ser viable la creación de un órgano auxiliar especializado en género sobre todo que supervise el cumplimiento de las medidas de protección sobre todo porque como lo mencioné líneas arriba la ejecución de las medidas debe estar acompañado de un plan de</p>

monitoreo que contemple acciones que permitan la ejecución de las medidas, y un órgano especializado en género y derechos humanos podría brindar lineamientos y propuesta de acciones que vayan acompañado de las medidas de protección.

Además de ello este órgano especializado está formado en género y podría adoptarse algunas otras propuestas de legislación comparada que han sido exitosas para optimizar la ejecución de la medida de protección. Debe evaluarse quiénes integrarían este órgano auxiliar podría ser un equipo multidisciplinario (social, legal, antropológica, salud y psicológica).

CONVERGENCIAS Las especialistas entrevistadas coinciden por unanimidad en afirmar que sí es necesario la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise la ejecución de las medidas de protección, toda vez que se reconoce como principal falencia, la falta de perspectiva de género en los/as operadores de justicia involucrados en la atención a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Como ya se ha indicado, la PNP como institución encargada de ejecutar estas medidas no cuenta con la capacitación ni las herramientas para la atención oportuna y urgente de las denuncias por violencia, incidiendo en la violación de los derechos humanos de las denunciantes.

DIVERGENCIAS La doctora Ericka Anchante señala que desde la Defensoría del Pueblo se ha recomendado en un informe sobre Medidas de Protección, que es necesario elevar el rango de la División de Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú a la de Dirección. Por otro lado, la Dra. Diana Portal señala que actualmente se está construyendo el Sistema Especializado en Justicia sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Interpretación de las entrevistas

De la apreciación crítica de las expertas especializadas en estudios de género, se puede concluir que sí es necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género. Al analizar la realidad problemática y bajo la perspectiva de las entrevistadas, existe una deficiencia grave en la ejecución de las medidas de protección que actualmente se encuentran a cargo de la PNP.

Tabla 12

Pregunta 5 de la guía de entrevista

¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?	
EXPERTAS	RESPUESTAS
Dra. Margot Erika Anchante Ramos	Si bien el retiro del agresor del domicilio es una medida efectiva para evitar la proximidad entre este y su víctima; sin embargo, no resulta del todo eficaz ya que a pesar de haber sido retirado del domicilio este puede continuar buscando acercamientos con la denunciante, por ello es necesario que esta medida vaya acompañada de otras medidas que garanticen que se mantenga la distancia entre estas partes, al mismo tiempo que a través de la función ejecutora que cumple la policía se vele por el bienestar de las víctimas.
Dra. Andrea Marcela Paliza Olivares	<p>Sí. Al respecto, la Defensoría del Pueblo en el Informe N°063-2017-DP/ADM, consultó a las usuarias de los servicios de atención de violencia contra la mujer, entre ellos, el Poder Judicial, si el “retiro del agresor” les parecía una medida adecuada y ellas señalaron que es la que les brinda mayor seguridad (DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe N°063-2017-DP/ADM. La Ley N°30364). Esta tendencia a considerarla como una de las más efectivas se refleja también en el Decreto Legislativo 1470, que promueve su uso. Esto se debe a que hay mejor control y prevención de hechos de violencia si el agresor y la víctima no comparten un espacio común.</p> <p>Ahora bien, es importante tener en cuenta que, a pesar de lo anterior, es una de las medidas de protección que se otorga con menos frecuencia. En el Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM, se identificó que 14 Cortes Superiores habían reportado que sus juzgados dictaron esta medida solo en 88 ocasiones durante la primera etapa del Estado de Emergencia (del 16 de marzo hasta el 26 de abril- DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe N°007-2020-DP/ADM.). Por otro lado, que el “cese de la violencia” o “prohibición de ejercer violencia” que es de las menos efectivas se otorgó en 237 ocasiones.</p>
Dra. Isabel Natalia Ortiz Urbizagástegui	Sí es una medida efectiva cuando se trata solo de hechos de violencia física. No obstante, se debe tener en cuenta que en muchas oportunidades las mujeres que interponen su denuncia no consideran también ser afectadas por violencia psicológica y/o económica por desconocimiento o porque son conductas naturalizadas. Por ello, es que en estos casos la evaluación del contexto por parte de la judicatura es muy importante para proteger de forma efectiva a la víctima y dependientes. En los casos se identifiquen la concurrencia de múltiples formas de violencia deben adoptarse las medidas necesarias para mantener a buen recaudo a la persona afectada.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en múltiples oportunidades para el dictado de esta medida de protección se consulta si la persona agresora es titular del bien inmueble y cuando se da estos casos se busca ubicar a las mujeres con redes familiares.

**Dra. Naddia
Geraldine Gonzaga
Meoño**

Considero que sí, pues esta medida no sólo permite salvaguardar inmediatamente la vida de la víctima sino también da protección y seguridad a la familia. En ese sentido, resulta de gran importancia una eficiente labor policial pues muchos de estos agresores buscan la manera de ingresar al domicilio para vengarse de sus víctimas.

**Dra. Ruby Deismary
Paco Legua**

Si lo considero efectivo en protección a las víctimas, ya que muchas de ellas conviven con sus agresores y corren más riesgo de seguir siendo agredidas. Sin embargo, se debe verificar constantemente el cumplimiento de esta medida porque muchas veces el agresor vuelve a buscar de muchas formas a la víctima.

Dra. Diana Portal

Considero que sí, más aún en aquellos casos en los que los hechos de violencia son graves, o incluso hubo tentativa de feminicidio. Sin embargo, esta medida nunca será suficiente si no hay un adecuado monitoreo por parte de las PNP, la coordinación con los serenazgos e incluso la propia comunidad. Asimismo, sino se garantiza que la vivienda de la víctima sea identificada en mapas georeferenciales y se establezca un canal de comunicación rápido y efectivo.

**Dra. Yuri Gabriela
Marcelo Pérez**

Considero que sí, siempre que esté acompañado de acciones sostenidas que permitan cumplir esta medida y sea sostenible en el tiempo. Como por ejemplo patrullaje constante por parte del personal policial encargado de ejecutar la medida, las misma que podría ser apoyada por el personal de serenazgo, ello con el fin de conocer si la víctima se encuentra en nuevas situaciones de riesgo a consecuencia del retiro del agresor y éste puede tomar algún tipo de represalia; otra de las acciones es la visita de parte del personal policial al domicilio de la víctimas con una temporalidad que consideren pertinente de acuerdo a la demanda de atención de las comisarías, esto también para conocer si el cumplimiento de esta medidas “retiro del agresor” tiene eficacia y si se ha cometido algún desacato o desobediencia de la medida por parte del agresor. Entre otras acciones que podría proponerse desde las comisarías.

CONVERGENCIAS

Las especialistas entrevistadas coinciden el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, sin embargo, según los informes de la Defensoría del Pueblo, es una de las medidas de protección que se otorga con menos frecuencia. Retirar al agresor del espacio donde está la denunciante no sólo permite salvaguardar inmediatamente la vida de la víctima sino también da protección y seguridad a la familia.

DIVERGENCIAS

Para la Doctora Ericka Anchante, el retiro del agresor del domicilio no resulta del todo eficaz ya que a pesar de haber sido retirado del domicilio este puede continuar buscando acercamientos con la

denunciante. Por otro lado, la doctora Diana Portal señala que la medida nunca de retirar al agresor del domicilio no será suficiente si no hay un adecuado monitoreo por parte de las PNP, la coordinación con los serenazgos e incluso la propia comunidad.

Interpretación de las entrevistas

De la apreciación crítica de las expertas especializadas en estudios de género, se puede concluir que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, sin embargo, la deficiencia en la emisión y ejecución de estas medidas no son supervisadas de manera correcta según los deberes especificados en en la Ley nro. 30364 y su reglamento para la PNP, pudiendo los agresores acercarse con total impunidad al domicilio donde habita la víctima denunciante.

Tabla 13

Pregunta 6 de la guía de entrevista

¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

EXPERTAS	RESPUESTAS
Dra. Margot Erika Anchante Ramos	Consideramos que es una medida efectiva en los casos en que víctima y agresor no comparten el domicilio; en los casos en que viven juntos sería una medida complementaria al retiro del agresor del domicilio. En ambos casos, se debe garantizar el cumplimiento de la misma por parte de la policía a cargo de su ejecución.
Dra. Andrea Marcela Paliza Olivares	Son efectivas, en tanto sean ejecutadas correctamente, lo que implica una constante patrulla policial y una comunicación directa con la víctima si es que el agresor busca incumplir la medida. De hecho, el impedimento de acercamiento es una de las medidas de protección más dictadas. En el Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM, se constató que durante el estado de emergencia la Policía Nacional del Perú registró 2964 órdenes de este tipo (DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe N°007-2020-DP/ADM.)
Dra. Isabel Natalia Ortiz Urbizagástegui	Esta medida puede ser eficiente para los casos de violencia física y psicológica especialmente. No obstante, en algunos casos al ser emitidas de forma genérica y no especificar a cuantos metros de la víctima debe permanecer alejado el agresor estas medidas tienen problemas al nivel de ejecutabilidad.

	<p>No obstante, en esto supuestos el personal de la policía debe aplicar la medida de protección de la forma que sea más eficiente para proteger los derechos de las víctimas.</p>
<p>Dra. Naddia Geraldine Gonzaga Meño</p>	<p>Sí, pero lamentable no se cumplen al 100%, debido a una falta de apoyo policial lo que pone en peligro la vida de la víctima.</p>
<p>Dra. Ruby Deismary Paco Legua</p>	<p>Si es efectiva, pero no está resultando como tal. Es lamentable ver como se vienen incumpliendo estas medidas, las cual considero que se deberían de reforzar más allá de supervisar su ejecución por parte de la PNP. Muchos casos se han visto que las victimas cuentan con denuncias por violencia e incluso medidas de protección aun no notificadas o no cumplidas por el agresor.</p>
<p>Dra. Diana Portal</p>	<p>Al igual que en el anterior caso, esta medida debería ser adecuadamente implementada y monitoreada; además debería darse junto con otras medidas de protección que permitan tener a la víctima a buen recaudo. Sin embargo, se ha visto muchos casos en los que las víctimas tenían esta medida de protección, pero han ocurrido nuevos hechos de violencia o incluso feminicidios. La medida debería ser adecuadamente dictada, pues incluso se emite de manera general, sin establecer la distancia o considerar que el agresor comparte la vivienda o el centro de trabajo con la víctima. Por ello, la medida sin considerar el contexto, la gravedad y la coordinación interinstitucional hace que la medida sea insuficiente.</p>
<p>Dra. Yuri Gabriela Marcelo Pérez</p>	<p>En mi opinión esta medida no cumple dicho fin que es la protección de la vida e integridad de las víctimas. En mi experiencia he conocido de muchos casos de violencia en el que se emite esta medida de protección en el que no se considerado el contexto actual de la víctima, como por ejemplo cuando el agresor bajo el tenor de “pasarle la pensión de alimentos o visitar a sus hijo e hijas que puedan tener en común” se ha acercado a la víctima a pesar de la restricción. El/la juez/a no ha considerado estas situaciones particulares de cada víctima y justamente estos escenarios de acercamiento luego de que es notificado el agresor sobre la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima aprovecha estos escenarios para perpetuar otras formas de violencia o en el peor de los casos que se desencadene un feminicidio.</p> <p>Otra de las situaciones es cuando la víctima labora en el mismo espacio que el agresor, si bien es una medida que se notifica a ambas partes (víctima y agresor) debe también notificarse también al centro de labores de la víctima a fin de que el/la empleador/a tome conocimiento de la medida de protección y adopte las acciones que correspondan para el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima. Incluso en estos casos, también el personal policial en el marco del seguimiento en la ejecución y cumplimiento de la medida de protección debería cada cierto tiempo mantener una entrevista no solo con la víctima si no con el/la empleador/a a fin de verificar las acciones adoptadas en el interior del</p>

centro laboral para el óptimo cumplimiento de la mencionada medida de protección.

CONVERGENCIAS Sobre la eficacia de la medida de protección que impide el acercamiento o proximidad del agresor a la víctima en cualquier forma, las expertas coinciden en señalar que no se cumple de manera correcta, lo que suscita cuestionamientos sobre si esta medida resulta efectiva o no.

DIVERGENCIAS En esta pregunta se ha encontrado más divergencias que convergencias, toda vez que para algunas entrevistadas la medida del impedimento de acercamiento del agresor a la víctima puede ser eficiente para los casos de violencia física y psicológica especialmente, pero no está dando resultado. Para otras entrevistadas, esta medida no cumple con dicho fin que es la protección de la vida e integridad de las víctimas, toda vez que no son ejecutadas, supervisadas y monitoreadas de manera correcta y oportuna.

Interpretación de las entrevistas

De la apreciación crítica de las expertas especializadas en estudios de género, se puede concluir que la medida de protección que impide el acercamiento o proximidad del agresor a la víctima, es una medida de protección que no se está monitoreando de manera adecuada para garantizar una vida libre de violencia para la mujer o cualquier integrante del grupo familiar. Así mismo, esta medida debe estar acompañadas por otras medidas de protección o medidas cautelares que permitan garantizar los derechos y la protección de la víctima denunciante.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de resultados

Después de interpretar los resultados tras la aplicación de la Guía de entrevista realizada a 7 expertas en estudios de género, se determina que, respecto a la discusión de resultados, sobre los supuestos categóricos, consideramos:

Supuesto categórico general

Es posible que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género.

Del análisis de convergencias y divergencias de las respuestas brindadas por las expertas, se tiene como resultado que las Medidas De Protección (MDP) no se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género, toda vez que los/as operadores de la justicia no se encuentran capacitados con una perspectiva de género que les permita entender las desigualdades y violencias que viven las mujeres. Por otro lado, la PNP como institución encargada de aplicar y ejecutar las MDP no cuentan con la capacitación ni las herramientas necesarias para el cumplimiento del deber de protección para las víctimas denunciantes.

Estos aportes otorgados por los expertos van en relación con la tesis realizada por Rafael (2017) quien hizo una investigación sobre la ineficacia de las MDP en la nueva ley de violencia familiar - Ley nro. 30364, se concluyó que las MDP resultan ineficaces debido a que no existe una organización adecuada entre la PNP y el Ministerio Público, ni mucho menos un control o registro que permita un correcto otorgamiento de MDP. Así mismo, en esa tesis se concluyó que las últimas décadas han estado en constante legislación de normas que logren de una vez por todas disminuir las cifras tan altas de VDG.

Esta investigación guarda estrecha relación con la teoría de feminista – cultural patriarcal, en la cual se aborda que la igualdad de género promueve la eliminación de

todo tipo de discriminación, y de la dominación y violencia ejercida por hombre contra mujeres. A su vez el ordenamiento jurídico peruano contempla en su artículo 2, inciso uno de la Constitución del 93, enfatiza sobre el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar.

Se ha determinado que el supuesto categórico general no coincide con los resultados obtenidos por las expertas tras la aplicación de la guía de entrevista, y a su vez tras realizar el contraste con los antecedentes, teoría y norma, se manifiesta que las MDP no se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género, toda vez que los/as operadores de la justicia no se encuentran capacitados con una perspectiva de género que les permita entender las desigualdades y violencias que viven las mujeres.

Supuesto categórico específico 1

Es posible que las medidas de protección sean eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia.

Del análisis de convergencias y divergencias de las respuestas brindadas por las expertas, se tiene como resultado que las MDP son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género siempre que las instituciones involucradas, sobre todo la PNP deben cumplir con las funciones establecidas en la ley Nro. 30364.

Estos aportes otorgados por los expertos son van en relación a la investigación desarrollada por Gálvez (2018), el cual desarrolló una tesis referida a la ineficacia de las MDP en la prevención del feminicidio, se concluyó que los datos respaldan la hipótesis de ineficacia de las MDP, pues en su estudio evidencia que los designados de la PNP para atender los casos de violencia, en realidad no cumplen con sus funciones establecidas en la norma.

Esta investigación guarda relación con el principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia, ya que este principio señala que se garantiza el acceso a todos los beneficios y facilidades legales sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad.

Se ha determinado que el primer supuesto categórico específico coincide con los resultados obtenidos por las expertas tras la aplicación de la guía de entrevista, y a su vez tras realizar el contraste con los antecedentes, y norma, se determina las MDP son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género. Sin embargo, es necesario reforzar y mejorar los lineamientos de atención de las instituciones involucradas, sobre todo la PNP, quienes deben cumplir con las funciones establecidas en la ley Nro. 30364, toda vez que en la actualidad no se están cumpliendo con la normativa establecida.

Supuesto categórico específico 2

Es posible que las medidas de protección sean eficaces para proteger la autonomía de las mujeres.

Del análisis de convergencias y divergencias de las respuestas brindadas por las expertas, se tiene como resultado que las MDP no son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género, toda vez que en el proceso de socialización se ha normalizado la discriminación contra la mujer por el hecho de serlo. Esta discriminación se encuentra inmersa de manera sistemática en las instituciones involucradas en la lucha contra la violencia a la mujer, por ejemplo, en la PNP y Ministerio Público. Esta discriminación a las mujeres impide el desarrollo libre de su derecho a la autonomía.

Estos aportes otorgados por los expertos son van en relación a la investigación desarrollada por Lasteros (2017), el cual desarrolló una tesis referida a las medidas

de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el año 2016 en el que se concluyó que, con la relación a la disminución de incidencia de violencia familiar, después de otorgadas las MDP, estas no contribuyen de manera significativa en la reducción de casos reportados en dicha jurisdicción.

Esta investigación guarda relación con la normativa vigente y la Constitución política del Perú, que en su artículo 1 precisa que: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Se ha determinado que el segundo supuesto categórico específico no coincide con los resultados obtenidos por los expertos tras la aplicación de la guía de entrevista, y a su vez tras realizar el contraste con los antecedentes, y norma, se determina las MDP no son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género, toda vez que en el proceso de socialización se ha normalizado la discriminación contra la mujer por el hecho de serlo.

Supuesto categórico específico 3

Es posible que sea necesaria la creación de un órgano especializado en género que supervise las medidas de protección.

Del análisis de convergencias y divergencias de las respuestas brindadas por las expertas, se tiene como resultado que sí es necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las MDP en la lucha contra la violencia de género. Al analizar la realidad problemática y bajo la perspectiva de las entrevistadas, existe una deficiencia grave en la ejecución de las MDP que actualmente se encuentran a cargo de la PNP.

Estos aportes otorgados por los expertos son van en relación/ contrarios a la investigación desarrollada por Lasteros (2017), el cual desarrolló una tesis referida a determinar el nivel de eficacia que tienen tales medidas para la disminución de los

actos de violencia familiar, se aplicó fichas de análisis y cuestionarios, y se concluyó que la efectividad de las MDP se ve limitada por la ausencia de acciones más asertivas por parte de las autoridades, desde una perspectiva de género que permita comprender la estructuración del sistema de violencia.

Esta investigación guarda relación con la normativa vigente en el Plan de Política Nacional de Igualdad de Igualdad de Género, Decreto Supremo nro. 005-2017-MIMP.

Se ha determinado que el tercer supuesto categórico específico coincide con los resultados obtenidos por los expertos tras la aplicación de la guía de entrevista, y a su vez tras realizar el contraste con los antecedentes, y norma, se determina que sí es necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las MDP en la lucha contra la violencia de género.

Supuesto categórico específico 4

Es posible que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma sean medidas de protección efectivas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer

Del análisis de convergencias y divergencias de las respuestas brindadas por las expertas, se tiene como resultado que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, sin embargo, la deficiencia en la emisión y ejecución de estas medidas no son supervisadas de manera correcta según los deberes especificados en en la Ley nro. 30364 y su reglamento para la PNP, pudiendo los agresores acercarse con total impunidad al domicilio donde habita la víctima denunciante.

Estos aportes otorgados por los expertos son contrarios a la investigación desarrollada por Delgado (2016), el cual desarrolló una tesis referida a los alcances de la ley nro 30364 y las MDP, con el objetivo de analizar la ejecución de las MDP y cautelares en los procesos de violencia contra la mujer, rigiéndose en su base legal ley nro 30364. El autor concluye que durante el periodo 2015-2016 se realizaron 122 denuncias por violencia familiar de las cuales solo 12 procesos obtuvieron MDP debido a que los procesos dilatados provocan que las mujeres abandonen los mismos.

Esta investigación guarda relación con la normativa vigente en el artículo 44 de la Constitución precisa sobre los deberes del Estado de garantizar la vigencia de los DDHH, de proteger a su ciudadanía de cualquier amenaza que atente contra su seguridad, así como de promover el bienestar para todas las personas, fundamentada en la justicia, el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Se ha determinado que el cuarto supuesto categórico específico coincide con los resultados obtenidos por las expertas tras la aplicación de la guía de entrevista, y a su vez tras realizar el contraste con los antecedentes, y norma, se determina el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma sean MDP efectivas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer.

5.2. Conclusiones

Realizada la presente investigación se presenta las siguientes conclusiones:

Primera. - Que, las medidas de protección encuentran su fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional, puesto que son mecanismos especiales de protección, cuyo Sin embargo, estas medidas de protección no se aplican y ejecutan respetando el

derecho a la igualdad de género, toda vez que los/as operadores de la justicia no se encuentran capacitados con una perspectiva de género que les permita entender las desigualdades y violencias que viven las mujeres. De igual manera, la PNP como institución encargada de aplicar y ejecutar las medidas de protección no cuentan con la capacitación ni las herramientas necesarias para el cumplimiento del deber de protección para las víctimas denunciantes

Segunda. – Que, las medidas de protección que son dictadas a partir de hechos que configuran violencia de género o en contra algún integrante del grupo familiar son imperativas. Estas medidas se encuentran sustentadas jurídicamente para ser eficaces y proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género. Sin embargo, es necesario reforzar y mejorar los lineamientos de atención de las instituciones involucradas, sobre todo la PNP, quienes deben cumplir con las funciones establecidas en la ley Nro. 30364, toda vez que en la actualidad no se están cumpliendo con la normativa establecida.

Tercera. - Se concluye que, las medidas de protección no son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género, toda vez que en el proceso de socialización se ha normalizado la discriminación contra la mujer por el hecho de serlo. Esta discriminación se encuentra inmersa de manera sistemática en las instituciones involucradas en la lucha contra la violencia a la mujer, por ejemplo, en la PNP y Ministerio Público. Esta discriminación a las mujeres impide el desarrollo libre de su derecho a la autonomía.

Cuarta. – De la apreciación crítica de las expertas especializadas en estudios de género, se puede concluir que las medidas de protección no se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género, toda vez que los/as operadores de la justicia no se encuentran capacitados con una perspectiva de género que les permita

entender las desigualdades y violencias que viven las mujeres. Por otro lado, la PNP como institución encargada de aplicar y ejecutar las medidas de protección no cuentan con la capacitación ni las herramientas necesarias para el cumplimiento del deber de protección para las víctimas denunciantes. Por ello, resulta necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género. Al analizar la realidad problemática y bajo la perspectiva de las entrevistadas, existe una deficiencia grave en la ejecución de las medidas de protección que actualmente se encuentran a cargo de la PNP. Es necesario que se adopten soluciones más efectivas para lograr efectividad de la aplicación de las medidas de protección. En tal sentido, la implementación de un órgano auxiliar conformado por psicólogos, trabajadoras sociales, educadoras, profesoras de diversos talleres que cuenten con una educación basada en género permitirá comprender las diversas circunstancias en las que son afectadas las mujeres por las violencias que denuncian.

Quinta. – El artículo 44 de la Constitución precisa sobre los deberes del Estado de garantizar la vigencia de los derechos humanos, de proteger a su ciudadanía de cualquier amenaza que atente contra su seguridad, así como de promover el bienestar para todas las personas, fundamentada en la justicia, el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En la ley nro. 30364, contiene medidas de protección y cautelares que permite que mujeres y demás integrantes del grupo familiar reducir los efectos nocivos de las violencias, reduciendo de esta manera la amenaza que atenta contra su seguridad. Las medidas del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma son medidas de protección efectivas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer.

5.3. Recomendaciones

Realizada la presente investigación se presenta las siguientes recomendaciones:

Primera. - Todas las instituciones involucradas en la atención contra la violencia de género y violencia contra la mujer, deben tener constantes capacitaciones para los/as operadores de la justicia, logrando de esta manera sensibilizar y especializar al personal y así pueda brindar una atención más adecuada y sensible a los casos de violencia de género. Esta capacitación se debe realizar desde una perspectiva de género e interseccionalidad que les permita entender las desigualdades y violencias que viven las mujeres. Se recomienda al Ministerio Público fortalecer los protocolos y mecanismos de atención y protección a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. De igual manera, se recomienda al Ministerio del Interior que garantice los recursos logísticos y tecnológicos para ejecutar oportunamente las medidas de protección.

Segunda. - Es necesario que se garantice el cumplimiento de las funciones de la PNP según lo determina la ley nro.30364 respecto a la ejecución de las medidas de protección. En virtud a lo mencionado, se debe contar con un registro local, regional y nacional sobre la implementación de las medidas de protección, de igual manera, mejorar y crear nuevos canales de comunicación entre la PNP y la víctima de violencia. Cada comisaría debe contar con un mapa georeferencial de las denunciadas, y sistema logístico y tecnológico para cumplir eficazmente sus funciones.

Tercera. - Se recomienda a los Juzgados de familia aplicar medidas de protección y medidas cautelares que consideren el bienestar de la víctima y los demás integrantes del grupo familiar que se vean afectados por los efectos laterales de la

violencia de género. De igual manera se debe de implementar programas de terapia psicológica con perspectiva de género para los agresores.

Cuarto. - Se recomienda analizar la posibilidad de la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género con el objetivo de garantizar que tales medidas sean emitidas según las necesidades de las denunciantes; y garantizando que se cumplan y logren reducir de manera terminante los efectos nocivos de la violencia de género, toda vez que existe una deficiencia grave en la ejecución de las medidas de protección que actualmente se encuentran a cargo de la PNP. Es necesario que se adopten soluciones más efectivas para lograr efectividad de la aplicación de las medidas de protección. En tal sentido, la implementación de un órgano auxiliar conformado por psicólogos, trabajadoras sociales, educadoras, profesoras de diversos talleres que cuenten con una educación basada en género permitirá comprender las diversas circunstancias en las que son afectadas las mujeres por las violencias que denuncian.

Quinto. - Promover una cultura libre de la violencia de género, donde se promueva y sensibilice a las víctimas a realizar las denuncias ante actos de violencia. El Ministerio de la Mujer debe supervisar, promover, establecer y ejecutar las políticas públicas referente a la mujer, y los demás sujetos de protección de la ley nro. 30364, garantizando de esta manera el pleno ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, discriminación o desprotección. De igual manera, se deben reforzar la calidad de atención que se brinda en los CEM, poniendo a disposición de la víctima el mejor equipo multidisciplinario para la atención integral de la denunciante.

REFERENCIAS

Ames, E. (2019). *Normativa de la violencia contra la mujer* (2ª ed.). Editorial Revolledo.

Bandura, A. (2019). *Teoría del aprendizaje social* (2ª ed.). UNAM.

Benavides, G. (2020). *Perspectiva de género durante la pandemia por COVID19. El compromiso es de todos* (2ª ed.). Editorial Revolledo.

Beauvoir, S. (2020). *El segundo sexo* (12ª ed.). UNLP.

Calvo, M. (2018). Violencia contra la mujer. *Revista marcial pons*, 127(15), 8-18.

Campoverde, D. (2021) Estudios de la violencia contra la mujer en todas sus edades. *Revista Perú Legal*, 12(4), 35-36.

Congreso de la República. (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Congreso de la República. (2015, 23 de noviembre). Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1314999-1>

Congreso de la República. (2016, 26 de julio). D.L. N° 008-2016-MIMP. Plan Nacional Contra la Violencia de Género. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-viol-DS-008-2016-mimp.pdf>

Congreso de la República. (2019, 4 de abril). D.L. N° 008-2019-MIMP. Plan Nacional de Igualdad de Género. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/271118-008-2019-mimp>

Córdova, L. (2018). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica de Ecuador].

Repositorio Institucional PUCE.

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789-1654>

Cortéz, J. (2018). *Efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar* [Tesis de pregrado, Universidad Libre de Bogotá].

Repositorio Institucional ULB.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividadmedidasADctimas.pdf=y>

Cueva, M. (2022). *Limitaciones de las medidas de protección* (2ª ed.). Editorial Themis.

Defensoría del Pueblo. (2019, 11 de julio). *Informe de la Adjuntía. N° 007-2019-DP/ADM.* Serie Informes de Adjuntía.

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1060427-informe-de-adjuntia-n-007-2019-dp-adm>

Defensoría del Pueblo. (2020, 11 de julio). *Informe de la Adjuntía. N° 007-2020-DP/ADM.* Serie igualdad y no violencia Nro. 05.

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1060433-informe-de-adjuntia-n-007-2020-dp-adm>

Defensoría del Pueblo. (2019, 11 de julio). *Informe de la Adjuntía. N° 012-2019-DP/ADM.* Serie igualdad y no violencia Nro. 19.

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1050584-informe-de-adjuntia-n-12-2019-dp-adm>

Defensoría del Pueblo. (2019, 28 de diciembre). *Reporte de cumplimiento de indicadores regionales y provinciales del Plan Nacional Contra la Violencia de género 2016-2021*. Serie igualdad y no violencia Nro. 09. https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2019/09/Indicadores-Regionales_Provinciales_PNCVG-I.pdf

Defensoría del Pueblo. (2019, 28 de diciembre). *Reporte de ejecución de medidas de protección a cargo de la PNP, en el marco de la ley N° 3036 y sus modificatorias*. Serie igualdad y no violencia Nro. 10. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Reporte-de-Ejecuci%C3%B3n-de-Medidas-de-Protecci%C3%B3n-2019-PDF.pdf>

Delgado, I. (2018). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UAC. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1040>

Machaca, I. (2020, 16 de enero). *Feminicidio: mujer asesinada en casa tenía medidas de protección*. El Búho. <https://elbuho.pe/2020/01/feminicidio-mujer-asesinada-en-su-casa-tenia-medidas-de-proteccion/>

Gálvez, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2289>

Glick-Fiscle (1996). *Teoría del sexismo ambivalente* (2ª ed.). Miravalles.

Gómez, A. (2018). *Violencia de género y prácticas tradicionales perjudiciales: una contribución al debate metodológico para su medición en Europa* [Tesis de

pregrado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Repositorio Institucional de la UAB.

<https://www.tdx.cat/handle/10803/665411>

Egúsquiza, P. (2021). Estudios de Género. *Revista Perú legal*. 10(2), 25-31.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020a). Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú 2015-2018. *Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC)*, 115(15), 16-22.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020b, 10 de noviembre). *63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero*. Plataforma digital única del Estado Peruano

<https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>

La Ley (2020, 28 de mayo). *COVID-19: Corte de Lima Norte dictó 2 mil 34 medidas de protección para víctimas de violencia familiar*. Ángulo legal de la noticia. <https://laley.pe/art/9759/covid-19-corte-de-lima-norte-dicto-2-mil-34-medidas-de-proteccion-para-victimas-de-violencia-familiar>

Lasteros, L. (2018). *Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana - Cusco 2015-2016* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica de los Andes]. Repositorio Institucional de la UTA. <https://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/75>

Leturia, F. (2018). *Las acciones cautelares y el recurso de protección ¿es necesaria una duplicidad de instituciones? notas para una mejor garantía de los*

derechos fundamentales [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica de Chile]. Repositorio Institucional PUCP.
<https://repositorio.uc.cl/handle/11534/38080>

Manarelli, M. (2020). *Mujeres, género y pandemia en el Perú. La sociedad peruana en tiempos del COVID-19: Escenarios, propuestas de política y acción pública* (2ª ed.). Fondo Editorial PUCP.

Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. (2016, 26 de julio). Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, decreto que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-viol-DS-008-2016-mimp.pdf>

Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. (2021, 21 de enero). *Línea 100 del MIMP incrementó las atenciones de llamadas durante el 2020*. Plataforma digital única del Estado Peruano.
<https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/325922-linea-100-del-mimp-incremento-en-97-las-atenciones-de-llamadas-durante-el-2020>

Mejía, L. (2018). *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de México]. Repositorio Institucional de la UNAM.
<https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

Olguín, T. (2018). *El procedimiento de adopción de medidas de protección de los niños, niñas, mujeres y población vulnerable* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la UC.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150931>

- Organización Mundial de la Salud (2021, 9 de marzo). *La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>
- Organización de las Naciones Unidas (2020) Documento de políticas N° 17. COVID19 y la violencia contra las mujeres y los niños. *ONU Mujeres* <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Policy-brief-COVID-19-and-violence-against-women-and-girls-es.pdf>
- Pérez, M. (2018). *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio* (2ª ed.). Editorial Themis.
- Pizarro-Madrid, C. (2018). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional de la UDEP. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2913>
- Rafael, T. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional de la UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>
- Reale, Miguel. (2015). *Teoría Tridimensional del Derecho* (4ª ed.). Caravelle.
- Rosso, R. (2017). *Ni una menos* (6ª ed.). Ediciones Minerva.
- Ruiz, P. (2020). *Una aproximación al concepto de género. Sobre género, Derecho y discriminación* (2ª ed.). Editorial Roma.

Sánchez, A. (2014, 28 de mayo). *La Teoría de J.W. Prescott y la prevención de la violencia*. Margen N° 74.

<https://www.margen.org/suscri/margen74/anguiano74.pdf>

Sandoval, C. (2015). *Metodología de la emancipación* (2ª ed.). UNAM.

Sase, M. (2018). Violencia contra la mujer durante la pandemia 2020-2021. *Revista Universidad del Pacífico*, 14(15), 16-22.

Scott, J. (1990). *Womens History: The modern period* (3ª ed.). Verse.

Segato, G. (2019). *Quatro temas de una reflexión divergente sobre la violencia contra las mujeres. En Trayectorias de los Estudios de Género. Balances, retos y propuestas tras 25 años en la PUCP* (4ª ed.). Fondo Editorial PUCP.

Strauss, G. (2015). *Metodología de la investigación* (4ª edición). Norma.

Tamayo, T (2003, 6 de abril). *El proceso de la investigación científica*. Limusa Noriega.

<https://es.scribd.com/doc/12235974/Tamayo-y-Tamayo-Mario-El-Proceso-de-la-Investigacion-Cientifica>

Tocto, S. (2019). *Consideraciones hacia la igualdad de género* (2ª ed.). Editorial Revolledo.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Medidas de protección y el derecho a la igualdad de género en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer.					
PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>Problema general: ¿Las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, según la perspectiva de especialistas en estudios de género? ¿Las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, según la perspectiva de especialistas en estudios de género? ¿Es necesario la creación de un órgano especializado en género que supervise las medidas de protección, según la perspectiva de especialistas en estudios de género? ¿El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma son medidas de protección efectivas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, según perspectiva de especialistas en estudios de género? 	<p>Objetivo general: Determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar si las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, según la perspectiva de especialistas en estudios de género. Determinar si las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, según la perspectiva de especialistas en estudios de género. Determinar si es necesario la creación de un órgano especializado en género que supervise las medidas de protección, según la perspectiva de especialistas en estudios de género. Determinar si el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma son medidas de protección efectivas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, según perspectiva de especialistas en estudios de género. 	<p>Supuesto general: Es posible que las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género.</p> <p>Supuestos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Es posible que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia. Es posible que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres. Es posible que sí es necesario la creación de un órgano especializado en género que supervise las medidas de protección. Es posible que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma son medidas de protección efectivas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer. 	<p>Categoría X</p> <p>Medidas de protección: Subcategorías: ► El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima. ► El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma</p> <p>Categoría Y:</p> <p>Derecho a la igualdad de género: Subcategorías: ► Derecho a una vida libre de violencia ► Autonomía de las mujeres ► Órgano especializado en género</p>	<p>Tipo de investigación: Cualitativa</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Expertos: 7 comisionadas de la Adjuntía para los derechos de la Mujer</p>	<p>Guía de entrevista</p>

Anexo 3. Modelo de acta de consentimiento informado

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, con DNI abogada en, acepto participar en calidad de experta en la investigación “Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer” dirigida por la investigadora Mirtha María de Jesús Pecho Ramos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informada de los objetivos y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo o a través de conferencia o enlace de [Meet](#).

Declaro además haber sido informada que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será con fines de investigación y que no tiene otras implicaciones.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

NOMBRE

Participante Experta

Firma

Fecha:

Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Investigadora

Firma

Fecha: 29 de octubre del 2020

Anexo 4. Instrumento



“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER”

El presente instrumento tiene como objetivo determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Aplicador de la encuesta: Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Nombre de la Especialista entrevistada:

ENTREVISTA

- 1. ¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?**

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?

.....
.....
.....
.....
.....

Agradecemos los aportes brindados en el desarrollo de la presente entrevista.

Anexo 5. Guía de entrevista Semiestructurada



ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Mirtha María de Jesús Pecho Ramos
Para obtener el título de abogada.

Título:

“Medidas de protección y el Derecho a la Igualdad de Género en el Marco Legal de la lucha contra la violencia a la mujer”



Entrevistada/o	
Cargo/Profesión/grado académico	
Centro Laboral	
Años de experiencia	
Fecha	

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si las medidas de protección se aplican respetando el Derecho a la Igualdad de Género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

N.º	PREGUNTAS
1.	¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?
2.	¿ Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?
3.	¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?
4.	¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?
5.	¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?
6.	¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?

Anexo 6. Ficha de valoración de riesgo

ANEXO 1

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____		FECHA: _____	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____		DISTRITO: _____	PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____		EDAD DE LA VÍCTIMA: _____	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>		Número: _____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____
OCUPACIÓN: _____			
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>	
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELLECTUAL <input type="radio"/>		OTROS (inglés, etc), especifique: _____	
SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUDO/A <input type="radio"/>		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____	

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ	NO			
	2	0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal	
	0	1	2	3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO			
	2	0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
6. ¿Su pareja o ex pareja es violento/a con sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ	NO			
	3	0			
II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
	0	1	2	3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO			
	3	0			

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA				
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)
	0	1	2	3
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.
	0	1	2	3
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO		
	2	0		
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	Si le ha dicho que le engaña	
	0	1	2	
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ		
	0	2		

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as
	0	1	2	3
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación		
	1	2		
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO		
	1	0		
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	1	0	0	
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	2	0	0	

TOTAL :

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del **Anexo Factores de Vulnerabilidad**, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

FIRMA DE LA USUARIA:

HUELLA DIGITAL

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD
ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Sí () No () Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Sí () No ()
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda¹⁴⁶ () Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Sí () No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Identidad de género

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual o identidad de género? (por ejemplo, transexual, transgénero, homosexual – gay o lesbiana-, travesti, entre otros)

La víctima puede reservarse el derecho de contestar

Sí () No () No aplica ()

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

Sí () Especifique:

En el ámbito étnico¹⁴⁷ de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito ()

No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

Sí () No () No aplica ()

¹⁴⁶ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

¹⁴⁷ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
Sí () No () (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Sí () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Sí¹⁴⁸ () No () No aplica porque no está embarazada ()

Anexo 9. Encuesta de experto N° 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra.: Margot Erika Anchante Ramos

Usted ha sido invitada para participar en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigido por la estudiante Mirtha María de Jesús Pecho Ramos, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experta o especialista para que nos proporcione información sobre la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar víctima de violencia.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre la ejecución de las medidas de protección bajo responsabilidad de la Policía Nacional del Perú y su eficacia para proteger la autonomía y el derecho a una vida sin violencia de las mujeres. Asimismo, este instrumento permitirá conocer su opinión sobre la viabilidad de implementar un órgano auxiliar especializado en género que supervise la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder seis preguntas, que se realizará en a través de correo electrónico o a través de Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado, en físico o vía electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo de investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco o agradecemos desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmó la autorización.

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Margot Erika Anchante Ramos, con DNI. 25683841 abogada en la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, acepto participar en calidad de experta en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigida por la investigadora Mirtha María de Jesús Pecho Ramos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informada de los objetivos y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informada que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será con fines de investigación y que no tiene otras implicaciones.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Margot Erika Anchante Ramos

Participante Experta



Firma

Fecha: 6 de noviembre del 2020

Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Investigadora



Firma

Fecha: 29 de octubre del 2020

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO,
EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER”**

El presente instrumento tiene como objetivo determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Aplicador de la encuesta: Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Nombre de la Especialista entrevistada: Margot Erika Anchante Ramos

ENTREVISTA

1. **¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?**

Considero que hay un serio problema tanto en la emisión como en la ejecución de las medidas de protección. En el mes de julio, la Defensoría del Pueblo realizó una supervisión a las 34 cortes superiores de justicia a nivel nacional, así como en 193 comisarías, siendo una de las principales conclusiones que las medidas de protección que se otorgan a las víctimas son genéricas y no garantizan una adecuada protección a las víctimas; así mismo, la policía no cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de las mismas.

2. **¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?**

Si bien el retiro del agresor del domicilio es una medida efectiva para evitar la proximidad entre este y su víctima; sin embargo, no resulta del todo eficaz ya que a

pesar de haber sido retirado del domicilio este puede continuar buscando acercamientos con la denunciante, por ello es necesario que esta medida vaya acompañada de otras medidas que garanticen que se mantenga la distancia entre estas partes, al mismo tiempo que a través de la función ejecutora que cumple la policía se vele por el bienestar de las víctimas.

- 3. ¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?**

Consideramos que es una medida efectiva en los casos en que víctima y agresor no comparten el domicilio; en los casos en que viven juntos sería una medida complementaria al retiro del agresor del domicilio. En ambos casos, se debe garantizar el cumplimiento de la misma por parte de la policía a cargo de su ejecución

- 4. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?**

Las medidas de protección sólo serán eficaces si la policía cumple con sus labores de ejecución. No pueden quedar como una simple declaración plasmada en una resolución judicial.

- 5. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?**

Considero que en ese aspecto es necesario trabajar un poco más, ya que, como repito, los jueces/as emiten medidas genéricas a pesar de que la Ley N° 30364 prevé este aspecto. En ese sentido, sería importante capacitar en esta materia a las y los operadores/as.

- 6. ¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?**

Es una buena propuesta para cumplir con la finalidad de las medidas de protección. Desde la Defensoría del Pueblo se ha recomendado en nuestro informe sobre Medidas de Protección, que es necesario elevar el rango de la División de Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú a la de Dirección. Por otra parte, la ley Orgánica del Poder Judicial responsabiliza a los jueces y juezas del cumplimiento de sus resoluciones.

Agradecemos los aportes brindados en el desarrollo de la presente entrevista.

Anexo 10. Encuesta de experto N° 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra.: Andrea Marcela Paliza Olivares

Usted ha sido invitada para participar en la investigación “Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer” dirigido por la estudiante Mirtha María de Jesús Pecho Ramos, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experta o especialista para que nos proporcione información sobre la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar víctima de violencia.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre la ejecución de las medidas de protección bajo responsabilidad de la Policía Nacional del Perú y su eficacia para proteger la autonomía y el derecho a una vida sin violencia de las mujeres. Asimismo, este instrumento permitirá conocer su opinión sobre la viabilidad de implementar un órgano auxiliar especializado en género que supervise la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder seis preguntas, que se realizará en a través de correo electrónico o a través de Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado, en físico o vía electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo de investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco o agradecemos desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmo la autorización.

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Andrea Marcela Paliza Ol, con DNI. 72969645., abogada en la Defensoría del Pueblo, acepto participar en calidad de experta en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigida por la investigadora Mirtha María de Jesús Pecho Ramos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informada de los objetivos y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informada que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será con fines de investigación y que no tiene otras implicaciones.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

ANDREA MARCELA PALIZA OLIVARES

Participante Experta



Firma

Fecha: 30.10.2020

Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Investigadora

Firma

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO,
EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER”**

El presente instrumento tiene como objetivo determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Aplicador de la encuesta: Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Nombre de la Especialista entrevistada: Andrea Marcela Paliza Olivares

ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?

Por un lado, las medidas de protección, como herramienta para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, está sustentada y, a su vez, complementada por el principio/derecho de igualdad y no discriminación, ya que, al garantizar la seguridad, busca que la víctima pueda desarrollarse libremente. En ese sentido, considero que, teóricamente e incluso normativamente, se ajusta al derecho a la igualdad. Por otro lado, cuando hablamos de aplicación y ejecución que abarca además un ámbito extranormativo, el plano de la realidad (cómo se gestiona el uso de estas herramientas), considero que los operadores y las operadoras de justicia aún no logran vislumbrar los derechos que hay detrás de estas medidas. Se ha vuelto una aplicación casi mecánica, en la que no hay un análisis sesudo de las circunstancias y vulnerabilidad de una víctima. De este modo, no lo aplican porque son conscientes de que con estas se garantizará la igualdad de las personas a desarrollar su vida con mínimas condiciones de seguridad, sino porque así lo manda la norma. Finalmente, es importante mencionar que la igualdad de género no sólo se refiere a mujeres, y que la Ley N°30364 no sólo las protege a ellas. Importa también la situación de las personas con diversa orientación e identidad sexual. En este otro espacio de protección, el respeto a la igualdad de género es mínimo o nulo, no se les otorga medidas y se las excluye del ámbito de la ley. Por ejemplo, una mujer trans, no es mujer y una pareja homosexual no es parte del “grupo familiar”, etc. Sobre este punto, aún no se ha trabajado lo suficiente, lo que ha facilitado un comportamiento sistemático discriminatorio.

2. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

Sí. Al respecto, la Defensoría del Pueblo en el Informe N°063-2017-DP/ADM, consultó a las usuarias de los servicios de atención de violencia contra la mujer, entre ellos, el Poder Judicial, si el “retiro del agresor” les parecía una medida adecuada y ellas señalaron que es la que les brinda mayor seguridad¹. Esta tendencia a considerarla como una de las más efectivas se refleja también en el Decreto Legislativo 1470, que promueve su uso. Esto se debe a que hay mejor control y prevención de hechos de violencia si el agresor y la víctima no comparten un espacio común. Ahora bien, es importante tener en cuenta que, a pesar de lo anterior, es una de las medidas de protección que se otorga con menos frecuencia. En el Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM, se identificó que 14 Cortes Superiores habían reportado que sus juzgados dictaron esta medida solo en 88 ocasiones durante la primera etapa del Estado de Emergencia (del 16 de marzo hasta el 26 de abril)². Por otro lado, que el “cese de la violencia” o “prohibición de ejercer violencia” que es de las menos efectivas se otorgó en 237 ocasiones.

3. ¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

Son efectivas, en tanto sean ejecutadas correctamente, lo que implica una constante patrulla policial y una comunicación directa con la víctima si es que el agresor busca incumplir la medida. De hecho, el impedimento de acercamiento es una de las medidas de protección más dictadas. En el Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM, se constató que durante el estado de emergencia la Policía Nacional del Perú registró 2964 órdenes de este tipo³.

4. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?

Desde el punto de vista jurídico, uno de los objetivos principales de las medidas de protección es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que como señalaba, está ligado a la igualdad de género en atención al carácter de interdependencia que hay entre los derechos humanos. Ahora bien, la eficacia de las

¹ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe N°063-2017-DP/ADM. La Ley N°30364, la administración de justicia y las víctimas. Lima: Defensoría del Pueblo, 2017, p. 71.

² DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe N°007-2020-DP/ADM. El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. Lima: Defensoría del Pueblo, 2020, p.11

³ Ibidem, p. 25-26.

MP tiene dos aspectos: su emisión y su ejecución. La Comisión Interamericana ha señalado, en el caso Jessica Lenaham vs. Estados Unidos que:

"Pese al reconocimiento de la incidencia, persistencia y gravedad del problema a nivel estatal y federal, y a la adopción de algunas medidas legislativas para enfrentar la situación, la respuesta histórica de los funcionarios policiales ha consistido en tratarlo como un asunto familiar y privado de baja prioridad, en comparación con otros delitos"⁴.

En esa medida, el marco normativo y la resolución de medidas de protección cumplirán su objetivo (serán eficaces) si la PNP las implementa y las ejecuta. Respecto a este tema, aún hay mucho por trabajar ya que se han identificado diversos problemas para que se realice esta labor ya sea por la apatía de los policías, o por la falta de herramientas necesarias para hacerlo. Por ejemplo, contar con mapas georreferenciados, patrullas, etc.

5. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?

La dignidad es un concepto amplio; sin embargo, podemos entenderla como manifestación de la autonomía⁵. Asimismo, la dignidad, desde la teoría de los derechos humanos, es una característica intrínseca de la humanidad, en ese sentido, el hecho de que todas y todos la poseamos nos hace iguales. De este modo, el derecho a la igualdad, fundado en la dignidad (y autonomía), busca que todas las personas seamos tratadas de igual manera ante la ley (formal) y tengamos las mismas oportunidades (material). En relación a la igualdad material, hemos visto que las mujeres no pueden ejercer sus derechos debido a la discriminación expresada, en ocasiones, con hechos de violencia lo que limita su autonomía y afecta su dignidad. Así, para corregir esta situación, las medidas de protección, como herramientas procesales, se convierten en un mecanismo de prevención de nuevos hechos de violencia, promoviendo que ejerzan su autonomía, por lo que serían eficaces.

Sin embargo, debemos apuntar que no todas las medidas de protección son iguales, y que la aplicación de una u otra depende de las circunstancias, la razonabilidad y la ponderación de derechos. Es por esta razón que la Ley N°30384 no tiene una lista cerrada de medidas, sino que insta al juez o la jueza a innovar si la situación lo requiere, y a justificar sus decisiones. Esto porque, por un lado, se limitan derechos de los agresores (por ejemplo, el retiro del agresor puede afectar su derecho a la vivienda), pero, por otro, también algunos derechos de las víctimas (por ejemplo, el traslado a un Hogar refugio temporal, limita su libertad de tránsito). En atención a ello,

⁴Comisión Interamericana de derechos humanos. Jessica Lenaham vs USA. Fundamento 42

⁵ Por ejemplo, para Kant, la autonomía es la base de la dignidad y la razón humana. Ver: Guttman, Thomas. Dignidad y autonomía: Reflexiones sobre la tradición kantiana.

se debe valorar también en que medida o hasta que punto una medida de protección puede garantizar la autonomía de la víctima, caso por caso.

6. ¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?

Sí. Una falencia constante que hemos constatado en las supervisiones está ligado a la falta de ejecución o ejecución deficiente de las medidas de protección. Al respecto, existe un stock de medidas de protección que no puede ser cubierta (garantizada) por la policía nacional, especialmente por falta de recursos (humanos, presupuestarios tecnológicos), pero también por la falta de seguimiento del cumplimiento de esta obligación de parte de los jueces/zas. Por ello, sería interesante que exista una instancia responsable de monitorear cómo se están implementando y verificar si deben ser reajustadas, ampliadas o suspendidas.

Agradecemos los aportes brindados en el desarrollo de la presente entrevista.

Anexo 11. Encuesta de experto N° 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra.: Isabel Natalia Ortiz Urbizagástegui

Usted ha sido invitada para participar en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigido por la estudiante Mirtha María de Jesús Pecho Ramos, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experta o especialista para que nos proporcione información sobre la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar víctima de violencia.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre la ejecución de las medidas de protección bajo responsabilidad de la Policía Nacional del Perú y su eficacia para proteger la autonomía y el derecho a una vida sin violencia de las mujeres. Asimismo, este instrumento permitirá conocer su opinión sobre la viabilidad de implementar un órgano auxiliar especializado en género que supervise la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder seis preguntas, que se realizará en a través de correo electrónico o a través de Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado, en físico o vía electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo de investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco o agradecemos desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmó la autorización.

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Isabel Natalia Ortiz Urbizagástegui, con DNI. 74824745, abogada en la Defensoría del Pueblo acepto participar en calidad de experta en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigida por la investigadora Mirtha María de Jesús Pecho Ramos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informada de los objetivos y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informada que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será con fines de investigación y que no tiene otras implicaciones.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

ISABEL NATALIA ORTIZ URBIZAGASTEGUI

Participante Experta



Firma

Fecha: 02 de noviembre de 2020

Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Investigadora



Firma

Fecha: 29 de octubre del 2020



**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO,
EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER”**

El presente instrumento tiene como objetivo determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Aplicador de la encuesta: Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Nombre de la Especialista entrevistada: Isabel Natalia Ortiz Urbizagástegui

ENTREVISTA

1. **¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?**

No, debido a que el personal del policía encargado de la ejecutar las medidas de protección no se encuentran debidamente capacitados y desconocen el contenido; así como, los alcances del derecho a la igualdad de género.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de la institución no hay una dirección específica que se enfoque en prevenir y atender los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. A su vez, la alta rotación de personal en las distintas comisarías dificulta la especialización del personal que ejecuta las medidas. A esta situación descrita se suma que no hay una capacitación continua y obligatoria sobre la problemática, el ordenamiento jurídico vigente, enfoques que se deben observar y estándares de derecho humanos sobre garantizar un derecho libre de violencia.

2. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

Sí es una medida efectiva cuando se trata solo de hechos de violencia física. No obstante, se debe tener en cuenta que en muchas oportunidades las mujeres que interponen su denuncia no consideran también ser afectadas por violencia psicológica y/o económica por desconocimiento o porque son conductas naturalizadas. Por ello, es que en estos casos la evaluación del contexto por parte de la judicatura es muy importante para proteger de forma efectiva a la víctima y dependientes. En los casos se identifiquen la concurrencia de múltiples formas de violencia deben adoptarse las medidas necesarias para mantener a buen recaudo a la persona afectada.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en múltiples oportunidades para el dictado de esta medida de protección se consulta si la persona agresora es titular del bien inmueble y cuando se da estos casos se busca ubicar a las mujeres con redes familiares.

3. ¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

Esta medida puede ser eficiente para los casos de violencia física y psicológica especialmente. No obstante, en algunos casos al ser emitidas de forma genérica y no especificar a cuantos metros de la víctima debe permanecer alejado el agresor estas medidas tienen problemas al nivel de ejecutabilidad.

No obstante, en esto supuestos el personal de la policía debe aplicar la medida de protección de la forma que sea más eficiente para proteger los derechos de las víctimas.

4. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?

Las medidas de protección serán eficaces para proteger el derecho libre de violencia cuando:

1. Sean emitidas de forma adecuada observando del derecho a la igualdad de género; el contexto integral en el que se dan las situaciones de violencia para identificar si hay concurrencia de diversos tipos de violencia; así como, la identificación de la situación de poder e inequidades en la relación entre la persona afectada y el agresor.
2. Sí son ejecutadas por personal policial capacitado no solo en la problemática de violencia contra la mujer sino en los estándares de protección del derecho a una vida libre de violencia; enfoque de género; así como, derechos humanos.

Al carecer de estos supuestos de forma general se va a dar como consecuencia que las medidas de protección no van a resguardar de forma efectiva el derecho a una vida libre de violencia.

5. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?

Debido a que se carece de personal especializado o adecuadamente capacitado en la judicatura tanto como en la policía para efectos de la emisión y cumplimiento de las medidas de protección no resultan eficientes para proteger la autonomía física de las mujeres.

Entre los principales problemas que se presentan son que los jueces no reconocen la concurrencia múltiple de diversas formas de violencia por lo que se emiten medidas de protección que no protegen a la víctima de forma integral. Asimismo, se carece de personal policial capacitado para la ejecución adecuada las medidas protección en aras del respeto de la igualdad de género pues por lo contrario en muchos casos no prestan un auxilio adecuado a las víctimas, no consideran como relevantes los casos e incluso justifican actos de violencia valiéndose de estereotipos de género.

6. ¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?

Sí, dicho órgano coadyuvaría a que se implementen las medias de protección de forma adecuada y por ende la protección a las víctimas sea efectiva. Asimismo, considero sería útil para orientar al propio personal policial ante dudas por medidas emitidas de forma incompleta por los juzgados.

Por otro lado, contar con órgano supervisor va a ayudar a identificar de forma más eficiente cuales son los casos en los que el agresor o agresora transgrede las medidas; y en los cuales se ameritaría que se varíen o modifiquen las medidas a fin de evitar actos de violencia más graves como el feminicidio

Agradecemos los aportes brindados en el desarrollo de la presente entrevista.

Anexo 12. Encuesta de experto N° 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra.: Naddia Geraldine Gonzaga Meoño

Usted ha sido invitada para participar en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigido por la estudiante Mirtha María de Jesús Pecho Ramos, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experta o especialista para que nos proporcione información sobre la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar víctima de violencia.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre la ejecución de las medidas de protección bajo responsabilidad de la Policía Nacional del Perú y su eficacia para proteger la autonomía y el derecho a una vida sin violencia de las mujeres. Asimismo, este instrumento permitirá conocer su opinión sobre la viabilidad de implementar un órgano auxiliar especializado en género que supervise la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder seis preguntas, que se realizará en a través de correo electrónico o a través de Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado, en físico o vía electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo de investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco o agradecemos desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmó la autorización.

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Naddia Geraldine Gonzaga Meño, con DNI. 18173326, abogada en la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, acepto participar en calidad de experta en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigida por la investigadora Mirtha María de Jesús Pecho Ramos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informada de los objetivos y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informada que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será con fines de investigación y que no tiene otras implicaciones.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Naddia Geraldine Gonzaga Meño

Participante Experta



Reg. CAL N° 46583

Firma

Fecha: 04 de noviembre de 2020

Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Investigadora



Firma

Fecha: 29 de octubre del 2020

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO,
EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER”**

El presente instrumento tiene como objetivo determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Aplicador de la encuesta: Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Nombre de la Especialista entrevistada: Naddia Geraldine Gonzaga Meoño

ENTREVISTA

1. **¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?**

Día a día se nos presentan casos y lamentablemente no existe en los jueces una mirada o sensibilización hacia el enfoque de género, motivo por el cual muchos de ellos no emiten estas medidas que ante los ojos de los demás urge brindárselas a las víctimas. La ejecución de estas medidas es aún muy débil en nuestro país. Si bien es cierto, la Ley 30364 señala plazos para que los juzgados puedan proceder con notificar a la policía Nacional del Perú, estos plazos no se respetan originado que las resoluciones se acumulen y no puedan ser ejecutadas. La justificación en que se ampara la policía es que una vez que se notifican las resoluciones, se ven impedidos de hacer seguimiento por cuanto no todas las dependencias cuentan con movilidad e incluso carecen del suficiente personal policías que se pueda encargar de esta función.

- 2. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?**

Considero que sí, pues esta medida no sólo permite salvaguardar inmediatamente la vida de la víctima sino también da protección y seguridad a la familia. En ese sentido, resulta de gran importancia una eficiente labor policial pues muchos de estos agresores buscan la manera de ingresar al domicilio para vengarse de sus víctimas.

- 3. ¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?**

Sí, pero lamentable no se cumplen al 100%, debido a una falta de apoyo policial lo que pone en peligro la vida de la víctima.

- 4. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?**

Si son eficaces ya que garantizan la integridad a la víctima, sin embargo, están deber ser reforzadas constantemente, su ejecución es el funcionamiento de debida protección a las víctimas. Se evita de esta manera el agresor vuelva a cometer este hecho de violencia.

- 5. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?**

Sería un éxito si fuesen eficaces, pero no lo son. Es necesario para ello, ahondar en el enfoque de género pues, nada justifica la inacción por parte del estado, cuando la violencia contra la mujer es uno de los temas prioritarios de su agenda y ello implica su autonomía.

- 6. ¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?**

Considero que resultaría de esencial importancia, para el sistema de justicia, la existencia de este órgano especializado, con el cual ya no se vulneraría los derechos de las víctimas en espera de justicia.

Agradecemos los aportes brindados en el desarrollo de la presente entrevista.

Anexo 13. Encuesta de experto N° 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra.: Ruby Deismary Paco Legua

Usted ha sido invitada para participar en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigido por la estudiante Mirtha María de Jesús Pecho Ramos, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experta o especialista para que nos proporcione información sobre la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar víctima de violencia.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre la ejecución de las medidas de protección bajo responsabilidad de la Policía Nacional del Perú y su eficacia para proteger la autonomía y el derecho a una vida sin violencia de las mujeres. Asimismo, este instrumento permitirá conocer su opinión sobre la viabilidad de implementar un órgano auxiliar especializado en género que supervise la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder seis preguntas, que se realizará a través de correo electrónico o a través de Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado, en físico o vía electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo de investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco o agradecemos desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmo la autorización.

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Ruby Deismary Paco Legua, con DNI. 72474284 abogada en la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, acepto participar en calidad de experta en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigida por la investigadora Mirtha María de Jesús Pecho Ramos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informada de los objetivos y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informada que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será con fines de investigación y que no tiene otras implicaciones.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Ruby Deismary Paco Legua

Participante Experta



Ruby D. Paco Legua
ABOGADA
Reg. CAL 75463

Firma

Fecha: 29 de octubre de 2020

Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Investigadora



Firma

Fecha: 29 de octubre del 2020

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO,
EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER”**

El presente instrumento tiene como objetivo determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Aplicador de la encuesta: Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Nombre de la Especialista entrevistada: Ruby Deismary Paco Legua

ENTREVISTA

- 1. ¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?**

De acuerdo a la experiencia laboral y los casos que seguimos día a día, en cuanto a la aplicación de las medidas de protección aún hay jueces en nuestro país que no tienen enfoque de género, rechazando la emisión de estas medidas a las mujeres víctimas que si las necesitan. Por otro lado, en cuanto a la ejecución de las medidas de protección es muy deficiente a nivel nacional siendo dos puntos los que originan este problema:

1. El proceso de notificación de juzgado a la PNP tardar más de los plazos establecidos en la Ley 30384, mucho no cuentan con canales de notificación electrónico y es así como se acumula las resoluciones para ser ejecutadas.
2. La PNP carece de instrumentos, tal vez no en su totalidad, pero si en la mayoría, faltando movilidad determinada que cumpla con la ejecución de las

medidas en los diferentes tipos que se dictan, así mismo la falta de personal hace que no se abastezcan en cumplirlas.

- 2. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?**

Si lo considero efectivo en protección a las víctimas, ya que muchas de ellas conviven con sus agresores y corren más riesgo de seguir siendo agredidas. Sin embargo, se debe verificar constantemente el cumplimiento de esta medida porque muchas veces el agresor vuelve a buscar de muchas formas a la víctima.

- 3. ¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?**

Si es efectiva, pero no está resultando como tal. Es lamentable ver como se vienen incumpliendo estas medidas, las cual considero que se deberían de reforzar más allá de supervisar su ejecución por parte de la PNP. Muchos casos se han visto que las victimas cuentan con denuncias por violencia e incluso medidas de protección aun no notificadas o no cumplidas por el agresor.

- 4. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?**

Si son eficaces ya que garantizan la integridad a la víctima, sin embargo, están deber ser reforzadas constantemente, su ejecución es el funcionamiento de debida protección a las víctimas. Se evita de esta manera el agresor vuelva a cometer este hecho de violencia.

- 5. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?**

En cuanto a la autonomía de las mujeres, las medidas existentes no son eficaces, ya que no están específicamente determinadas para lograr que una mujer sea libre de

discriminación. Si bien es cierto la Ley específica "otras que el juez considere necesarias", no existe un debido criterio para especificarlas de acuerdo a la vulneración de la autonomía.

6. ¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?

Si es necesaria la creación de un órgano especializado, ya que contará con todo el conocimiento, empatía y enfoque en estos temas que día a día vulneran la libre violencia de las mujeres, es una lucha constante no solo con los agresores si no también con los miembros del sistema de justicia.

Agradecemos los aportes brindados en el desarrollo de la presente entrevista.

Anexo 14. Encuesta de experto N° 6

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra.: Diana C. Portal Farfán

Usted ha sido invitada para participar en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigido por la estudiante Mirtha María de Jesús Pecho Ramos, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experta o especialista para que nos proporcione información sobre la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar víctima de violencia.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre la ejecución de las medidas de protección bajo responsabilidad de la Policía Nacional del Perú y su eficacia para proteger la autonomía y el derecho a una vida sin violencia de las mujeres. Asimismo, este instrumento permitirá conocer su opinión sobre la viabilidad de implementar un órgano auxiliar especializado en género que supervise la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder seis preguntas, que se realizará en a través de correo electrónico o a través de Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado, en físico o vía electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo de investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco o agradecemos desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmó la autorización.

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **Diana Carolina Portal Farfán**, con DNI. **10700660**, abogada en la Defensoría del Pueblo, acepto participar en calidad de experta en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigida por la investigadora Mirtha María de Jesús Pecho Ramos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informada de los objetivos y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informada que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será con fines de investigación y que no tiene otras implicaciones.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Diana C. Portal Farfán

Participante Experta



Firma

Fecha: 7 de noviembre de 2020

Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Investigadora



Firma

Fecha: 29 de octubre del 2020

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO,
EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER”**

El presente instrumento tiene como objetivo determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Aplicador de la encuesta: Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Nombre de la Especialista entrevistada: Diana Carolina Portal Farfán.

ENTREVISTA

- 1. ¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?**

Las medidas de protección tienen como objetivo evitar que nuevos hechos de violencia ocurran contra la víctima, manteniéndola a salvo de estas agresiones. Estas medidas deben ser emitidas de acuerdo al nivel de riesgo y situación de vulnerabilidad en que se encuentran. Para ello, se aplica las fichas de valoración del riesgo.

La Ley N°30364 señala que luego de la recepción de la denuncia, los juzgados de familia deben emitir las medidas de protección. Esta misma norma que son sujetos de protección las mujeres durante todo su ciclo de vida y los integrantes del grupo familiar, focalizándose en quienes se encuentren en relaciones de poder, confianza, y/o dependencia.

Considerando que la Ley N°30364 parte del enfoque de género, así como el principio de igualdad y no discriminación como estándares de interpretación y aplicación, las

medidas de protección responden a este marco. Por ello, en el marco normativo es adecuado y garantiza la igualdad de género; sin embargo, los obstáculos los ubicamos en la aplicación de las medidas de protección que muchas veces no responden a la situación de riesgo de las víctimas, no son implementadas ni monitoreadas adecuadamente.

2. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

Considero que sí, más aún en aquellos casos en los que los hechos de violencia son graves, o incluso hubo tentativa de feminicidio. Sin embargo, esta medida nunca será suficiente si no hay un adecuado monitoreo por parte de las PNP, la coordinación con los serenazgos e incluso la propia comunidad. Asimismo, sino se garantiza que la vivienda de la víctima sea identificada en mapas georeferenciales y se establezca un canal de comunicación rápido y efectivo.

3. ¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

Al igual que en el anterior caso, esta medida debería ser adecuadamente implementada y monitoreada; además debería darse junto con otras medidas de protección que permitan tener a la víctima a buen recaudo. Sin embargo, se ha visto muchos casos en los que las víctimas tenían esta medida de protección, pero han ocurrido nuevos hechos de violencia o incluso feminicidios.

La medida debería ser adecuadamente dictada, pues incluso se emite de manera general, sin establecer la distancia o considerar que el agresor comparte la vivienda o el centro de trabajo con la víctima. Por ello, la medida sin considerar el contexto, la gravedad y la coordinación interinstitucional hace que la medida sea insuficiente.

4. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?

Considero que las medidas de protección enunciadas en la Ley 30364 son una lista abierta que puede ser innovada por parte del juzgado de familia a cargo del caso concreto. La eficacia se debe garantizar en la EJECUCIÓN de las mismas, lamentablemente la implementación por parte de la PNP no se realiza de forma adecuada, no hay un seguimiento ni monitoreo, así como un acompañamiento institucional a las víctimas.

Recordemos que según el artículo 37° del TUO de la Ley 30364, son los juzgados de familia quienes disponen lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, en coordinación con otras entidades pertinentes. Sin embargo, de las distintas supervisiones realizadas nos damos cuenta que esto en la realidad no se cumple.

5. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?

Considero que es insuficiente, debido a la falta del deber de debida diligencia, la calidad en la formación de las y los operadores de servicios. No solo se trata de contar con un adecuado marco normativo, hace falta que las entidades especialicen a sus integrantes, que cuenten con presupuesto necesario y sobre todo que, en la ruta de articulación, cada instancia cumpla con el rol que le corresponde.

6. ¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?

Podría ser funcional al sistema, un órgano que permita la articulación de todas las instituciones involucradas, especialmente la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Actualmente se está construyendo el Sistema Especializado en Justicia sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, esta propuesta podría ser considerada a fin de que la calidad de las medidas, sobre todo la implementación y coordinación de las entidades sean eficientes. Lo que suele ocurrir es que no hay un seguimiento, monitoreo y/o evaluación, cumplen apenas lo que les corresponde y los casos se agudizan, dejando en desprotección a las víctimas.

Agradecemos los aportes brindados en el desarrollo de la presente entrevista.

Anexo 14. Encuesta de experto N° 7

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra.: Yury Gabriela Marcelo Pérez

Usted ha sido invitada para participar en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigido por la estudiante Mirtha María de Jesús Pecho Ramos, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experta o especialista para que nos proporcione información sobre la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar víctima de violencia.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre la ejecución de las medidas de protección bajo responsabilidad de la Policía Nacional del Perú y su eficacia para proteger la autonomía y el derecho a una vida sin violencia de las mujeres. Asimismo, este instrumento permitirá conocer su opinión sobre la viabilidad de implementar un órgano auxiliar especializado en género que supervise la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder seis preguntas, que se realizará en a través de correo electrónico o a través de Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado, en físico o vía electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo de investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco o agradecemos desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmó la autorización.

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Yury Gabriela Marcelo Pérez con DNI. 70432785, abogada en la Defensoría del Pueblo, acepto participar en calidad de experta en la investigación "Medidas de Protección y el Derecho a la Igualdad de Género, en el marco legal de la lucha contra la violencia a la mujer" dirigida por la investigadora Mirtha María de Jesús Pecho Ramos de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informada de los objetivos y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informada que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será con fines de investigación y que no tiene otras implicaciones.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Yury Gabriela Marcelo Pérez

Participante Experta



Firma

Fecha: 04/11/2020

Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Investigadora



Firma

Fecha: 29 de octubre del 2020

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO,
EN EL MARCO LEGAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER”**

El presente instrumento tiene como objetivo determinar si las medidas de protección se aplican respetando el derecho a la igualdad de género, según la perspectiva de especialistas en estudios de género.

Aplicador de la encuesta: Mirtha María de Jesús Pecho Ramos

Nombre de la Especialista entrevistada: Yury Gabriela Marcelo Pérez

ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que las medidas de protección se aplican y ejecutan respetando el derecho a la igualdad de género?

En la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no se ejecuta la medida de protección respetando la igualdad de género. La emisión y ejecución de las medidas de protección no reflejan circunstancias especiales de las víctimas de violencia. Si bien es cierto, la lista de estas medidas emitidas por el Juzgado de Familia en el marco de la Ley N° 30364 Y SU Reglamento no es una lista cerrada sino todo lo contrario el juez o la jueza para dictar una medida de protección debe considerar el contexto actual de la víctima para que dicha medida sea viable y eficaz y cumpla su finalidad que es la protección de la vida e integridad de las víctimas de violencia. Si se dicta una medida que no cumple con dicho fin estaremos ante un caso en el que se cumplió la formalidad de dictar unas medidas, pero la víctima se encontrará en una situación de riesgo eminente y una desprotección total que podría desencadenar escenarios de impunidad.

Cuando nos referimos a que el juez/a debe considerar el contexto de riesgo de cada víctima debe tener en cuenta las situaciones que podrían hacer más vulnerable a una

víctima, tales como la edad, las condiciones culturales, económicas, si es una persona con alguna discapacidad, si es una víctima con antecedentes de violencia o riesgo inminente una tentativa de feminicidio, entre otros aspectos; ello con el objetivo que la medida de protección considere estos aspectos y al momento de ser ejecutados por el personal policial adopte las acciones correspondientes a fin de que su aplicación sea eficaz.

2. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

Considero que sí, siempre que esté acompañado de acciones sostenidas que permitan cumplir esta medida y sea sostenible en el tiempo. Como por ejemplo patrullaje constante por parte del personal policial encargado de ejecutar la medida, las mismas que podría ser apoyada por el personal de serenazgo, ello con el fin de conocer si la víctima se encuentra en nuevas situaciones de riesgo a consecuencia del retiro del agresor y éste puede tomar algún tipo de represalia; otra de las acciones es la visita de parte del personal policial al domicilio de la víctimas con una temporalidad que consideren pertinente de acuerdo a la demanda de atención de las comisarías, esto también para conocer si el cumplimiento de esta medida "retiro del agresor" tiene eficacia y si se ha cometido algún desacato o desobediencia de la medida por parte del agresor. Entre otras acciones que podría proponerse desde las comisarías.

3. ¿Considera que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, es una medida de protección efectiva para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer?

En mi opinión esta medida no cumple dicho fin que es la protección de la vida e integridad de las víctimas. En mi experiencia he conocido de muchos casos de violencia en el que se emite esta medida de protección en el que no se considerado el contexto actual de la víctima, como por ejemplo cuando el agresor bajo el tenor de "pasarle la pensión de alimentos o visitar a sus hijo e hijas que puedan tener en común" se ha acercado a la víctima a pesar de la restricción. El/la juez/a no ha considerado estas situaciones particulares de cada víctima y justamente estos escenarios de acercamiento luego de que es notificado el agresor sobre la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima aprovecha estos escenarios

para perpetuar otras formas de violencia o en el peor de los casos que se desencadene un feminicidio.

Otra de las situaciones es cuando la víctima labora en el mismo espacio que el agresor, si bien es una medida que se notifica a ambas partes (víctima y agresor) debe también notificarse también al centro de labores de la víctima a fin de que el/la empleador/a tome conocimiento de la medida de protección y adopte las acciones que correspondan para el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima. Incluso en estos casos, también el personal policial en el marco del seguimiento en la ejecución y cumplimiento de la medida de protección debería cada cierto tiempo mantener una entrevista no solo con la víctima si no con el/la empleador/a a fin de verificar las acciones adoptadas en el interior del centro laboral para el óptimo cumplimiento de la mencionada medida de protección.

4. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, en virtud del derecho a la igualdad de género?

Considero que solo las medidas de protección como tal no son eficaces para proteger el derecho a una vida libre de violencia, sin embargo si estas medidas vienen acompañadas de un plan de ejecución y monitoreo se puede medir la eficacia e incluso modificar la medida de protección si no cumple su finalidad, sobre este último cabe mencionar que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30364 contempla la apelación de las medidas de protección.

De otro lado, señalar que que el catálogo de las medidas de protección contempladas en el reglamento de la Ley no son las únicas medidas de protección y no es una lista cerrada. Sino que cada juez/a debería innovar al dictar una medida de protección en cada caso particular, sin duda alguna las medidas establecidas en la normativa cumplen con su finalidad cuando es dictada en el momento oportuno y en el caso particular que así lo exija. Las medidas de protección deben estar muy bien fundamentadas en el marco de los tratados internacionales de derechos de las mujeres y muy pocas resoluciones en el que se otorga la medida de protección por no decir ninguna fundamenta la medida dictada.

5. ¿Considera usted que las medidas de protección son eficaces para proteger la autonomía de las mujeres, en virtud del derecho a la igualdad de género?

Considero que no en los mismos términos de la pregunta número 6.

6. ¿Considera necesaria la creación de un órgano auxiliar especializado en género que supervise las medidas de protección en la lucha contra la violencia de género?

Sí podría ser viable la creación de un órgano auxiliar especializado en género sobre todo que supervise el cumplimiento de las medidas de protección sobre todo porque como lo mencioné líneas arriba la ejecución de las medidas debe estar acompañado de un plan de monitoreo que contemple acciones que permitan la ejecución de las medidas, y un órgano especializado en género y derechos humanos podría brindar lineamientos y propuesta de acciones que vayan acompañado de las medidas de protección.

Además de ello este órgano especializado está formado en género y podría adoptarse algunas otras propuestas de legislación comparada que han sido exitosas para optimizar la ejecución de la medida de protección. Debe evaluarse quiénes integrarían este órgano auxiliar podría ser un equipo multidisciplinario (social, legal, antropológica, salud y psicológica).

Agradecemos los aportes brindados en el desarrollo de la presente entrevista.